

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 26 DE MAYO DE 2021

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas y ocho minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinte, se constituye en el Salón de Actos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz y constatándose la asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 34 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 35 del citado orden del día; D^a M.^a Dolores Amo Camino, D. Estéban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Francisco Palomares Sánchez, D. Rafael Llamas Salas, D^a Salud Navajas González, D^a Ana Belén Blasco Juárez, D. Victor Montoro Caba, D^a Inmaculada Silas Márquez, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, D. Félix Romero Carrillo, D. Agustín Palomares Cañete, D^a Carmen M^a Arcos Serrano, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a Elena Alba Castro, D. Manuel Torres Fernández, D. Guillermo González Cruz, D. Francisco A. Sánchez Gaitán, D. Miguel A. Ruz Salces, D. Ramón Hernández Lucena, D. Miguel A. Castellano Cañete, D^a Erica Nevado García y D. Rafael Saco Ayllón. Se excusa la asistencia de D. Manuel Olmo Prieto y no concurre D^a Alba Doblas Miranda. Concurre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación y antes de pasar a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día, a instancia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y en cumplimiento del acuerdo plenario de 17 de febrero en curso, se procede a guardar un minuto de silencio en recuerdo de las víctimas de la pandemia por el Covid-19.

Seguidamente por la Presidencia se pasa a dar lectura a dos Declaraciones Institucionales, que presentan el siguiente texto:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE APOYO A LAS REIVINDICACIONES DE PATRICIA RAMÍREZ, MADRE DE GABRIEL CRUZ, SOBRE REGULACIÓN DEL USO DE LAS REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Al cumplirse tres años del brutal asesinato del pequeño Gabriel Cruz que conmocionó al país, Patricia Ramírez, madre del niño, ha anunciado que inicia una campaña de recogida de firmas para lograr 500.000 rúbricas y así poder impulsar una iniciativa legislativa popular en el Congreso de los Diputados, que regule contenidos en redes sociales y medios de comunicación. Patricia solicita proteger a las víctimas y pedir a nuestros representantes en el Gobierno que redacten una ley que nos proteja de las irregularidades que puedan cometerse en redes sociales, medios de comunicación o plataformas. Con esta recogida de firmas pretende impulsar en la Cámara Baja una iniciativa legislativa popular sobre esta materia y conseguir una ley que evite que la imagen del menor se emplee para más tratos degradantes y vejatorios que violan el

derecho a su imagen, su honor y su integridad e intimidad, una ley que impida que se mercadee con la imagen del pequeño.

En base a lo anteriormente expuesto, la Diputación de Córdoba manifiesta :

Expresar por parte de toda la Corporación Provincial el más profundo respeto y apoyo a Patricia Ramírez, madre de Gabriel Cruz, en sus justas reivindicaciones.

La Diputación de Córdoba se compromete a fomentar, impulsar y canalizar, en todo lo posible, la campaña de recogida de firmas iniciada por Patricia Ramírez para lograr 500.000 rúbricas y así poder impulsar una iniciativa legislativa popular en el Congreso de los Diputados, que regule contenidos en redes sociales y medios de comunicación.

Dar traslado de la hoja de recogidas de firmas facilitada por Patricia Ramírez, a todos los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba, a la Mesa del Congreso de los Diputados y al Consejo de Ministros del Gobierno de España.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL PATRIMONIO.

La Declaración Universal sobre la diversidad cultural, adoptada por la 31ª Reunión de la Conferencia General de la UNESCO, dada en París el 2 de Noviembre de 2.001, confirma su compromiso con el desarrollo de los derechos sociales y culturales.

El Preámbulo de la Constitución de la UNESCO reconoce que la difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz, son indispensables para la dignidad de hombres y mujeres, constituyendo un deber sagrado que todas las naciones deben cumplir con espíritu de responsabilidad y ayuda mutua. Así mismo, recoge que debe facilitar la libre circulación de ideas por medio de la palabra y de la imagen. La UNESCO promulga instrumentos internacionales relativos a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales.

La cultura es un derecho recogido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y un bien de primera necesidad. Debe considerarse como un conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarcan además de las artes y las letras, estilo de vida, maneras de vivir, sistemas de valores, tradiciones y creencias. La cultura, igualmente, está en el centro de los debates contemporáneos sobre identidad, cohesión social y desarrollo de una economía fundada en el conocimiento.

El respecto de la diversidad cultural, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacional, impulsando la unidad del género humano y el fomento de intercambios culturales, lo que germina en un diálogo renovado entre cultural y civilizaciones. La defensa de la cultura es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona, lo que supone un compromiso de respeto hacia los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De todo ello se desprende que la cultura es fundamental para la construcción de la oferta turística, basada en muchos casos en el atractivo y la oferta cultural, sin la cual no sería posible relanzar la actividad turística y de servicios asociados. En este contexto, la grave crisis sanitaria derivada por la COVID-19, y que ha provocado el cierre de los espacios culturales, ha dejado a los sectores culturales paralizados y sin capacidad para generar ingresos o para garantizar su funcionamiento básico.

Los sectores profesionales de la gestión cultural, los museos y espacios de patrimonio, las artes escénicas, audiovisuales, las artes literarias, las plásticas y las musicales, se han visto

obligados a interrumpir sus procesos de creación, investigación, gestión patrimonial y desarrollo creativo. Del mismo modo, se han quedado desiertas las ciudades sin abrir salas de exhibición cinematográfica, teatrales, musicales, galerías de arte, los museos y espacios públicos donde se desarrollan manifestaciones culturales de todo tipo.

El arte, la creación, la gestión, la conservación, la investigación y el conjunto de las personas de trabajadoras en el mundo de la cultura, están sufriendo enormes dificultades de financiación que pone en riesgo su continuidad. A esto se suma la falta de una ley de patrocinio, mecenazgo y participación social.

Los sectores culturales se encuentran ante el momento más difícil y decisivo de su historia. El sector cultural ha sido clave para ayudar a edificar valores esenciales en la sociedad como el pluralismo, la convivencia, la tolerancia, el respeto, la libertad de expresión, la crítica y la educación.

En el marco de la cultura tiene especial importancia el papel que juega el patrimonio, que nos habla sobre la herencia que nos han transmitido, la riqueza de una comunidad, aquello que genera un sentimiento de pertenencia a un colectivo, y que a su vez, debemos transmitir a generaciones futuras. Es un elemento que enriquece la vida de la ciudadanía, impulsa los sectores cultural y creativo, y por consiguiente, desempeña un papel importante en la creación y el incremento del capital social. También es un recurso fundamental para el crecimiento económico y el empleo, ya que ofrece la posibilidad de revitalizar zonas rurales, además de fomentar un turismo sostenible, seguro y de cercanía.

La preservación, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural atañe a distintos estratos sociales y políticos que deben remar en una misma dirección a fin de lograr estos objetivos que son fundamentales para la sociedad actual. Por ello, es preciso focalizar la atención en todos aquellos Bienes de Interés Cultural (BIC) de nuestra provincia, así como aquellos elementos que por su entidad histórica y/o artística deban adquirir la referida categoría en pos de frenar la destrucción, pérdida y deterioro que muchos de estos han sufrido en las últimas décadas.

La cultural es uno de los pilares fundamentales del desarrollo de nuestros pueblos y es por ello que la Diputación de Córdoba tiene entre sus objetivos prioritarios la actualización, consolidación y creación de una programación cultural que responda a las necesidades reales de la provincia, de su ciudadanía y que atienda a la problemática de nuestros pueblos a la vez que favorezcan el progreso social y cultural.

Por ello, la asistencia de la institución provincial a los municipios es fundamental en este sentido, asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes, formación apoyo en materia cultural. Todo ello además de la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales culturales, así como se viene haciendo desde la Delegación de Cultura de esta Excma. Diputación, con las diferentes líneas de subvenciones destinadas a dotar a los municipios para que realicen sus diferentes programas culturales, así como para proceder a la restauración y puesta en valor de los bienes patrimoniales culturales tanto muebles como inmuebles.

Con todo ello se pretende que desde la Institución provincial se garantice la colaboración y responsabilidad en el desarrollo cultural de la provincia, no solo desde la Delegación de Cultura, si no también de forma transversal en todas las delegaciones, como reconocemos que se viene trabajando.

Por todo lo expuesto en esta Declaración Institucional, la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, manifiesta su compromiso en seguir trabajando en las siguientes líneas y principios:

1. La Cultura debes estar protegida, impulsada y promocionada con recursos suficientes, integrándose en planes estratégicos de desarrollo territorial, social y económico.

2. Los poderes públicos tienen garantizar medidas destinadas a inyectar recursos en el sector, así como medidas de protección de los artistas, creadores e instituciones culturales, fuente de riqueza y trabajo de muchas personas, entre otras, de nuestra provincia.

3. Reforzar la cooperación y solidaridad internacional para permitir que todos los países (especialmente aquellos subdesarrollados o en vías de desarrollo) establezcan industrias culturales viables y competitivas a nivel nacional e internacional.

4. La implicación en la lucha activa por la defensa del Patrimonio Cultural.

5. Impulsar medidas que permitan el mantenimiento del tejido productivo y la actividad de los sectores culturales para garantizar la continuidad del trabajo desarrollado por creadores, artistas, trabajadores de la cultura, asociaciones y ciudadanos que participan a través de la cultural popular y tradicional.

6. Facilitar y fomentar el acceso a la cultural y al consumo cultural.

7. Fomentar el mecenazgo para promover la participación de la sociedad civil en la protección de nuestro patrimonio cultural.

Se acuerda dar traslado de esta Declaración Institucional al Ministerio de Cultura y Deportes de España y a la consejería de cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.”

Seguidamente se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA ALTERANDO EL RÉGIMEN ORDINARIO DE SESIONES DE LA JUNTA DE PORTAVOCES Y DEL PLENO CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2021. (GEX: 2019/28887).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto n.º 3972 de fecha 17 de mayo en curso, del siguiente tenor literal:

DECRETO

En armonía con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y con el art. 58 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, cuyo Texto Articulado fue aprobado por el R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Pleno de esta Excm. Diputación provincial de Córdoba, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2019 adoptó entre otros, acuerdo relativo al régimen ordinario de sesiones del Pleno estableciendo que el Pleno corporativo celebre sesión ordinaria el tercer miércoles de cada mes, a las 11 horas.

A tal efecto y coincidiendo la fecha de la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de mayo con otros eventos fuera de la provincia que requieren la presencia ineludible de la Presidencia además de otros Diputados, hacen necesario retrasar la fecha de celebración de dicha sesión ordinaria para garantizar en la misma la asistencia de todos sus miembros.

En base a lo anterior, de conformidad con lo tratado en la sesión ordinaria y urgente de la Junta de Portavoces celebrada el día 13 de mayo en curso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.1 i) por el presente Decreto vengo en resolver:

Primero: *Alterar el día de celebración de la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de mayo en el sentido de que se celebre dicha sesión, el día 26 de mayo en curso, a las 11 horas.*

Segundo: Ratifíquese el presente Decreto en la próxima sesión plenaria.”

2.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación si bien y al propio tiempo, haciendo uso de la facultad que ostentan las Administraciones Públicas de corregir los errores materiales o de hecho en virtud del art. 109,2 de la Ley 39/2015, también en votación ordinaria y por unanimidad, el Pleno acuerda corregir los siguientes errores materiales:

Primero: El error padecido en el punto nº 6 relativo “ APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO (EJERCICIO 2021).”, concretamente en la tabla que figura en el Anexo I del Plan en lo que respecta a la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, se han quedado cortados en el acta varios municipios, por lo que la tabla debería quedar con el siguiente texto en lo que se refiere a dicha Mancomunidad:

Número de inscripción	Nombre Mancomunidad	competencias	Municipio asociado	Población Municipio 2020	Población mancomunidad 2020	Cantidad Fija	Cantidad a recibir criterio POBLACIÓN	Cantidad a recibir criterio N.º Municipios	TOTALES	Cantidad asignada en 2020
5140070	Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato	20,27,42,48,65 y 66	Belmez	2.921	28.683	12.000,00 €	5.437,86 €	10.645,16 €	28.083,02 €	25.485,17 €
			Blázquez, Los	664						
			Espiel	2.405						
			Fuente Obejuna	4.501						
			Granjuela, La	439						
			Obejo	2.008						
			Peñarroya-Pueblonuevo	10.561						
			Valsequillo	348						
			Villaharta	621						
			Villanueva del Rey	1.015						
Villaviciosa de Córdoba	3.200									

Segundo: El error padecido en el punto nº 17 relativo “ PROPOSICIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL I EXPEDIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 2021 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL IPBS, concretamente en el detalle de los recursos para financiar el expediente ya que figura el concepto de “*Transferencias Corrientes*” cuando debe figurar “*Remanente de Tesorería Para Gastos Generales*”.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA ECONÓMICA A LOS MUNICIPIOS, HACIENDA Y GOBIERNO INTERIOR

3.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS. (GEX: 2021/17546).- Conforme dictamina la Comisión informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

2.1.- PÉSAMES.- Dejar constancia en acta del siguiente Pésame:

- A la Ministra de Asuntos Exteriores, Dña. Arancha González Laya, por el asesinato de los periodistas David Beriain y Roberto Fraile en Burkina Faso mientras realizaban un documental sobre el control de la caza furtiva, con el ruego de que se traslade a los familiares de ambos.

2.2.- FELICITACIONES.- Dejar constancia en acta de las siguientes felicitaciones

- A la Ilma. Sra. Dña. **LPD**, Directora General del Instituto Andaluz de la Juventud de la Junta de Andalucía, por su reciente nombramiento.

- Al Ilmo. Sr. D. **LPD**, Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de la Junta de Andalucía, por su reciente nombramiento.
- Al Sr. D. **LPD**, Secretario Provincial de UGT, por su reciente reelección en el cargo.
 - A Bodegas Robles, Bodega ecológica montillana, por haber recibido sus vinos y vinagres dos Medallas de Oro y tres Medallas de Plata en los Premios del Concurso Ecovino 2021 celebrado por el Gobierno de La Rioja.
- A la deportista baenense Dña. **LPD** por haber conseguido la medalla de oro del Campeonato de España de tiro al plato de Mollet del Vallés.
- Al Ayuntamiento de Doña Mencía por haber conseguido el Premio Ponle Freno en la modalidad junior por el proyecto Ecoparque de concienciación vial y medioambiental, en la 13ª edición de los premios Ponle Freno de la Fundación AXA y Atresmedia Ponle Freno.
- A la empresa cordobesa Silbon, por haber sido galardonada en la X edición de los Premios Andalucía Management en la modalidad de Responsabilidad Social.
- Al Sr. D. **LPD**, Profesor del Colegio Almedina de Córdoba, al haber conseguido una grupo de 15 alumnos de 1º de Bachillerato, bajo su tutoría, el Primer Premio en el Concurso JACE concedido por la Red de Información Europea de Andalucía.
- A la Congregación de las Adoratrices de Córdoba, por haber ganado uno de los Premios Familias Andaluzas en la categoría de Familias e Inclusión, otorgado por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.

Asimismo el Pleno, tal y como dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda manifestar el agradecimiento público e institucional al Sr. Botí Torres por la donación de 26 obras de arte a esta Corporación provincial y a la propia Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición de la Presidencia y, por tanto, dejar constancia en acta de los pésames y felicitaciones que en la misma se relacionan, Enmienda que presenta la siguiente literalidad:

“ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO ORDINARIO DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2021

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba que una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar el siguiente pésame corporativo:

- A Dña. **LPD**, empleada de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su hermana Marina de la Cruz.
- A D. **LPD**, empleado de EPREMASA, por el fallecimiento de su madre.
- A D. **LPD**, empleado de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su hermano Fernando.

Así como las siguientes felicitaciones corporativas:

- A los estudiantes cordobeses **LPD**, alumnos del IES Gran Capitán de Córdoba, por resultar ganadores de la X edición del “Young Business Talents” organizada por Abanca, ESIC,

Herbalife, Nutrition y Praxis MMT; y alzarse con el título de “mejores empresarios virtuales de España”.

- Al Ayuntamiento de Córdoba por haber sido galardonado con el Premio Nacional sobre patrimonio histórico que otorga la asociación Hispania Nostra por su proyecto “Andando” que contribuye a mejorar la difusión del patrimonio histórico de la ciudad.
- A la cooperativa Almazaras de la Subbética por haber sido escogidos sus aceites Almaoliva Aberquino y Rincón de la Subbética Altitude en el Top10 del Concurso Internacional Evooleum Awards que organizan AEMO y Mercacei.
- A Dña. **LPD**, empleada de la Diputación de Córdoba, por su elección como Secretaria de Acción Sindical en la ejecutiva federal de FeSP- UGT Servicios Públicos.
- A la Sra. Dña. **LPD**, Tiradora baenense, por haber logrado la Medalla de Bronce en foso olímpico individual, la Medalla de Oro por equipos femeninos y la Medalla de Bronce por equipos mixtos en el Campeonato del Mundo de Tiro al Plato celebrado en Lonato (Italia).
- Al Sr. Don **LPD**, policía nacional cordobés, por haber sido galardonado con el Premio Promoción de la Inclusión Social a la Juventud con Discapacidad en la XVII edición de los Premios Andalucía Joven, otorgados por el Instituto Andaluz de la Juventud.
- Al Club Deportivo Montilla-Córdoba de Triatlón por haberse alzado con el oro en el Campeonato de España de Duatlón por clubs en categoría masculina celebrado en Valladolid.
- A la actriz y realizadora cordobesa Dña. **LPD** por haberse alzado con el Premio “Milagros Alcalde” en la Muestra de Cine Internacional de Palencia con su corto “Roberto”, así como con el Premio “Javier Santo” a la Mejor Banda Sonora.

4.- INFORME PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA CONCEDIDA A TRAVÉS DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ELA’S DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (2019). (GEX:2020/17740).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Desarrollo Económico en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito con fecha 3 de mayo en curso por el Jefe de dicho Departamento, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Excm. Diputación adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2021, entre otros, los siguientes acuerdos de inicio de expediente de reintegro en el marco del Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba Ejercicio 2019, en relación con las actuaciones de los siguientes Ayuntamientos:

1. **Ayuntamiento de Baena:**

- a) **PCE19.02.0063** "PROYECTO DE MEJORA DE RED DE SANEAM, RED DE ABASTECIM. Y AMPLIAC. DEL ACERADO DE LA C/ SAN GONZALO." (cantidad concedida 65.162,64 €)

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto por lo que, atendiendo a los porcentajes de cofinanciación comprometidos en la memoria y presupuesto presentados, deberán reintegrar la cantidad de 21.294,12 €, junto con los intereses de demora correspondientes; no obstante, la última certificación de obra ha sido ejecutada fuera del plazo válidamente establecido para ello, el cual expiraba en un principio el 31 de marzo, pero que tras la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 y la correspondiente suspensión de plazos administrativos, se extendió hasta el 16 de junio de 2020. Por consiguiente, y aplicando los porcentajes de penalización por ejecución extemporánea contemplados en las Bases de la Convocatoria, deberán reintegrar la cantidad adicional de 24.520,50 €, junto con los intereses de

demora correspondientes. Finalmente por todo ello, en caso de no acreditar un mayor gasto o la correcta ejecución dentro del plazo mencionado, la suma de ambos reintegros sobrepasa el mínimo del 50% de ejecución exigido en las Bases de la Convocatoria, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto, se notificó con fecha de 24 de marzo de 2021 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, el cual presentó en fase de alegaciones la documentación pertinente con fecha de 14 de abril de 2021. Tras las alegaciones practicadas, el proyecto ejecutado resulta por un importe inferior al inicialmente previsto por lo que, atendiendo a los porcentajes de cofinanciación comprometidos en la memoria y presupuesto que obran en el expediente, deberán reintegrar la cantidad de 21.294,12 €. Asimismo, tras las alegaciones practicadas, la última certificación únicamente puede ser imputada a la fecha de firma de la misma, es decir, el 20 de julio de 2020, por lo que, atendiendo a los porcentajes de penalización por ejecución extemporánea hasta la fecha indicada contemplados en las Bases de la Convocatoria, deberán reintegrar la cantidad adicional de 11.115,96 €. Por todo ello, deberán reintegrar la cantidad total definitiva de 32.410,08 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

- **PCE19.04.0063** "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO EN BAENA Y ALBENDIN" (cantidad concedida 32.095,00 €)

***Causa:** Proyecto ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 12.124,69 €, junto con los intereses de demora correspondientes; asimismo, deberán acreditar igualmente la adopción de las medidas de difusión necesarias a efectos de poder cumplir con los requisitos de publicidad exigidos en las Bases de la Convocatoria, en cuyo caso deberán reintegrar el 25% de la asignación concedida, cantidad que asciende al importe de 8.023,75 €, junto con los intereses de demora correspondientes. Finalmente por todo ello, en caso de no acreditar un mayor gasto o la adopción de las debidas medidas de difusión según los requisitos estipulados en las Bases de la Convocatoria, la suma de ambos reintegros sobrepasa el mínimo del 50% de ejecución exigido en las Bases de la Convocatoria, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.*

A tal efecto, se notificó con fecha de 24 de marzo de 2021 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, el cual presentó en fase de alegaciones la documentación pertinente con fecha de 14 de abril de 2021. Tras alegaciones practicadas presentan nueva cuenta justificativa con una mayor imputación del gasto asociado al proyecto, resultando finalmente que el Ayuntamiento realiza una aportación extra de 2.433,07. Asimismo, se procede a la acreditación de las medidas de difusión, por lo que quedaría justificado el proyecto, sin que sea propuesto ningún reintegro

- a) **PCE19.05.0054** "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA EN JARDINES Y ZONAS VERDES DE BAENA Y ALBENDIN" (cantidad concedida 36.263,63 €)

***Causa:** Proyecto ejecutado por un importe inferior al mínimo exigido del 50% por las Bases de la Convocatoria, por lo que deberán acreditar una mayor ejecución del mismo, o por el contrario reintegrar la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.*

A tal efecto, se notificó con fecha de 24 de marzo de 2021 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, el cual presentó en fase de alegaciones la documentación pertinente con fecha de 14 de abril de 2021. Tras alegaciones practicadas presentan nueva cuenta justificativa con una mayor imputación del gasto asociado al proyecto, resultando finalmente un reintegro por la cantidad de 12.634,63 €, junto con los intereses de demora correspondientes

2. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros:

- **PCE19.02.0072** "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN S.S. BALLESTEROS" (cantidad concedida 2.575,75 €)

Causa: *Deberán acreditar la categoría laboral del contrato ejecutado a efectos de poder verificar su correspondencia con el comprometido en la memoria y presupuesto presentados; asimismo, deberán igualmente presentar el Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista para cumplir con los requisitos estipulados en las Bases de la Convocatoria para la correcta justificación de la subvención. Por lo tanto, deberán proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida en tanto permanezcan las deficiencias señaladas.*

A tal efecto, se notificó con fecha de 23 de marzo de 2021 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, así como proceder a los reintegros mencionados, en su caso, sin que haya constancia en este Departamento de que se haya producido una cosa u otra, a la fecha que se suscribe este informe.

- **PCE19.04.0073** "APOYO AL SOSTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL" (cantidad concedida 1.574,07 €)

Causa: *Deberán acreditar la categoría laboral del contrato ejecutado a efectos de poder verificar su correspondencia con el comprometido en la memoria y presupuesto presentados; asimismo, deberán igualmente presentar el Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista para cumplir con los requisitos estipulados en las Bases de la Convocatoria para la correcta justificación de la subvención. Por lo tanto, deberán proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida en tanto permanezcan las deficiencias señaladas.*

A tal efecto, se notificó con fecha de 23 de marzo de 2021 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, así como proceder a los reintegros mencionados, en su caso, sin que haya constancia en este Departamento de que se haya producido una cosa u otra, a la fecha que se suscribe este informe.

- **PCE19.05.0063** "INSTALACIÓN DE PARQUE BIOSALUDABLE EN PARQUE SITO EN C/ MATRONA RAFAELA PARTERA" (cantidad concedida 23.500,00 €)

Causa: *Según la Base Séptima de la Convocatoria, "...durante la ejecución de una actuación financiada con asistencia económica de la Diputación Provincial de Córdoba que se refiera a una infraestructura o a trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento y siempre que la contribución pública total a la financiación de la misma supere los 6.000 euros, es obligatorio instalar carteles informativos en el lugar de la intervención...los carteles se retirarán, a más tardar, seis meses después del final de las obras y se sustituirán por placas explicativas permanentes...", por lo que deberán acreditar la adopción de las adecuadas medidas de publicidad exigidas en las citadas Bases; asimismo, deberán igualmente presentar el Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista para cumplir con la documentación estipulada en las Bases de la Convocatoria para la correcta justificación de la subvención, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la misma en tanto permanezcan las deficiencias señaladas, junto con los intereses de demora correspondientes.*

A tal efecto, se notificó con fecha de 23 de marzo de 2021 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, así como proceder a los reintegros mencionados, en su caso, sin que haya constancia en este Departamento de que se haya producido una cosa u otra, a la fecha que se suscribe este informe.

- **PCE19.07.0027** "APOYO AL SOSTENIMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL" (cantidad concedida 16.759,46 €)

Causa: *Deberán presentar el Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista para cumplir con la documentación estipulada en las Bases de la Convocatoria para la correcta justificación de la subvención, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la misma en tanto permanezcan las deficiencias señaladas, junto con los intereses de demora correspondientes.*

A tal efecto, se notificó con fecha de 23 de marzo de 2021 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, así como proceder a los reintegros mencionados, en su caso, sin que haya constancia en este Departamento de que se haya producido una cosa u otra, a la fecha que se suscribe este informe.

- **PCE19.08.0066** "CONTRATACIÓN DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DE EVENTOS CULTURALES" (cantidad concedida 1.464,38 €)

Causa: *El proyecto ha sido ejecutado fuera del plazo válidamente establecido para ello, el cual expiraba el 31 de diciembre de 2019 al no disponer el Ayuntamiento de ampliación de plazo al efecto. Por lo tanto, una vez aplicados los porcentajes de penalización por ejecución extemporánea contemplados en las Bases de la Convocatoria, deberán reintegrar la cantidad de 531,37 €, junto con los intereses de demora correspondientes. No obstante, deberán acreditar igualmente las categorías laborales de los contratos ejecutados a efectos de poder verificar su correspondencia con los comprometidos en la memoria y presupuesto presentados, así como presentar el Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista. Por todo ello, y sin perjuicio del reintegro ya mencionado, deberán reintegrar la totalidad de la asignación concedida en tanto permanezcan las deficiencias señaladas, junto con los intereses de demora correspondientes.*

A tal efecto, se notificó con fecha de 23 de marzo de 2021 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, así como proceder a los reintegros mencionados, en su caso, sin que haya constancia en este Departamento de que se haya producido una cosa u otra, a la fecha que se suscribe este informe.

- **PCE19.09.0066** "FOMENTO DE LA FERIA EN HONOR A SAN SEBASTIÁN 2019, "PAVO CON FIDEOS"" (cantidad concedida 18.150,00 €)

Causa: *Deberán presentar el Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista para cumplir con la documentación estipulada en las Bases de la Convocatoria para la correcta justificación de la subvención, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la misma en tanto permanezcan las deficiencias señaladas, junto con los intereses de demora correspondientes.*

A tal efecto, se notificó con fecha de 23 de marzo de 2021 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, así como proceder a los reintegros mencionados, en su caso, sin que haya constancia en este Departamento de que se haya producido una cosa u otra, a la fecha que se suscribe este informe.

- **PCE19.10.0072** "FOMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES EN S.S. BALLESTEROS 2019" (cantidad concedida 19.277,34 €)

Causa: *Deberán presentar el Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista para cumplir con la documentación estipulada en las Bases de la Convocatoria para la correcta justificación de la subvención, por lo que deberán reintegrar la totalidad de la misma en tanto permanezcan las deficiencias señaladas, junto con los intereses de demora correspondientes.*

A tal efecto, se notificó con fecha de 23 de marzo de 2021 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, así como proceder a los reintegros mencionados, en su caso, sin que haya constancia en este Departamento de que se haya producido una cosa u otra, a la fecha que se suscribe este informe.

SEGUNDO.- El pasado 9 de abril de 2021, el técnico que suscribe elevó para su inclusión en el orden del día en la Comisión Informativa del pasado 14 de abril, el "INFORME PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA

CONCEDIDA A TRAVÉS DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (2019)”, incluida en el expediente GEX 2020/17440. En dicho Informe, al cual nos remitimos, se abordaban entre otras, la siguiente propuesta de resolución de expediente de reintegro, relativas al siguiente Ayuntamiento:

Ayuntamiento de Guadalcazar:

PCE19.02.0052 “REMODELACIÓN PARCIAL VIARIO TORRE-MOCHA” (cantidad concedida 24.985,27 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 24.985,27 €

Intereses de demora (3,75%): 1.394,41 €

Total a reintegrar: 26.379,68 €

PCE19.06.0019 “COLABORA-ACCIÓN 2019” (cantidad concedida 1.800,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 450 €

Intereses de demora (3,75%): 28,75 €

Total a reintegrar: 478,25 €

PCE19.08.0079 “PROFESORADO AULA DE MÚSICA” (cantidad concedida 15.000,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 6.120,00 €

Intereses de demora (3,75%): 341,55 €

Total a reintegrar: 6.461,55 €

PCE19.09.0089 “ACTUACIONES EN JARDINES Y VESTUARIOS RECINTO FERIAL” (cantidad concedida 18.013,18 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 18.013,18 €

Intereses de demora (3,75%): 1.005,31 €

Total a reintegrar: 19.018,49 €

PCE19.09.0090 “CONSTRUCCIÓN VASO EXPANSIÓN Y PISCINA INFANTIL” (cantidad concedida 27.652,61 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 27.652,61 €

Intereses de demora (3,75%): 1.543,28 €

Total a reintegrar: 29.195,89 €

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 81.533,86 € (ochenta y un mil quinientos treinta y tres euros con ochenta y seis céntimos), siendo 4.313,30 € la cantidad que corresponden a los intereses de demora devengados

Con posterioridad a la evacuación del mencionado Informe, y tras su inclusión en el Orden del Día de la Comisión Informativa citada, se recibió en el registro electrónico de esta Diputación Provincial, con fecha 13 de abril de 2021 y nº de registro DIP/RT/E/2021/14434 la documentación justificativa relativa a algunos de los mencionados expedientes de reintegro, quedando finalmente el resultado de los proyectos justificados en la siguiente situación:

PCE19.02.0052 “REMODELACIÓN PARCIAL VIARIO TORRE-MOCHA” (cantidad concedida 24.985,27 €)

Causa: Existen 2 nóminas ejecutadas fuera del plazo válidamente establecido para ello, el cual expiraba el 31 de diciembre de 2019 al no disponer el Ayuntamiento de una ampliación de plazo al respecto; por ello, y atendiendo a los porcentajes de penalización por ejecución extemporánea contemplados en las Bases de la Convocatoria, deberán reintegrar la cantidad de 608,63 €, si bien al haber realizado el Ayuntamiento una aportación extra de 232,88 € sobre la cantidad en un principio presupuestada, se procedería al reintegro de la diferencia entre ambas, es decir, 375,75 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

Cantidad no aplicada a su finalidad: 375,75 €

Intereses de demora (3,75%): 21,51€

Total a reintegrar: 397,26 €

PCE19.09.0089 “ACTUACIONES EN JARDINES Y VESTUARIOS RECINTO FERIAL” (cantidad concedida 18.013,18 €)

***Causa:** Existen dos facturas y una nómina que han sido ejecutadas fuera del plazo válidamente establecido para ello, el cual expiraba el 31 de diciembre al no haber solicitado la oportuna ampliación de plazo al respecto. Por todo ello, y en aplicación de los porcentajes de penalización por ejecución extemporánea contemplados en las Bases de la Convocatoria, deberán reintegrar la cantidad de 351,50 €, si bien al haber realizado una aportación extra de 220,59 € sobre la cantidad inicialmente presupuestada, deberán reintegrar la diferencia entre ambas cantidades, es decir, 130,91 €, junto con los intereses de demora correspondientes.*

Cantidad no aplicada a su finalidad: 130,91 €

Intereses de demora (3,75%): 7,49 €

Total a reintegrar: 138,40 €

Si bien y de conformidad con el artículo 94.2 del vigente Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se había notificado en tiempo y forma a los interesados el acuerdo de inicio de expediente de reintegro concediéndose un plazo de quince días para que alegaran o presentasen los documentos que estimaran pertinentes de forma previa a la resolución; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido al cumplimiento de trámites, estos deben ser cumplimentados por los interesados en el plazo estipulado a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto. No obstante, y aunque el apartado 3 del mencionado artículo establece que los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

De acuerdo a lo anterior, y habiéndose producido con posterioridad a la fecha del registro de la documentación el Informe de resolución en la que se tiene por transcurrido el plazo, y por tanto, la aprobación del correspondiente expediente de reintegro, el técnico que suscribe, a la vista del mencionado entiende sujeto a derecho la aplicación de art. 109.1 de la LPAC, referido a la revocación de actos, al no haber transcurrido el plazo de prescripción, y producirse sobre actos de gravamen o desfavorables para el interesado. Además, tal revocación no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el art. 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

En todo caso si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad. (Art.83.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida, tiene la consideración de ingreso de derecho público, (artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS) resultando de aplicación lo previsto en la

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en adelante LGP, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- De conformidad con la disposición novena de las bases reguladoras del “Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba (Ejercicio 2019)”, y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago (**13 de agosto de 2019**), hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, es el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa Reguladora
2019	3,75%	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2020	3,75 %	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prórroga del anterior)
2021	3,75%	Disposición Adicional cuadragésimo novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021

- a) Fecha prevista del acuerdo sobre procedencia del reintegro: 19/05/2021
- b) Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado a los citados Ayuntamientos: 13/8/2019
- c) N° de días: 622, a los que hay que restar 88 días por la interrupción de cómputos derivados de la crisis sanitaria por el COVID-19, por lo que serían 534 días.

1. Ayuntamiento de Baena:

PCE19.02.0063. "PROYECTO DE MEJORA DE RED DE SANEAM, RED DE ABASTECIM. Y AMPLIAC. DEL ACERADO DE LA C/ SAN GONZALO." (Cantidad concedida 65.162,64€)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 32.410,08

Intereses de demora (3,75%): 1.855,50

Total a reintegrar: 34.265,58

PCE19.05.0054 "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA EN JARDINES Y ZONAS VERDES DE BAENA Y ALBENDIN" (cantidad concedida 36.263,63 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 12.634,63

Intereses de demora (3,75%): 723,34

Total a reintegrar: 13.357,97

2. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros:

PCE19.02.0072 "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN S.S. BALLESTEROS" (cantidad concedida 2.575,75 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 2.575,75
Intereses de demora (3,75%): 147,42
Total a reintegrar: 2.722,42

PCE19.04.0073 "APOYO AL SOSTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL" (cantidad concedida 1.574,07 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.574,07
Intereses de demora (3,75%): 90,11
Total a reintegrar: 1.664,19

PCE19.05.0063 "INSTALACIÓN DE PARQUE BIOSALUDABLE EN PARQUE SITO EN C/ MATRONA RAFAELA PARTERA" (cantidad concedida 23.500,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 23.500,00
Intereses de demora (3,75%): 1.345,39
Total a reintegrar: 24.845,39

PCE19.07.0027 "APOYO AL SOSTENIMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL" (cantidad concedida 16.759,46 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 16.759,46
Intereses de demora (3,75%): 959,49
Total a reintegrar: 17.718,95

PCE19.08.0066 "CONTRATACIÓN DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DE EVENTOS CULTURALES" (cantidad concedida 1.464,38 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 1.464,38
Intereses de demora (3,75%): 83,83
Total a reintegrar: 1.548,22

PCE19.09.0066 "FOMENTO DE LA FERIA EN HONOR A SAN SEBASTIÁN 2019, "PAVO CON FIDEOS"" (cantidad concedida 18.150,00 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 18.150,00
Intereses de demora (3,75%): 1.039,10
Total a reintegrar: 19.189,10

PCE19.10.0072 "FOMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES EN S.S. BALLESTEROS 2019" (cantidad concedida 19.277,34 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 19.277,34
Intereses de demora (3,75%): 1.103,64
Total a reintegrar: 20.380,98

CUARTO.- La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

QUINTO.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Seguidamente se hace constar en acta la presentación de una Enmienda al Dictamen de la Comisión Informativa, suscrita con fecha 19 de mayo en curso por el Jefe del Departamento de Asistencia Económica, que presenta la siguiente literalidad:

“ENMIENDA AL INFORME-PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA CONCEDIDA A TRAVÉS DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (2019)

Antecedentes de hecho

El pasado 3 de mayo de 2021, el técnico que suscribe elevó para su inclusión en el orden del día en la Comisión Informativa del pasado 12 de mayo, el “*INFORME PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA CONCEDIDA A TRAVÉS DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (2019)*”, incluida en el expediente GEX 2020/17440. En dicho Informe, al cual nos remitimos, se abordaban entre otras, las siguientes propuestas de resolución expedientes de reintegro, relativas al siguiente Ayuntamiento:

1. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros:

.../...

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 88.069,48 € (ochenta y ocho mil sesenta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos), siendo 4.768,48 € la cantidad que corresponden a los intereses de demora devengados

SEGUNDO.- Con posterioridad a la evacuación del mencionado Informe, y tras su inclusión en el Orden del Día de la Comisión Informativa citada, se ha recibido en el registro electrónico de esta Diputación Provincial, la siguiente documentación relativa a los mencionados expedientes de reintegro:

Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros:

Registro Electrónico: 12-05-2021 11:42:31. DIP/RT/E/2021/20344

- **PCE19.02.0072** "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN S.S. BALLESTEROS" (cantidad concedida 2.575,75 €)
- **PCE19.04.0073** "APOYO AL SOSTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL" (cantidad concedida 1.574,07 €)

Contenido: “*SE ADJUNTA CERTIFICADO DE ASIENTO CONTABLE Y ACREDITACIÓN DE CATEGORIA LABORAL DEL CONTRATO EJECUTADO EN AMBOS PROYECTOS*”

Registro Electrónico: 12-05-2021 11:50:51. DIP/RT/E/2021/20351

- **PCE19.05.0063** "INSTALACIÓN DE PARQUE BIOSALUDABLE EN PARQUE SITO EN C/ MATRONA RAFAELA PARTERA" (cantidad concedida 23.500,00€)
- **PCE19.07.0027** "APOYO AL SOSTENIMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL" (cantidad concedida 16.759,46 €)
- **PCE19.09.0066** "FOMENTO DE LA FERIA EN HONOR A SAN SEBASTIÁN 2019, "PAVO CON FIDEOS"" (cantidad concedida 18.150,00 €)

Contenido: SE ADJUNTAN CERTIFICADOS DE INGRESO DE LOS PROYECTOS ASÍ COMO PUBLICIDAD DEL PROYECTO PCE19.05.0063 (INSTALACIÓN, CARTEL Y PLACA POSTERIOR)

Registro Electrónico: 12-05-2021 11:54:12. DIP/RT/E/2021/20353

- **PCE19.08.0066** "CONTRATACIÓN DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DE EVENTOS CULTURALES" (cantidad concedida 1.464,38 €)
- **PCE19.10.0072** "FOMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES EN S.S. BALLESTEROS 2019" (cantidad concedida 19.277,34 €)

Contenido: SE ADJUNTA ANEXO IV CORREGIDO DEL PROYECTO PCE19.08.0066 (EXISTÍA UNA ERRATA EN LA FECHA, ASÍ DONDE DEBÍA PONER 2019 APARECÍA 2020) Y SE ADJUNTA CERTIFICADO DE INGRESO DE AMBOS PROYECTOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Si bien y de conformidad con el artículo 94.2 del vigente Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio, se había notificado en tiempo y forma a los interesados el acuerdo de inicio de expediente de reintegro concediéndose un plazo de quince días para que alegaran o presentasen los documentos que estimaran pertinentes de forma previa a la resolución; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido al cumplimiento de trámites, estos deben ser cumplimentados por los interesados en el plazo estipulado a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto. No obstante, y aunque el apartado 3 del mencionado artículo establece que los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anterior, y no habiéndose producido a la fecha de presente Informe resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo, y por tanto, la aprobación del correspondiente expediente de reintegro, el técnico que suscribe, a la vista del mencionado art. 73.3 y tras haberse comprobado la documentación recibida eleva la siguiente modificación en la propuesta de resolución, por lo que respecta al anterior Ayuntamiento:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

9. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros:

Dejar sin efecto la resolución de expediente de reintegro total de los siguientes proyectos:

- b) **PCE19.02.0072** "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN S.S. BALLESTEROS" (cantidad concedida 2.575,75 €)

- **PCE19.04.0073** "APOYO AL SOSTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL" (cantidad concedida 1.574,07 €)
- c) **PCE19.05.0063** "INSTALACIÓN DE PARQUE BIOSALUDABLE EN PARQUE SITO EN C/ MATRONA RAFAELA PARTERA" (cantidad concedida 23.500,00€)
- d) **PCE19.08.0066** "CONTRATACIÓN DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DE EVENTOS CULTURALES" (cantidad concedida 1.464,38 €)
- e) **PCE19.07.0027** "APOYO AL SOSTENIMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL" (cantidad concedida 16.759,46 €)
- f) **PCE19.09.0066** "FOMENTO DE LA FERIA EN HONOR A SAN SEBASTIÁN 2019, "PAVO CON FIDEOS"" (cantidad concedida 18.150,00 €)
- g) **PCE19.10.0072** "FOMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES EN S.S. BALLESTEROS 2019" (cantidad concedida 19.277,34 €)

SEGUNDO- Notificar el acuerdo al citado Ayuntamiento, haciendo constar las reclamaciones y recursos que tuviese derecho."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito con anterioridad, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior y de conformidad con la Enmienda de la que se ha dejado constancia en acta, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el reintegro parcial o total, según el caso, de las subvenciones recibidas por el Ayuntamiento de Baena para la ejecución de los siguientes proyectos:

PCE19.02.0063. "PROYECTO DE MEJORA DE RED DE SANEAM, RED DE ABASTECIM. Y AMPLIAC. DEL ACERADO DE LA C/ SAN GONZALO." (Cantidad concedida 65.162,64€)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 32.410,08

Intereses de demora (3,75%): 1.855,50

Total a reintegrar: 34.265,58

PCE19.05.0054 "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA EN JARDINES Y ZONAS VERDES DE BAENA Y ALBENDIN" (cantidad concedida 36.263,63 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 12.634,63

Intereses de demora (3,75%): 723,34

Total a reintegrar: 13.357,97

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 47.623,55 € (cuarenta y siete mil seiscientos veintitrés euros con cincuenta y cinco céntimos), siendo 2.578,84 € la cantidad que corresponden a los intereses de demora devengados

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la resolución de expediente de reintegro total de subvenciones recibidas por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros para la ejecución de los siguientes proyectos:

- **PCE19.02.0072** "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN S.S. BALLESTEROS" (cantidad concedida 2.575,75 €)

- **PCE19.04.0073** "APOYO AL SOSTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL" (cantidad concedida 1.574,07 €)

- **PCE19.05.0063** "INSTALACIÓN DE PARQUE BIOSALUDABLE EN PARQUE SITO EN C/ MATRONA RAFAELA PARTERA" (cantidad concedida 23.500,00 €)

- **PCE19.07.0027** "APOYO AL SOSTENIMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL" (cantidad concedida 16.759,46 €)

- **PCE19.08.0066** "CONTRATACIÓN DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DE EVENTOS CULTURALES" (cantidad concedida 1.464,38 €)

-**PCE19.09.0066** "FOMENTO DE LA FERIA EN HONOR A SAN SEBASTIÁN 2019, "PAVO CON FIDEOS"" (cantidad concedida 18.150,00 €)

-**PCE19.10.0072** "FOMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES EN S.S. BALLESTEROS 2019" (cantidad concedida 19.277,34 €)

TERCERO.- Revocar el acuerdo de Pleno de fecha 21 de abril de 2021 por el que se acordaron los reintegros totales/parciales de la asistencia económica percibida por el Ayuntamiento de Guadalcazar, modificándose definitivamente en los siguientes términos:

PCE19.02.0052 "REMODELACIÓN PARCIAL VIARIO TORRE-MOCHA" (cantidad concedida 24.985,27 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 375,75 €

Intereses de demora (3,75%): 21,51€

Total a reintegrar: 397,26 €

PCE19.09.0089 "ACTUACIONES EN JARDINES Y VESTUARIOS RECINTO FERIAL" (cantidad concedida 18.013,18 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 130,91 €

Intereses de demora (3,75%): 7,49 €

Total a reintegrar: 138,40 €

El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 535,66 € (quinientos treinta y cinco euros con sesenta y seis céntimos), siendo 29 € la cantidad que corresponden a los intereses de demora devengados.

CUARTO.- Notificar los anteriores acuerdos a los citados Ayuntamientos, haciendo constar las reclamaciones y recursos que tuviese derecho.

5.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ELA'S EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO (EJERCICIO 2020). (GEX: 2020/29101).- Igualmente se conoce el expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Departamento de Asistencia Económica y de conformidad con el informe del Jefe de dicho Departamento de fecha 4 de mayo en curso y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar los Decretos de la Vicepresidencia 1ª n.º 3221 y n.º 3223, de 28 de abril, los cuales presentan el siguiente tenor literal:

"DECRETO

SOBRE LA 7ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO. (Ejercicio 2020)

A la vista de la Resolución n.º 56 de fecha de 13 enero de 2020 de la Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba en la que se modificaban y actualizaban las Delegaciones de Presidencia, y en especial las atribuidas a esta Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, a quien le corresponderá la coordinación de dicha delegación genérica con las demás que están comprendidas dentro del Área de Asistencia Económica a los Municipios, Programas Europeos y Empleo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de esta Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación, y de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Referidas a:

PRIMERO.- Que el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA", (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Que según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2020, aprobó inicialmente el "Programa Anual de Concertación y Empleo con los municipios y entidades locales autónomas en el marco de la estrategia provincial ante el reto demográfico (Ejercicio 2020)".

TERCERO.- Que con fecha 8 de julio de 2020, el Pleno telemático de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales" se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos de Concertación y Empleo entre la Diputación y cada entidad local destinataria.

CUARTO.- Que durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo las siguientes solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para los correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha nº registro
BENAMEJÍ	2020/14472	PCE20.05.0048	SONDEO Y PERFORACIÓN POZO DE AGUA	20/04/21 15418
	2020/14475	PCE20.10.0071	CUBIERTA PADEL	27/04/21 16725
CASTRO DEL RÍO	2020/7336	PCE20.03.0001	MEJORA ATENCIÓN EN PUNTO LIMPIO	16/04/21 14964
	2020/7342	PCE20.14.0001	REFUERZO ADMINISTRATIVO AYUNTAMIENTO	
POSADAS	2020/9507	PCE20.08.0054	ACTIVIDADES CULTURALES 2020	19/04/21 15138
POZOBLANCO	2020/15129	PCE20.02.0075	REMODELACIÓN DEL PARQUE PISOS SINDICALES	14/04/21 14487
PRIEGO DE CÓRDOBA	2020/13939	PCE20.03.0010	SUSTITUCIÓN DE LA TOLVA PARA EL ALMACENAMIENTO DE FANGOS DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES	14/04/21 14607

QUINTO.- Que de acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del Plan Anual de Concertación y Empleo de la Diputación de Córdoba con los municipios y entidades locales autónomas 2020:

"La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2020. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de cuatro meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga".

Que por otro lado:

*“Si en el curso de la ejecución de un proyecto surgieran en algún municipio **circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación**, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos. Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.*

Las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta priorizada de concertación y empleo. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria”.

SEXTO. Que adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2020, finalizará el 30 de abril de 2021, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

SÉPTIMO.- Que el reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
- 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

Que por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prescribe en su artículo 32 relativo a la ampliación:

- 1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

(...)

- 3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

Y que asimismo, no podemos obviar la situación actual derivada de la pandemia COVID-19, ya que, como consecuencia de la misma, las entidades beneficiarias se han visto en ciertos casos obligadas a posponer, o incluso anular actividades programadas dentro de los proyectos subvencionados, y han procedido a reorganizar y adaptar a la situación actual la ejecución de los proyectos correspondientes. Es por ello que las circunstancias obligan a que, para alcanzar el fin de la ejecución del proyecto de forma satisfactoria, se precisen desarrollar actividades más allá de la fecha de fin de proyecto aprobada en la resolución de la convocatoria, con el fin de poder completar las acciones propuestas y conseguir los objetivos establecidos.

En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Finalmente, y teniendo en cuenta la ampliación de los plazos de ejecución y justificación concedidos de oficio hasta el 30 de abril y 31 de agosto, respectivamente, no podemos obviar la suspensión de plazos administrativos operada a la luz de los Reales Decretos 463/2020 y 465/2020, la cual ha producido un mayor abandamiento en la precariedad del normal desarrollo de las actividades comprometidas y programadas en la anualidad de 2020, la cual comporta de facto una reducción en la ejecución ordinaria de 88 días, circunstancia que sin ninguna duda dificulta aún más si cabe la correcta ejecución de las acciones propuestas, así como la consecución de los objetivos establecidos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, examinadas las solicitudes de modificación procede acceder a lo solicitado en todos los casos, operando en este caso una ampliación excepcional del plazo de ejecución de las actividades por la mitad de los anteriormente concedidos, así como de los días que la mencionada suspensión tuvo vigencia, en los casos que excepcionalmente proceda.

Por consiguiente,

DISPONGO

PRIMERO.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del Programa de Concertación y Empleo de la provincia de Córdoba 2020, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, aprobar las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña a la presente Resolución. LA VICEPRESIDENTA 1ª.

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ Nº. Registro	Ampliación/Modificación Aprobada
BENAMEJÍ	2020/14472	PCE20.05.0048	SONDEO Y PERFORACIÓN POZO DE AGUA	20/04/21 15418	Ampliación de plazo de ejecución hasta 13 de agosto de 2021
	2020/14475	PCE20.10.0071	CUBIERTA PADEL	27/04/21 16725	Ampliación de plazo de ejecución hasta 14 de mayo de 2021
CASTRO DEL RÍO	2020/7336	PCE20.03.0001	MEJORA ATENCIÓN EN PUNTO LIMPIO	16/04/21 14964	Ampliación del plazo de ejecución hasta el 10 de junio de 2021
	2020/7342	PCE20.14.0001	REFUERZO ADMINISTRATIVO AYUNTAMIENTO		
POSADAS	2020/9507	PCE20.08.0054	ACTIVIDADES CULTURALES 2020	19/04/21 15138	Modificación de los conceptos presupuestarios al no poder ejecutarse según lo previsto por la pandemia de COVID-19, respetando la política de gasto correspondiente
POZOBLANCO	2020/15129	PCE20.02.0075	REMODELACIÓN DEL PARQUE PISOS SINDICALES	14/04/21 14487	Ampliación de plazo de ejecución hasta 30 de junio de 2021
PRIEGO DE CÓRDOBA	2020/13939	PCE20.03.0010	SUSTITUCIÓN DE LA TOLVA PARA EL ALMACENAMIENTO DE FANGOS DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES	14/04/21 14607	Ampliación de plazo de ejecución hasta 31 de julio de 2021"

“DECRETO

SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO. (Ejercicio 2020) POR EL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS.

- *A la vista de la Resolución n.º56 de fecha de 13 enero de 2020 de la Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba en la que se modificaban y actualizaban las Delegaciones de Presidencia, y en especial las atribuidas a esta Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, a quien le corresponderá la coordinación de dicha delegación genérica con las demás que están comprendidas dentro del Área de Asistencia Económica a los Municipios, Programas Europeos y Empleo.*
- *En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de esta Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación, y de acuerdo a las siguientes*

CONSIDERACIONES:

Referidas a:

PRIMERO.- *Que el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la “ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA”, (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).*

SEGUNDO.- *Que según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2020, aprobó inicialmente el “Programa Anual de Concertación y Empleo con los municipios y entidades locales autónomas en el marco de la estrategia provincial ante el reto demográfico (Ejercicio 2020)”.*

TERCERO.- *Que con fecha 8 de julio de 2020, el Pleno telemático de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los “programas anuales” se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos de Concertación y Empleo entre la Diputación y cada entidad local destinataria. Y que entre dichas ayudas económicas figuraba las concedidas al Ayuntamiento de Hornachuelos que se recogían en su apartado resolutivo correspondiente, con el siguiente tenor literal:*

“2º.- En virtud de lo establecido en la base primera del Programa anual que contempla la posibilidad de ejecución de las actuaciones por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, a petición de la entidad local interesada, tomar conocimiento de que queda pendiente de aprobación definitiva las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Hornachuelos, hasta que el Servicio de Ingeniería Civil y el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación, respectivamente, dispongan de los proyectos técnicos referidos a las actuaciones:

- *Solicitud PCE20.02.0022. “REURBANIZACIÓN DE LA CALLE CARRETERA DEL CEMENTERIO EN HORNACHUELOS”. Importe estimado: 50.000,00 euros.*
- *Solicitud PCE20.12.0010. “TERCERA FASE CENTRO GANADERO MUNICIPAL”. Importe estimado: 53.766,73 euros.*

Coordinándose la redacción, licitación, adjudicación y ejecución de los proyectos por parte del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales. Las cantidades anteriores, inicialmente asignadas al Ayuntamiento de Hornachuelos, no serán transferidas al mismo, habiéndose incluido dichos importes en la modificación presupuestaria realizada para dotar al capítulo VI del Presupuesto de Inversiones de la Diputación de Córdoba del crédito necesario con el fin de poder ejecutar, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, los proyectos anteriores a solicitud de la Entidad Local.”

A la vista de lo anterior, y si bien el acuerdo referenciado hacía mención a la posibilidad de prórroga hasta el 30 de abril de 2020, como fecha tope para la ejecución, no es menos cierto que el mismo se refería a la entidad ejecutora. En el caso que nos ocupa, y tras encontrarse los proyectos en fase de tramitación para su licitación por parte de la Diputación de Córdoba, dicha “entidad ejecutora”, es precisamente esta última por lo que

DISPONGO

Que el plazo previsto para la ejecución por parte de la Diputación Provincial de Córdoba de los proyectos PCE20.02.0022. REURBANIZACIÓN DE LA CALLE CARRETERA DEL CEMENTERIO EN HORNACHUELOS” y

PCE20.12.0010. "TERCERA FASE CENTRO GANADERO MUNICIPAL", queden automáticamente prorrogados hasta que los trámites de ejecución se sustancien."

6.- SÉPTIMO INFORME-PROPUESTA SOBRE RATIFICACIÓN DE DECRETOS DE VALIDACIÓN DE ACTUACIONES DEL "PLAN CÓRDOBA 10" DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL CON LOS MUNICIPIOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. EJERCICIO 2020. (GEX: 2020/37077).- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido asimismo en el Departamento de Asistencia Económica, en el que consta informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento de fecha 5 de mayo en curso del siguiente tenor:

"Asunto: 7º INFORME-PROPUESTA SOBRE RATIFICACIÓN DE DECRETOS DEL "PLAN CÓRDOBA 10", PLAN PROVINCIAL DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. EJERCICIO 2020.

PRIMERO.- Se propone la ratificación por el Pleno de los Decretos de la Vicepresidencia 1ª con los números de inscripción en el libro de resoluciones que se detallan firmados hasta la fecha, correspondientes a modificaciones formuladas por algunas entidades locales beneficiarias, y que estaban pendientes de dicha ratificación, cuyo tenor literal de carácter general es el siguiente:

"D E C R E T O

- *A la vista de la Resolución n.º 56 de fecha de 13 enero de 2020 de la Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba en la que se modificaban y actualizaban las Delegaciones de Presidencia, y en especial las atribuidas a esta Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, a quien le corresponderá la coordinación de dicha delegación genérica con las demás que están comprendidas dentro del Área de Asistencia Económica a los Municipios, Programas Europeos y Empleo.*
- *En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de esta Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.*
- *Habiendo tenido entrada con fecha _____ y número de registro DIP/RT/E/2021/_____, la reformulación del _____, que afectaría al Anexo I del Plan Provincial. del "PLAN CORDOBA 10", Plan provincial de medidas urgentes en materia económica y social con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba. Ejercicio 2020, que fue aprobado mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 22 de mayo de 2020, y publicado en el B.O.P. de fecha 1 de junio de 2020.*
- *Y visto el Informe-propuesta del órgano gestor de esta Delegación de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, evacuado en cumplimiento de lo establecido en la base séptima del articulado del mencionado Plan Provincial, en el que debe evaluarse si las actuaciones presentadas cumplen las condiciones y requisitos establecidos para la modificación solicitada.*

DISPONGO

Que las actuaciones reformuladas por el/la representante del _____, para que sean financiables con cargo la cantidad aprobada para dicha Entidad Local mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 22 de mayo de 2020, publicada en el B.O.P. de fecha 1 de junio de 2020, se adecúan a las Bases

del “PLAN CÓRDOBA 10”, PLAN PROVINCIAL DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. EJERCICIO 2020, y por tanto, queda aprobada su modificación, todo ello sin perjuicio de las actuaciones posteriores que pudieran derivarse en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

SEGUNDO.- El detalle de la numeración de cada uno de los Decretos, firmados hasta la fecha y que estaban pendientes de ratificación es el siguiente:

Código	N.º Decreto	Exp.	Titular	Total Concedido
CORDOBA-10.01.0036	2021/00001544	2020/16474	Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba	142.087,41
CORDOBA-10.01.0085	2021/00001545	2020/16825	Ayuntamiento de Adamuz	107.738,66
CORDOBA-10.01.0089	2021/00001546	2020/16996	Ayuntamiento de Los Blázquez	91.530,92
CORDOBA-10.01.0058	2021/00001920	2020/16582	Ayuntamiento de Espejo	105.989,60
CORDOBA-10.01.0030	2021/00001921	2020/16464	Ayuntamiento de Fuente La Lancha	89.643,18
CORDOBA-10.01.0039	2021/00002461	2020/16480	Ayuntamiento de Lucena	169.000,00
CORDOBA-10.01.0005	2021/00002409	2020/16386	Ayuntamiento de Encinas Reales	104.873,42
CORDOBA-10.01.0021	2021/00002410	2020/16441	Ayuntamiento de Cabra	169.000,00
CORDOBA-10.01.0089	2021/00002411	2020/16996	Ayuntamiento de Los Blázquez	91.530,92
CORDOBA-10.01.0028	2021/00002412	2020/16462	Ayuntamiento de Fernán Núñez	142.774,94
CORDOBA-10.01.0085	2021/00002460	2020/16825	Ayuntamiento de Adamuz	107.738,66
CORDOBA-10.01.0067	2021/00002413	2020/16610	Ayuntamiento de La Rambla	134.560,87
CORDOBA-10.01.0059	2021/00002414	2020/16583	Ayuntamiento de Villanueva del Duque	99.615,93
CORDOBA-10.01.0038	2021/00002964	2020/16476	Ayuntamiento de El Guijo	94.667,55
CORDOBA-10.01.0038	2021/00003286	2020/16476	Ayuntamiento de El Guijo	94.667,55
CORDOBA-10.01.0087	2021/00003322	2020/16851	Ayuntamiento de Almedinilla	133.856,95
CORDOBA-10.01.0053	2021/00003531	2020/16562	Ayuntamiento de Cardeña	112.389,24

TERCERO.- Asimismo, se incorpora en anexo al presente expediente, el desglose actualizado de los importes para cada una de las entidades locales anteriores por tipología de actuaciones que han sufrido reformulación.”

Finalmente de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al Informe Propuesta transcrito en acta con anterioridad y, por ende, la ratificación de los Decretos de la Sra. Vicepresidenta 1ª que en el mismo se indica así como los acuerdos que en el mismo se contienen.

7.- PRIMER INFORME-PROPUESTA SOBRE RATIFICACIÓN DE DECRETOS DE VALIDACIÓN DE ACTUACIONES DEL "PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA ECONÓMICA A MUNICIPIOS Y ELAS, PLAN “MÁS PROVINCIA”. EJERCICIO 2021.- A continuación se da cuenta del expediente de su razón, instruido también en el Departamento de Asistencia Económica, en el que consta informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento de fecha 6 de mayo en curso del siguiente tenor:

Asunto: 1º INFORME-PROPUESTA SOBRE RATIFICACIÓN DE DECRETOS DEL “PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACION ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y

ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN “MÁS PROVINCIA”. (Ejercicio 2021).

PRIMERO.- Se propone la ratificación por el Pleno de los Decretos de la Vicepresidencia 1ª con los números de inscripción en el libro de resoluciones que se detallan firmados hasta la fecha, correspondientes a las validaciones formuladas en virtud de lo establecido en la base SÉPTIMA.- del mencionado Plan Provincial, cuyo tenor literal de carácter general es el siguiente:

“D E C R E T O

- *A la vista de la Resolución n.º 56 de fecha de 13 enero de 2020 de la Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba en la que se modificaban y actualizaban las Delegaciones de Presidencia, y en especial las atribuidas a esta Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, a quien le corresponderá la coordinación de dicha delegación genérica con las demás que están comprendidas dentro del Área de Asistencia Económica a los Municipios, Programas Europeos y Empleo.*
- *En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de esta Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.*
- *Habiendo tenido entrada con fecha _____ y número de registro DIP/RT/E/2021/____ la aceptación por parte de la representación legal de la entidad local beneficiaria de la financiación para las actuaciones a ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo II del Plan Provincial de Reactivación Económica mediante la Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba “PLAN MÁS PROVINCIA 2021”, que fue aprobado mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha de 17 de marzo de 2021, y publicado en el B.O.P. de fecha de 22 de marzo de 2021, dándose por iniciado el procedimiento de validación de las actuaciones presentadas con posterioridad.*
- *Y visto el Informe-propuesta del órgano gestor de esta Delegación de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, evacuado en cumplimiento de lo establecido en la base séptima del articulado del mencionado Plan Provincial, en el que debe evaluarse si las actuaciones presentadas cumplen las condiciones y requisitos establecidos para la modificación solicitada.*

DISPONGO

Que las actuaciones formuladas por el/la representante del _____, para que sean financiadas con cargo a la cantidad aprobada para dicha Entidad Local mediante acuerdo de Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha de 17 de marzo de 2021, publicada en el B.O.P. de fecha de 22 de marzo de 2021, se adecúan a las Bases del “PLAN MÁS PROVINCIA 2021”, PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, y por tanto, queda aprobada su validación, todo ello sin perjuicio de las actuaciones posteriores que pudieran derivarse en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

SEGUNDO.- El detalle de la numeración de cada uno de los Decretos, firmados hasta la fecha y que estaban pendientes de ratificación es el siguiente:

Codigo	Expediente	Num. Decreto	Titular	Total Concedido
PMP-ACEPTA.0077	2021/5411	2021/00002998	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	158.103,51
PMP-ACEPTA.0061	2021/4652	2021/00003114	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	173.404,88
PMP-ACEPTA.0003	2021/4430	2021/00002919	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	173.982,37
PMP-ACEPTA.0047	2021/4515	2021/00002963	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	189.770,65
PMP-ACEPTA.0041	2021/4498	2021/00003287	AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	180.909,73
PMP-ACEPTA.0066	2021/4739	2021/00003219	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	159.936,09
PMP-ACEPTA.0070	2021/4968	2021/00002961	AYUNTAMIENTO DE BAENA	226.721,03
PMP-ACEPTA.0036	2021/4493	2021/00002960	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	188.344,44
PMP-ACEPTA.0065	2021/4709	2021/00003325	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	221.266,83
PMP-ACEPTA.0033	2021/4478	2021/00003356	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	168.527,71
PMP-ACEPTA.0073	2021/5223	2021/00002962	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	181.685,38
PMP-ACEPTA.0002	2021/4421	2021/00002825	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	159.856,79
PMP-ACEPTA.0020	2021/4465	2021/00002966	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	180.200,90
PMP-ACEPTA.0054	2021/4554	2021/00002959	AYUNTAMIENTO DE FUENTEÑA	226.326,10
PMP-ACEPTA.0031	2021/4476	2021/00003217	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	173.914,59
PMP-ACEPTA.0052	2021/4522	2021/00003107	AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA	226.441,95
PMP-ACEPTA.0042	2021/4499	2021/00002956	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	170.876,26
PMP-ACEPTA.0038	2021/4495	2021/00003108	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	180.043,78
PMP-ACEPTA.0025	2021/4470	2021/00003148	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	180.286,11
PMP-ACEPTA.0062	2021/4681	2021/00003285	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	211.818,56
PMP-ACEPTA.0006	2021/4433	2021/00002920	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	194.983,43
PMP-ACEPTA.0016	2021/4443	2021/00002559	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	167.584,15
PMP-ACEPTA.0037	2021/4494	2021/00002863	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	167.940,21
PMP-ACEPTA.0032	2021/4477	2021/00002860	AYUNTAMIENTO DE ESPIEL	194.492,78
PMP-ACEPTA.0017	2021/4462	2021/00002864	AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUNEZ	160.873,05
PMP-ACEPTA.0021	2021/4466	2021/00002764	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	144.794,90
PMP-ACEPTA.0045	2021/4508	2021/00003218	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	192.575,36
PMP-ACEPTA.0024	2021/4469	2021/00003393	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	327.045,95
PMP-ACEPTA.0072	2021/5186	2021/00003394	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	230.753,55
PMP-ACEPTA.0069	2021/4887	2021/00003053	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	178.951,40
PMP-ACEPTA.0011	2021/4438	2021/00002965	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	201.729,72
PMP-ACEPTA.0074	2021/5232	2021/00002921	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	197.060,72
PMP-ACEPTA.0059	2021/4633	2021/00002805	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	246.241,78
PMP-ACEPTA.0007	2021/4434	2021/00003222	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	287.812,99
PMP-ACEPTA.0026	2021/4471	2021/00003220	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	215.556,92
PMP-ACEPTA.0080	2021/5598	2021/00002918	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	150.536,52
PMP-ACEPTA.0060	2021/4634	2021/00003113	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	146.432,83
PMP-ACEPTA.0043	2021/4506	2021/00003462	AYUNTAMIENTO DE LOS BLAZQUEZ	191.620,34
PMP-ACEPTA.0067	2021/4752	2021/00002862	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	200.000,00
PMP-ACEPTA.0063	2021/4682	2021/00002968	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	184.785,21
PMP-ACEPTA.0071	2021/4986	2021/00003005	AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN	145.311,16
PMP-ACEPTA.0055	2021/4555	2021/00002669	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	162.081,64
PMP-ACEPTA.0029	2021/4474	2021/00003460	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	200.000,00
PMP-ACEPTA.0018	2021/4463	2021/00002861	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	176.857,22
PMP-ACEPTA.0040	2021/4497	2021/00003284	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	154.245,63
PMP-ACEPTA.0001	2021/4420	2021/00003006	AYUNTAMIENTO DE MORILES	162.395,84
PMP-ACEPTA.0009	2021/4436	2021/00003152	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	190.011,89
PMP-ACEPTA.0046	2021/4509	2021/00003085	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	161.956,73
PMP-ACEPTA.0044	2021/4507	2021/00003109	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	200.000,00
PMP-ACEPTA.0028	2021/4473	2021/00003055	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	159.193,61
PMP-ACEPTA.0015	2021/4442	2021/00002859	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	191.635,79
PMP-ACEPTA.0058	2021/4632	2021/00002958	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	220.639,31
PMP-ACEPTA.0027	2021/4472	2021/00003321	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	170.738,81
PMP-ACEPTA.0075	2021/5236	2021/00002967	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	200.698,85
PMP-ACEPTA.0079	2021/5597	2021/00003461	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	200.000,00
PMP-ACEPTA.0013	2021/4440	2021/00003007	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	200.000,00
PMP-ACEPTA.0039	2021/4496	2021/00003009	AYUNTAMIENTO DE RUTE	222.250,73
PMP-ACEPTA.0034	2021/4479	2021/00003338	AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA	230.582,82
PMP-ACEPTA.0050	2021/4520	2021/00003054	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	187.349,09
PMP-ACEPTA.0019	2021/4464	2021/00002957	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	214.724,55
PMP-ACEPTA.0057	2021/4576	2021/00003008	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	178.708,50
PMP-ACEPTA.0010	2021/4437	2021/00003110	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	201.083,20
PMP-ACEPTA.0056	2021/4575	2021/00003147	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	166.828,18
PMP-ACEPTA.0023	2021/4468	2021/00003111	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA	147.660,26
PMP-ACEPTA.0022	2021/4467	2021/00002631	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	221.380,36
PMP-ACEPTA.0005	2021/4432	2021/00003392	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	205.312,58
PMP-ACEPTA.0068	2021/4753	2021/00003149	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	189.984,14
PMP-ACEPTA.0008	2021/4435	2021/00002999	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	208.817,54
PMP-ACEPTA.0004	2021/4431	2021/00003395	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	202.157,69
PMP-ACEPTA.0035	2021/4492	2021/00003112	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA	203.411,05
PMP-ACEPTA.0053	2021/4553	2021/00002761	E.L.A. DE ALGALLARIN	157.759,40
PMP-ACEPTA.0051	2021/4521	2021/00003151	E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS	170.983,24
PMP-ACEPTA.0048	2021/4516	2021/00003004	E.L.A. DE ENCINAREJO	147.707,30
PMP-ACEPTA.0064	2021/4705	2021/00003391	E.L.A. DE OCHAVILLO DEL RÍO	158.304,43

TERCERO.- Asimismo, se incorpora en anexo al expediente electrónico, el desglose actualizado de los importes para cada una de las entidades locales anteriores por tipología de actuaciones.”

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al Informe Propuesta transcrito y, por ende, la ratificación de los Decretos de la Sra. Vicepresidenta 1ª que en el mismo se indica así como los acuerdos que en el mismo se contienen.

8.- CONTRATACIÓN OPERACIONES DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO DE 2021. (GEX: 2021/11846).- Dada cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Hacienda, en el que consta informe de la Adjunta al Jefe del Servicio de Planificación Presupuestaria conformado por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 5 de mayo en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario, así como informe del Servicio de Intervención, además de Propuesta de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, de fecha 7 de mayo en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA DIPUTADA DELEGADA DE HACIENDA

Con fecha 5 de abril de 2021 se remitió a un total de 8 Entidades Financieras la invitación a participar en el proceso para la contratación de operaciones de préstamo destinadas a financiar las inversiones incluidas en el Presupuesto de 2021, hasta un importe máximo de 24.160.000,00 €.

Las ofertas presentadas a través de la Sede Electrónica de la Diputación, de acuerdo al procedimiento previsto en las invitaciones cursadas al efecto, así como toda la documentación relacionada, se recogen en el expediente GEX 2021/1184 en el que también se incluye el informe elaborado por el Servicio de Hacienda, analizando las propuestas realizadas por las tres entidades financieras que han concurrido a la convocatoria realizada por esta Diputación.

En base a ello se propone que, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 52.2 del TRLRHL y el art. 34.1 f) de la Ley 7/85, en la redacción dada por el art. 1º 8º de la Ley 11/99, una vez fiscalizado el expediente por el Servicio de Intervención se adopte el correspondiente acuerdo por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, que recoja en su integridad la siguiente propuesta:

CAJASUR

Modalidad tipo variable

- * Importe: 18.160.000,00 €.
- * Tipo de interés variable: Euribor 12 meses+0,36%, con revisión anual.
- * T.A.E.: 0,00% (Considerando Euribor 12 meses igual a -0,477% a 26/4/2021).
- * Plazo: 11 años, siendo el primero de carencia.
- * Liquidación cuota capital e interés: Anual. Sistema francés.
- * Exento de comisiones

CAJA RURAL DEL SUR

Modalidad tipo fijo

- * Importe: 6.000.000,00 €.
- * Tipo de interés fijo: 0,25%.
- * T.A.E.: 0,25%.
- * Plazo: 11 años, siendo el primero de carencia.

- * Liquidación cuota capital e interés: Trimestral. Sistema francés.
- * Exento de comisiones.

Para ambas operaciones, la garantía exigida por la Entidad es la personal de la Diputación y la formalización de las operaciones se realiza sin intervención notarial, actuando como fedatario público el Secretario General de la Diputación de Córdoba.

SEGUNDO: Autorizar al Presidente de la Diputación para la firma de los correspondientes contratos facultándolo, al mismo tiempo, para firmar cuantos documentos fuesen necesarios para llevar a cabo su ejecución.”

Finalmente A la vista de cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, el Pleno, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 25 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

9.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL III EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO. PRESUPUESTO 2021 DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA. (GEX: 2021/17223).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Hacienda, haciendose contar que con posterioridad al dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, se ha presentado una Enmienda de sustitución al mismo, suscrita por la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda, del siguiente tenor:

ENMIENDA DE LA VICEPRESIDENCIA

La Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, en sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo, dictaminó el Proyecto de **“Tercer Expediente de Modificación del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021 por créditos extraordinarios y suplemento de crédito”** por un importe total de **846.923,55 €**.

Con posterioridad a la celebración de la misma, se ha completado por parte del **Departamento de Asistencia Económica** el expediente relativo al "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. **Plan "MAS PROVINCIA" (Ejercicio 2021)**, informando sobre la necesidad de adaptar la codificación presupuestaria del crédito previsto para el mismo a la finalidad de los proyectos presentados por las entidades beneficiarias, debiendo incluirse los siguientes créditos extraordinarios:

Aplicación	Denominación	Importe
291 1301 46200	PMP. Admón. general de la seguridad y protección civil. Gasto Corriente	9.176,16
291 1301 76200	PMP. Admón. general de la seguridad y protección civil. Gasto Capital	14.000,00
291 1321 76200	PMP. Seguridad y Orden Público. Transferencias Capital	155.201,53
291 1331 76200	PMP. Ordenación del tráfico y del estacionamiento. Transferencias Capital	186.786,75
291 1341 46200	PMP. Movilidad urbana. Transferencias Corrientes	6.467,79
291 1341 76200	PMP. Movilidad urbana. Transferencias Capital	102.168,44
291 1351 76200	PMP. Protección Civil. Transferencias Capital	4.723,14
291 1501 46200	PMP. Admón. General de Vivienda y Urbanismo. Transferencias Corrientes	57.631,37
291 1501 76200	PMP. Admón. General de Vivienda y Urbanismo. Transferencias Capital	27.194,20
291 1511 46200	PMP. Urbanismo: planeam., gestión, ejecución y d.u. Transferencias Corrientes	321.532,28
291 1521 46200	PMP. Vivienda. Transferencias Corrientes	41.036,35
291 1521 76200	PMP. Vivienda. Transferencias Capital	64.999,93
291 1531 46200	PMP. Vías públicas. Acceso a núcleos de población. Transferencias Corrientes	13.543,00

291 1531 76200	PMP. Vías públicas. Acceso a núcleos de población. Transferencias Capital	167.912,18
291 1532 46200	PMP. Vías Públicas. Pavimentación de vías públicas. Transferencias Corrientes	813.209,30
291 1532 76200	PMP. Vías Públicas. Pavimentación de vías públicas. Transferencias Capital	1.331.547,95
291 1601 46200	PMP. Alcantarillado. Transferencias Corriente	4.122,65
291 1601 76200	PMP. Alcantarillado. Transferencias Capital	61.264,33
291 1611 46200	PMP. Abastecimiento domiciliario de agua potable. Transferencias Corrientes	69.023,82
291 1611 76200	PMP. Abastecimiento domiciliario de agua potable. Transferencias Capital	167.654,87
291 1621 46200	PMP. Gestión de residuos sólidos urbanos. Transferencias Corrientes	9.612,00
291 1631 46200	PMP. Limpieza viaria. Transferencias Corrientes	1.059.710,94
291 1631 76200	PMP. Limpieza viaria. Transferencias Capital	109.049,13
291 1641 46200	PMP. Cementerio y servicios funerarios. Transferencias Corrientes	73.828,30
291 1641 76200	PMP. Cementerio y servicios funerarios. Transferencias Capital	448.199,61
291 1651 46200	PMP. Alumbrado Público. Transferencias Corrientes	243.286,26
291 1651 76200	PMP. Alumbrado Público. Transferencias Capital	272.490,07
291 1701 46200	PMP. Admón. general del medio ambiente. Transferencias Corrientes	15.505,20
291 1711 46200	PMP. Parques y Jardines. Transferencias Corrientes	753.586,24
291 1711 76200	PMP. Parques y Jardines. Transferencias Capital	736.550,67
291 1721 46200	PMP. Protección y mejora del medio ambiente .Transferencias Corrientes	132.533,08
291 2311 46200	PMP. Asistencia social primaria. Transferencias Corrientes	411.387,41
291 2311 76200	PMP. Asistencia social primaria. Transferencias Capital	118.365,06
291 3111 46200	PMP. Protección de la salubridad pública. Transferencias Corrientes	190.478,36
291 3201 46200	PMP. Admón general de educación. Transferencias Corrientes	16.138,20
291 3231 46200	PMP. Funcionamiento de centros de infantil/primaria. Transferencias Corrientes	373.473,44
291 3231 76200	PMP. Funcionamiento de centros de infantil/primaria. Transferencias Capital	189.738,35
291 3251 46200	PMP. Vigilancia de la escolaridad obligatoria. Transferencias Corrientes	6.663,28
291 3301 76200	PMP. Admón. general de cultura. Transferencias Capital	30.523,88
291 3321 46200	PMP. Bibliotecas públicas. Transferencias Corrientes	97.215,35
291 3321 76200	PMP. Bibliotecas públicas. Transferencias Capital	3.346,10
291 3322 46200	PMP. Archivos. Transferencias Corrientes	43.473,88
291 3331 46200	PMP. Equipamientos culturales y museos. Transferencias Corrientes	87.086,04
291 3331 76200	PMP. Equipamientos culturales y museos. Transferencias Capital	204.140,88
291 3341 46200	PMP. Promoción cultural. Transferencias Corrientes	412.230,88
291 3341 76200	PMP. Promoción cultural. Transferencias Capital	66.161,03
291 3361 46200	PMP. Protección y promoción del Patrimonio Artístico. Transferencias Corrientes	65.853,10
291 3361 76200	PMP. Protección y promoción del Patrimonio Artístico. Transferencias Capital	15.000,00
291 3371 46200	PMP. Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Transferencias Corrientes	298.827,76
291 3371 76200	PMP. Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Transferencias Capital	563.016,84
291 3381 46200	PMP. Fiestas populares y festejos. Transferencias Corrientes	138.216,51
291 3381 76200	PMP. Fiestas populares y festejos. Transferencias Capital	146.178,25
291 3401 46200	PMP. Admón.. General del deporte. Transferencias Corrientes	16.021,81
291 3411 46200	PMP. Promoción y fomento del deporte. Transferencias Corrientes	413.576,86
291 3411 76200	PMP. Promoción y fomento del deporte. Transferencias Capital	3.000,00
291 3421 46200	PMP. Instalaciones Deportivas. Transferencias Corrientes	147.574,08
291 3421 76200	PMP. Instalaciones Deportivas. Transferencias Capital	722.300,67
291 4312 76200	PMP. Mercado, abastos y lonjas. Transferencias Capital	8.714,28
291 4321 46200	PMP. Información y promoción turística. Transferencias Corrientes	269.044,95
291 4321 76200	PMP. Información y promoción turística. Transferencias Capital	208.767,33
291 4331 46200	PMP. Desarrollo Empresarial. Transferencias Corrientes	315.817,43
291 4331 76200	PMP. Desarrollo Empresarial. Transferencias Capital	62.622,48
291 4541 46200	PMP. Caminos vecinales de titularidad local. Transferencias Corrientes	117.761,80
291 4541 76200	PMP. Caminos vecinales de titularidad local. Transferencias Capital	338.100,84
291 4911 46200	PMP. Sociedad de la Información. Transferencias Corrientes	110.038,40
291 4911 76200	PMP. Sociedad de la Información. Transferencias Capital	45.410,05
291 4931 46200	PMP. Protección de consumidores y usuarios. Transferencias Corrientes	29.509,05
291 9201 46200	PMP. Administración General. Transferencias Corrientes	634.389,71
291 9201 76200	PMP. Administración General. Transferencias Capital	78.468,73
291 9251 46200	PMP. Atención a los ciudadanos. Transferencias Corrientes	6.317,34
291 9251 76200	PMP. Atención a los ciudadanos. Transferencias Capital	4.598,00
291 9241 76200	PMP. Participación ciudadana. Transferencias Capital	23.404,28
291 9331 46200	PMP. Gestión del Patrimonio. Transferencias Corrientes	158.824,25
291 9331 76200	PMP. Gestión del Patrimonio. Transferencias Capital	341.854,06
	TOTAL	15.007.178,54

créditos que se financian con bajas en las aplicaciones presupuestarias inicialmente previstas para estos programas:

Aplicación	Denominación	Importe
291 9432 46200	Plan MÁS PROVINCIA	15.000.000,00
291 9432 46300	Plan contra el Desplazamiento en las Comarcas (Mancomunidades)	7.178,54
	TOTAL	15.007.178,54

Con el fin de que se pueda ejecutar el citado Plan a la mayor brevedad posible y transferir a los municipios los recursos financieros en él contemplados, se propone incorporar los citados cambios al expediente ya dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, quedando la propuesta definitiva que se eleva al Pleno para su aprobación, si procede, del siguiente tenor:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Tercer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS..... 15.692.702,09
 Capítulo 1: Gastos de Personal.....142.551,64
 Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....23.400,00
 Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....8.063.104,25
 Capítulo 6: Inversiones Reales.....80.192,29
 Capítulo 7: Transferencias de Capital.....7.383.453,91

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO..... 161.400,00

Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....33.400,00
 Capítulo 3: Gastos Financieros.....68.000,00
 Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....60.000,00

TOTAL EMPLEOS15.854.102,09

RECURSOS

BAJAS DE CRÉDITO..... 15.786.102,09
 Capítulo 1: Gastos de Personal.....142.551,64
 Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....86.800,00
 Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....15.116.558,16
 Capítulo 6: Inversiones Reales.....80.192,29
 Capítulo 7: Transferencias de Capital.....360.000,00

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.....68.000,00

TOTAL RECURSOS15.854.102,09

2º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía y PP-A, absteniéndose los/as de los/as de los Grupos Ciudadanos y Vox, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, los dos acuerdos que en la misma se contienen.

10.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL I EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA, EJERCICIO 2021. (GEX: 2021/17278).- Visto el expediente instruido en el Organismo Autónomo Agencia Provincial de la Energía, de conformidad con el acuerdo adoptado por su Consejo Rector en la sesión extraordinaria celebrada por el mismo el pasado día 28 de abril del año en curso y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente el Expediente de Modificación de Crédito por Crédito Extraordinario de la Agencia Provincial de la Energía para el ejercicio 2021 por importe de 500.000,00 euros con el siguiente detalle:

EMPLEOS

CRÉDITO EXTRAORDINARIOS

Aplicación	Denominación	Importe
4251 762 01	Convocatoria subvenciones Municipios	500.000,00 €
	Capítulo 7	
	Total Empleos	500.000,00 €

RECURSOS

REMANENTE DE TESORERÍA

Aplicación	Denominación	Importe
870 00	Remanente de Tesorería para financiación de Crédito Extraordinario	500.000,00 €
	Capítulo 8	
	Total Recursos	500.000,00 €

Segundo: Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

11.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE D. **LPD** CON EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD DE PROFESOR ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. (GEX: 2021/6114).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de Sección Gestión y Planificación de Personal, de fecha 8 de abril del año en curso, conformado por el Jefe de dicho Servicio, del siguiente tenor:

“INFORME

Con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de 24 de febrero de 2021, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Corporación con el nº 6987, escrito de D. **LPD**, empleado de esta Diputación que presta sus servicios en comisión de servicios desde el 23 de febrero de 2021 en el puesto Asesor Técnico Área Orgánica del Servicio de Presidencia, con Cod. 24, de personal funcionario del Subgrupo A1 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el que solicita compatibilidad de su puesto con el desempeño de una plaza de profesor asociado en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales y en la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Córdoba, para continuar impartiendo docencia. Adjunta declaración responsable sobre horario.

Segundo: Con fecha 9 de marzo de 2021, tiene entrada en el Registro Electrónico con n.º 8705, escrito del Sr. Molina Navarro adjuntando la siguiente documentación expedida por la Universidad de Córdoba:

a) Certificado de actividad docente en las siguientes asignaturas:

- Auditoría de Estados Financieros del Grado de Administración y Dirección de Empresas
- Introducción a la Contabilidad Financiera del Grado en Relaciones Laborales.

b) Informe del Rectorado favorable a la compatibilidad, siempre que proceda legalmente.

c) Certificado de horario (12 horas semanales: 6 de docencia y 6 de tutoría, en horario de tarde) y retribuciones mensuales: 775,87 euros.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (L.I.P.A.).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TR/ DRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR/ EBEP).
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril (con carácter supletorio).

FONDO DEL ASUNTO

Según dispone el art. 145 TR/DRL: “El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local.”

Dicha Ley, de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes (art. 2.1 c), establece en sus art. 1 y 3.1 el principio general de que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no puede compatibilizar sus actividades con el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos expresamente previstos. Así, señala que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada (art. 4.1). El art. 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, indica que “en todos los puestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refieren a puestos de trabajo con jornada completa de tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales”.

La citada LIPA en su art. 16.1, (en vigor según la disposición final cuarta del TR/EBEP), establece que “no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable”, si bien el apartado 3 de dicho artículo exceptúa de la prohibición enunciada en su apartado 1 (este último, modificado por la disposición Final Tercera del TR/EBEP), las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.

También en el ámbito retributivo debemos tener en cuenta lo previsto en el art. 7 de la L.I.P.A., que indica lo siguiente:

“1. Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria¹, incrementada en:

- Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.*
- Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.*
- Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.*
- Un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.*
- Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.*

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.

2. Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, sólo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.”

El artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, condiciona la autorización de compatibilidad a la comprobación de que la cantidad total percibida con ambos puestos o actividades públicas no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, si bien el mismo precepto abre la posibilidad de autorizar mediante acuerdo expreso del gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales, la superación de este límite en base a razones de especial interés para el servicio que concurren en los casos contemplados en los correspondientes acuerdos.

Al respecto, indicamos que en el ámbito de la Administración General del Estado y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de diciembre de 2011, cuya publicación en el Boletín Oficial del Estado se realiza mediante la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaria de Estado para la Función Pública, (BOE núm. 308, de 23 de diciembre) se autorizó la superación del primer límite del artículo 7.1 de la Ley de Incompatibilidades, es decir, en lo que se refiere a que la cantidad percibida por ambos puestos no puede superar la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General y sólo para el caso de autorizaciones de compatibilidad otorgadas al personal de la Administración del Estado, para ser Profesor asociado, a tiempo parcial y con duración determinada. Dicho Acuerdo deja fuera el segundo límite retributivo del artículo 7.1 de la LIPA.

¹ FAYOS APESTEGUÍA, José Luis, *Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Análisis de la Ley 53/1984*, Centro de Estudios Delta, CFPO, SL, Valencia, 1998, p 86. Por régimen de dedicación ordinaria entiende las retribuciones “normales, normalizadas y ordinarias” que van unidas al puesto de trabajo de que se trate, es decir, sueldo base y complementos de destino y específico asignados al puesto. Según el se ha de excluir el cómputo de trienios porque van asignados a los servicios prestados y reconocidos a la persona en sí misma considerada con independencia del puesto ocupado, el complemento de productividad porque no se trata de un derecho adquirido, y las gratificaciones por servicios extraordinarios por la misma razón. La existencia y devengo de estos tres conceptos depende más de la persona *uti singuli* y de circunstancias coyunturales del trabajo en cada momento (por ejemplo del volumen), que del puesto de trabajo en sí mismo considerado.

También algunas Comunidades Autónomas han establecido esta excepción. En Andalucía hemos de hacer mención al Acuerdo de 25 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BOJA núm. 131, de 8 de julio de 2013). Destacamos de dicho Acuerdo lo siguiente:

“La necesaria atención a la empleabilidad del egresado universitario, así como, el impulso de la formación a lo largo de la vida, desde una concepción transversal e integral del conocimiento y las competencias que han de transmitirse en el proceso formativo desarrollado en las aulas universitaria, es una exigencia social a la que es necesario dar respuesta desde la perspectiva de la garantía de calidad que el Espacio Europeo de Educación Superior obliga.

Como respuesta a la dicha exigencia, las Universidades incorporaron a la docencia universitaria profesores asociados para el conjunto de las enseñanzas conducentes a titulaciones universitarias, aportando una visión profesional necesaria para la empleabilidad de los egresados universitarios. La aportación de estos profesores asociados resulta imprescindible para una visión complementaria de la formación académica. Este hecho es de especial relevancia en aspectos donde la propia administración tiene entre sus empleados públicos a los profesionales más capacitados, tanto desde la administración general, como especialistas en derecho administrativo, gestión pública o técnicos superiores facultativos en ámbitos especializados.

Especial relevancia adquieren los asociados en la formación práctica clínica en las enseñanzas de la Rama de Ciencia de la Salud, Medicina, Enfermería, Fisioterapia u Odontología, como se recoge en la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Modificación del artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Para garantizar de la adecuada formación impartida en las enseñanzas universitarias, cumplir con las garantías de calidad suscritas con los alumnos incorporados e incorporar en el proceso educativo el conocimiento derivado del ejercicio profesional, resulta del todo necesario autorizar la superación del límite establecido en el artículo 7.1 de la ley 53/1984, de 26 de diciembre.

El Estado y algunas Comunidades Autónomas ya han establecido esta excepción, y precisamente Andalucía, mediante el presente Acuerdo, posibilita que los mejores profesionales al servicio de la administración de la Junta de Andalucía participen en la formación universitaria de los futuros egresados universitarios.”

En el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda:

“Autorizar la superación del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en lo que se refiere a que la cantidad total percibida por ambos puestos no puede superar la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, en el caso de las autorizaciones de compatibilidad otorgadas al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía contempladas en el artículo 4.1 de la referida Ley, para el desempeño de un puesto de profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, por razón de especial interés para el servicio público y manteniendo el resto de las limitaciones previstas en la citada Ley.”

Examinadas las retribuciones previstas para el puesto que ocupa el Sr. Molina Navarro, Asesor Técnico Área Orgánica, así como las de profesor asociado que constan en el expediente

electrónico, hemos de indicar que superan la remuneración prevista para el cargo de Director General, indicada en el art. 20. Dos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, esto es 59.826,74 euros, si bien no superan la correspondiente al principal incrementada en un 30% para funcionarios de Grupo A (actualmente Subgrupo A1), esto es 82.936,854 euros.

En el cálculo de la remuneración prevista para el cargo de Director General a fin de la aplicación del impedimento previsto en el art. 7 de la LI debemos computar sueldo, complemento de destino y específico, y no antigüedad por tratarse de concepto vinculado a la persona (STSJ de Galicia de 2 de noviembre de 2005) ni otras cantidades no previstas en las Leyes de Presupuestos del Estado, como ya indicó la Audiencia Nacional en Sentencia de 21 de septiembre de 2000 y Auto de 18 de abril de 2002.²

La superación de los límites del artículo 7, en cómputo anual, como ya se ha indicado, requieren acuerdo expreso del Pleno de la Diputación en base a razones de especial interés para el servicio.

En cuanto al horario del segundo puesto, a desempeñar en la Universidad de Córdoba en horario de tarde, a priori, no parece entorpecer el desempeño de su puesto en esta Corporación, por lo que no habría objeción en este aspecto teniendo en cuenta de que “el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni el atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos” (art. 20 L.I.P.A.).

De conformidad con cuanto antecede, para estimar la solicitud de compatibilidad para el desempeño de la actividad de profesor asociado de la Universidad de Córdoba del Sr. **LPD**, se requiere previamente acuerdo expreso del Pleno en el siguiente sentido:

Autorizar la superación del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en lo que se refiere a que la cantidad total percibida por ambos puestos no puede superar la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, en el caso de las autorizaciones de compatibilidad otorgadas al personal al servicio de la Diputación de Córdoba contempladas en el artículo 4.1 de la referida Ley, para el desempeño de un puesto de profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, por razón de especial interés para el servicio público y manteniendo el resto de las limitaciones previstas en la citada Ley.

Si el Pleno no adopta el acuerdo, no procedería estimar la solicitud de compatibilidad.

Finalmente recordamos que según indica el art. 9.1 de la LIPA no debe formalizarse el contrato laboral (a tiempo parcial), hasta tanto el Pleno de la Corporación, órgano competente, otorgue la compatibilidad. En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público, según establece la Ley de Incompatibilidades en su art. 3.1 párrafo 3º.”

A la vista de lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Autorizar la superación del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en lo que se refiere a que la cantidad total percibida por ambos puestos no puede superar la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, en el caso de las autorizaciones de compatibilidad otorgadas al personal al servicio de la Diputación de Córdoba contempladas en el artículo 4.1 de la referida Ley, para el

² MESEGUER YEBRA, Joaquín - “El impacto del sistema retributivo de los empleados públicos sobre su régimen de incompatibilidades”. Revista CEMCI. Número 16. Julio-Septiembre 2012.

desempeño de un puesto de profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, por razón de especial interés para el servicio público y manteniendo el resto de las limitaciones previstas en la citada Ley.

Segundo: Estimar, en razón del interés público, la solicitud de compatibilidad de D. **LPD**, empleado de esta Diputación que presta sus servicios en comisión de servicios en el puesto Asesor Técnico Área Orgánica del Servicio de Presidencia, con el desempeño de una plaza de profesor asociado en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales y en la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Córdoba.

12.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE **LPD**. (GEX: 2021/12731).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta informe de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal con el visto bueno del jefe del Servicio del siguiente tenor:

“INFORME

Con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de 13 de abril de 2021, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Corporación con el nº 13345, escrito de D. **LPD**, empleado de esta Diputación que presta sus servicios como personal eventual en categoría de Administrativo (en Grupo Político VOX), en el que solicita compatibilidad de su puesto con el ejercicio de la profesión de la arquitectura en colaboración esporádica con un estudio de arquitectura en horario vespertino.

Segundo: El empleado percibe una retribución bruta anual de 26.256,05 €, según acuerdo plenario sobre retribuciones de personal eventual de 17 de febrero, publicado en BOP n.º 39, de 26 de febrero de 2021. No percibe retribución en concepto de complemento específico.

Tercero: Con fecha 15 de abril, en contestación al informe solicitado por la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, se ha recibido escrito del portavoz del Grupo VOX, en el que se indica que por su parte “no existe inconveniente alguno en referencia a este asunto , ya que los trabajos que desarrolla para el grupo se desarrollan en tiempo y forma, a efectos de autorizar dicha compatibilidad”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (L.I.P.A.).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TR/ DRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR/ EBEP).
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril (con carácter supletorio).

FONDO DEL ASUNTO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.1 c) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la misma es de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismo de ellas dependientes.

Con carácter general hay que señalar que la Ley 53/1984, establece en sus art. 1 y 3.1 el principio general de que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no puede compatibilizar sus actividades con el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos expresamente previstos. Por su parte, los preceptos que se refieren a las actividades privadas son los contenidos en los artículos 11 a 15. Finalmente, el art. 19 de dicha L.I. señala las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades.

Conviene previamente aclarar que nos centramos en determinar la compatibilidad del puesto de trabajo en esta Administración con respecto a actividades privadas.

El art. 11 L.I. dispone que no se podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

En todo caso, no se podrá ejercer, entre otras, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público (art. 12.1 a) LI).

Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (Art. 12.2 LI). Podemos entender que si el empleado tiene una jornada de 35 horas semanales sería incompatible el ejercicio de actividades privadas en puestos de trabajo con horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas (17 horas y media).

El ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, se dictará en el plazo de dos meses, correspondiendo, en ese caso, al Pleno de la Corporación (art. 14 L.I.).

La citada L.I. en su art. 16.1, (en vigor según la disposición final cuarta del TR/EBEP), establece que “no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable”. Dicho artículo en su apartado 4 señala que “Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

En relación a este límite fijado legalmente, encontramos entre otras, la Sentencia de 22 de noviembre de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias contra Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo de las Palmas, que desestima el recurso interpuesto contra la resolución del Pleno que reconocía compatibilidad a un arquitecto municipal al no superar dicho complemento el treinta por ciento de su retribución básica.

Sobre la realización de proyectos privados o por encargo público por parte de personal técnico –arquitectos o ingenieros que prestan servicios en administraciones locales en régimen laboral o funcional (en nuestro caso personal eventual) - Joaquín Meseguer Yebra, ha señalado en su artículo “El régimen jurídico de las incompatibilidades de los empleados públicos locales”³ *“que las previsiones en este caso son las mismas que aparecen en la Ley de Incompatibilidades. Es cierto que el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, impone a este personal la exigencia de solicitar previamente la compatibilidad para el ejercicio de la profesión libre, que deberá complementarse con una solicitud individual por cada uno de los proyectos o encargos técnicos que vaya a realizar (art. 12). Esta previsión, que fue entendida por los colectivos afectados como una carga adicional, discriminatoria y arbitraria con respecto al resto de los empleados públicos fue, sin embargo validada por el Tribunal Supremo que veía en esta “doble” solicitud y reconocimiento previo la garantía necesaria de los principios que la ley exige. Para reducir los inconvenientes que supone esta restricción, las normas procedimentales previeron un procedimiento con plazos más abreviados. El que no sea de aplicación el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril⁴, no impide que las entidades locales exijan a los solicitantes de compatibilidad toda la información que resulte necesaria para poder reconocerla, ya que sólo de esta manera puede garantizarse el interés público que ha de ser salvaguardado. Además de los requisitos de jornada y retributivos, habrá que prestar especial atención a la prevención de los conflictos de intereses que se puedan generar de reconocerse algunas actividades privadas que deben autorizarse o inspeccionarse desde los servicios municipales”.*

Pues bien, en principio, no habría objeción a la solicitud de compatibilidad siempre que las actividades privadas se realicen respetando lo dispuesto en la L.I. (el horario a desempeñar en el ámbito privado debe ser inferior a las 17 horas y media semanales y no supongan un conflicto de intereses o tener relación directa con esta Corporación). En cuanto al régimen de retribuciones a percibir por esta Corporación no consta la percepción de complementos que impidan reconocer compatibilidad en virtud de lo establecido en el art. 16 de la L.I.P.A.

Todo ello no excluye del debido cumplimiento de los deberes de los empleados públicos ni su Código de Conducta, recogidos en Capítulo VI del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dado que los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los funcionarios públicos (art. 52 TR/EBEP). Norma que, como principio de conducta establece, entre otros, el siguiente: “El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecido” (art. 57.2 TR/ EBEP).

De conformidad con cuanto antecede, procedería estimar la solicitud del Sr. Jiménez Lara declarando la compatibilidad por el Pleno de la Corporación, órgano competente para tal resolución, debiendo no obstante comunicar el empleado a esta Diputación colaboraciones y proyectos concretos a desarrollar, con carácter previo a su realización, al objeto de valorar a efectos de compatibilidad en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable.”

En armonía con cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda estimar la solicitud de compatibilidad de D. **LPD**, personal eventual de esta Diputación, con el ejercicio de la profesión de la arquitectura mediante la colaboración esporádica con un estudio de arquitectura en horario vespertino, debiendo comunicar dicho empleado a esta Diputación, las colaboraciones y proyectos concretos a desarrollar, con carácter previo a su realización, al objeto de valorar a efectos de compatibilidad y respecto de cada uno de ellos, el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable.”

³ Publicado por la Federación de Municipios de Cataluña, y accesible en la dirección de internet http://cemicat.diba.cat/es/publicaciones/ficheros/Meseguer_Yebra_incompatibilidades.pdf

⁴ En principio no se aplica al personal que desempeña, como única o principal, una actividad pública al servicio de una Comunidad Autónoma o Corporación Local (art. 1) si bien, es cierto que prácticamente todas las Administraciones acaban aplicándolo, si no supletoriamente, sí como un criterio válido interpretativo a falta de mayores concreciones.

13.- RATIFICACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO CON EL IMDECO DE FORMALIZACIÓN DE MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DE FINCA URBANA PARA EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA SITA EN AVDA. MEDITERRÁNEO, s/n. (GEX: 2018/3297).- Visto el Informe-Propuesta de la Secretaría General de fecha 7 de mayo en curso del siguiente tenor:

“INFORME PROPUESTA

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial a la mutación demanial a favor del IMDECO de finca urbana Parcela número uno (1) en el término municipal de Córdoba para la explotación y gestión de la piscina cubierta sita en Avda. Mediterráneo s/n. Consta igualmente en el expediente certificado acreditativo de la no presentación de alegaciones al mencionado acuerdo por lo que aquél resulta definitivo.

Asimismo se ha recibido acuerdo adoptado por el Consejo Rector del IMDECO de fecha 29 de marzo de 2021 por el que se acepta la mutación demanial externa a la que nos hemos referido con anterioridad.

A la vista de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de las Instituciones interesadas en la presente mutación y teniendo en cuenta que Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero señala que la mutación demanial deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad, por ambas partes se ha elaborado un texto de convenio que deberá ser aprobado por el Pleno con carácter previo a la formalización del mismo. El texto que se incorpora a este instrumento de formalización coincide con los acuerdos adoptados y, en concreto, con el acuerdo del pleno de la Diputación de 19 de febrero de 2020 en el que se fijaron las condiciones de la presente mutación que al formalizarse mediante convenio hace aconsejable que el máximo órgano de la Institución provincial proceda a la ratificación de dicho instrumento.

De acuerdo con cuanto antecede y previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios Hacienda y Gobierno Interior, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar el texto del Convenio entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO) de formalización de mutación demanial externa de finca urbana.- Parcela número uno (1) en el término municipal de Córdoba, para la explotación y gestión de la piscina cubierta sita en avda. Mediterráneo s/n que presenta la siguiente literalidad:

“CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA (IMDECO) DE FORMALIZACIÓN DE MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DE FINCA URBANA.- PARCELA NÚMERO UNO (1) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, PARA LA EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA SITA EN AVDA. MEDITERRÁNEO S/N.

En Córdoba , a x de x de xxxx.

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación de Córdoba, nombrado en la sesión constitutiva del pleno de la Corporación el 28 de junio de 2019 , actuando en nombre y representación de la Corporación, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Manuel Torrejimenó Martín , Presidente del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO), actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por nombramiento por Decreto n.º 5210 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba de 18 de junio de 2019.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para la firma del presente convenio de colaboración, y en virtud de ello,

EXPONEN

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2004 se suscribió un convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 45, de 7 de marzo), para la construcción de "Piscina Cubierta, Const. Cubierta de Pista Polideportiva y Adecuación 2 Pistas Voleibol" en la Avenida del Mediterráneo s/n.

Con fecha 15.01.15 se suscribió una primera Adenda al Convenio de Colaboración que modifica el título o denominación del Convenio, eliminando la cubierta de la pista polideportiva y la adecuación de las dos pistas de voleibol, quedando limitado el objeto a la construcción de piscina cubierta.

La Adenda modifica la Cláusula Quinta del Convenio, por la que la entidad local Diputación Provincial de Córdoba, titular de las instalaciones deportivas, se compromete al mantenimiento de las instalaciones en perfecto estado de uso y a mantener su destino deportivo durante un plazo de cincuenta años, para lo cual podrá convenir con otras Administraciones Públicas , así como utilizar las formas de gestión previstas en la legislación vigente, no pudiendo enajenar ni ceder, en ningún caso, su uso o explotación comercial con fines de lucro, sin autorización expresa de la Consejería competente.

SEGUNDO.- Con arreglo a la Cláusula V del Convenio de 11 de febrero de 2004 la Diputación de Córdoba asumió la obligación de solicitar autorización expresa de la Consejería de Turismo y Deporte para cualquier acto de, entre otros, cesión de uso . En este sentido con fecha 8 de mayo de 2018 se ha emitido por la Secretaría General por el deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía autorización a la Diputación Provincial para permitir el uso por el IMDECO de la instalación deportiva objeto del convenio para la finalidad deportiva pretendida.

Con fecha 4 de febrero de 2019 se suscribe Protocolo de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el IMDECO para la explotación y gestión de la piscina cubierta. La cláusula primera del protocolo prevé el carácter temporal del mismo hasta la entrada en vigor del instrumento jurídico adecuado de cesión entre la Diputación y el IMDECO.

TERCERO.- Se ha suscrito escritura pública con número de protocolo 250 de 14 de mayo de 2019 ante el notario D. Juan Carlos Riera Pérez de segregación de la finca provincial en el pago de Huerta Figueroa quedando referida la presente cesión a la parcela 1 que queda definida como sigue:

URBANA.- PARCELA número UNO (1), en el pago de "Huerta Figueroa", en el término municipal de Córdoba, con una superficie de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5.545 m²), destinada a equipamiento comunitario (EQ) , cuyo acceso se realiza a través de la calle Ramón Toledano Cuenca. Linda: Al Norte, en línea recta de cincuenta y siete metros y noventa centímetros (57,90 m), con terrenos del Ayuntamiento de Córdoba (SG-EL); al Sur, en línea quebrada con tramos de veintiocho metros y cuarenta y cinco centímetros (28,45 m) y treinta y un metros y cincuenta centímetros (31,50 m), con la parcela número DOS descrita a continuación; al Este, en línea recta de setenta y siete metros y setenta centímetros (77,70 m), con la calle Ramón Toledano Cuenca; y al Oeste, en línea recta de ciento un metros y veinticinco centímetros (101,25 m), con la parcela número DOS.

Sobre esta parcela se halla edificado lo siguiente:

- Construcción de una planta sobre rasante, con sótano, destinada a piscina cubierta, con fachada a la calle Ramón Toledano Cuenca, sin número, de Córdoba. La planta baja consta de zona de acceso (control, dos oficinas, aseos y galería, con una superficie útil de 265,58 m²), vestuarios (dos generales, con duchas y aseos, y siete para técnicos y acompañantes, con una superficie útil de 345,45 m²), piscinas (vaso polivalente de 25,00 x 12,50 metros, y vaso de enseñanza de 12,5 x 7,50 metros, con una superficie útil de 905,52 m²), y tribuna de público (de 166,46 m²). En total, la superficie construida de la planta baja es de 1.830,64 m².

La planta sótano alberga las instalaciones técnicas (salas de máquinas, de depuración, de calderas, de agua caliente sanitaria y galerías de inspección), con una superficie construida de 703,75 m².

En la cubierta se ubica un castillete técnico de 12,96 m² de superficie construida. Ha quedado integrado en la nueva edificación el antiguo cuerpo de vestuarios, actualmente sin uso, de una única planta de altura y 141,30 m² de superficie construida.

En conjunto, la edificación tiene una superficie construida de 2.688,65 m², en los cuales 1.984,90 m² se sitúan sobre rasante y 703,75 m² bajo rasante. En la zona perimetral exterior de la edificación se disponen un porche y tres rampas de acceso al sótano.

Los datos registrales de dicha parcela urbana nº1 son los siguientes: La finca figura inscrita en pleno dominio a favor de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por segregación de otra de mayor cabida formalizada mediante escritura autorizada por el Notario de Córdoba D. Juan Carlos Riera Pérez el 14 de mayo de 2019 número de protocolo 250 que motivó con fecha 13 de diciembre de 2019 la inscripción 1ª al folio 187 del tomo 2710 del Archivo, libro 1975 del Ayuntamiento de Córdoba. Finca CRU 14019000917983- 81596 de la demarcación del Registro de la Propiedad número 2 de Córdoba, cuya representación gráfica georeferenciada de esta finca coordinada con la catastral, accesible a través del Código Seguro de Verificación 214019995599D6B4, donde figura la relación de coordenadas UTM 30 ETRS89 de sus vértices. Consta en el expediente certificación registral de dicha finca accesible a través del Código Seguro de Verificación 21401999B8093AE9

CUARTO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, adoptó el acuerdo de prestar aprobación inicial a la mutación demanial a favor del IMDECO de finca URBANA descrita en el punto tercero. Con fecha de 29 de julio de 2020 el Secretario General de la Diputación de Córdoba expide certificado del que resulta que no se han presentado alegaciones al mencionado Acuerdo de la Diputación Provincial por lo dicho Acuerdo es definitivo.

QUINTO.- El Consejo Rector del IMDECO ha aceptado dicha mutación demanial externa por Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2021.

El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero señala que la mutación demanial deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Por todo lo expuesto, ambas Administraciones formalizan en el presente Convenio la mutación demanial externa aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte y aceptada por el Consejo Rector del IMDECO por acuerdo de fecha 29 de marzo del año 2021, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por finalidad la formalización de la mutación demanial externa a favor del IMDECO de finca URBANA.- PARCELA número UNO (1), en el pago de "Huerta Figueroa", en el término municipal de Córdoba, con una superficie de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5.545 m²), destinada a equipamiento comunitario (EQ), cuyo acceso se realiza a través de la calle Ramón Toledano Cuenca. Linda: Al Norte, en línea recta de cincuenta y siete metros y noventa centímetros (57,90 m), con terrenos del Ayuntamiento de Córdoba (SG-EL); al Sur, en línea quebrada con tramos de veintiocho metros y cuarenta y cinco centímetros (28,45 m) y treinta y un metros y cincuenta centímetros (31,50 m), con la parcela número DOS descrita a continuación; al Este, en línea recta de setenta y siete metros y setenta centímetros (77,70 m), con la calle Ramón Toledano Cuenca; y al Oeste, en línea recta de ciento un metros y veinticinco centímetros (101,25 m), con la parcela número DOS.

Sobre esta parcela se halla edificado lo siguiente:

- Construcción de una planta sobre rasante, con sótano, destinada a piscina cubierta, con fachada a la calle Ramón Toledano Cuenca, sin número, de Córdoba.

La planta baja consta de zona de acceso (control, dos oficinas, aseos y galería, con una superficie útil de 265,58 m²), vestuarios (dos generales, con duchas y aseos, y siete para técnicos y acompañantes, con una superficie útil de 345,45 m²), piscinas (vaso polivalente de 25,00 x 12,50 metros, y vaso de enseñanza de 12,5 x 7,50 metros, con una superficie útil de 905,52 m²), y tribuna de público (de 166,46 m²). En total, la superficie construida de la planta baja es de 1.830,64 m².

La planta sótano alberga las instalaciones técnicas (salas de máquinas, de depuración, de calderas, de agua caliente sanitaria y galerías de inspección), con una superficie construida de 703,75 m².

En la cubierta se ubica un castillete técnico de 12,96 m² de superficie construida. Ha quedado integrado en la nueva edificación el antiguo cuerpo de vestuarios, actualmente sin uso, de una única planta de altura y 141,30 m² de superficie construida.

En conjunto, la edificación tiene una superficie construida de 2.688,65 m², en los cuales 1.984,90 m² se sitúan sobre rasante y 703,75 m² bajo rasante. En la zona perimetral exterior de la edificación se disponen un porche y tres rampas de acceso al sótano.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº2 de Córdoba folio 187 del tomo 2710 del Archivo, libro 1975 del Ayuntamiento de Córdoba. Finca CRU 14019000917983- 81596 de la demarcación del Registro de la Propiedad número 2 de Córdoba, cuya representación gráfica georeferenciada de esta finca coordinada con la catastral , accesible a través del Código Seguro de Verificación 214019995599D6B4, donde figura la relación de coordenadas UTM 30 ETRS89 de sus vértices.

SEGUNDA.- Someter la citada mutación a las siguientes condiciones o requerimientos:

- Mantenimiento en su destino deportivo durante todo el plazo de la mutación.

- El plazo de la mutación demanial será de 50 años.

- Se habrá de dotar a la instalación deportiva del personal técnico deportivo necesario para su buen funcionamiento y en aplicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de 11 de febrero de 2004 se deberá remitir a la Junta de Andalucía por parte de la Diputación Provincial Informe Anual de Uso de las Instalaciones.

- El IMDECO, se compromete a preservar en exclusiva una parte del uso de la piscina cubierta a deportistas con discapacidad de la provincia bajo cualquier modalidad gestora que se elija, todo ello para garantizar un uso adecuado de la instalación por parte de los deportistas con discapacidad.

Las partes de instalaciones reservadas, y el horario de la reserva se determinarán en proporción al número de estos usuarios, y no podrán resultar inferiores a las anteriormente disfrutadas por este colectivo en otras instalaciones públicas del IMDECO.

La repercusión económica que esta reserva pudiera producir en la explotación de las instalaciones podrá ser compensada mediante subvención de la Diputación al IMDECO.

- Si el bien afectado no se destina al uso público previsto o deja de destinarse posteriormente se considerará resuelta la mutación y revertirá a la Diputación Provincial de Córdoba integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias, accesiones o revalorizaciones.

- El IMDECO se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien así como los del personal que preste sus servicios en las instalaciones, que en ninguna circunstancia pasará a depender de la Diputación Provincial de Córdoba.

De forma inicial y transitoria, y hasta que se considere oportuno por parte tanto de la Diputación Provincial como del IMDECO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.5 de Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía se podrá determinar que un funcionario de la Institución Provincial efectúe las tareas técnicas de supervisión necesarias y adecuadas al buen fin de la presente mutación.

La Diputación Provincial está efectuando todas las tareas necesarias de tipo jurídico-administrativo en orden a la licitación y posterior ejecución de las obras que sean precisas para la puesta en funcionamiento de la instalación, condicionándose el despliegue de los efectos de la presente mutación a la conclusión de las obras referidas.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
DEPORTES

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

Fdo.: D. Manuel Torrejimenó Martín

Segundo: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del presente convenio y de cuantos documentos fueran necesarios en derecho para su eficacia.”

A la vista de cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 25 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

14.- ADHESIÓN DE LAS EELL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA A LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN (PID) DE LA AGE A TRAVÉS DEL "NODO INTEROPERABLE" DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.(GEX: 2021/17496).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Modernización y Administración Electrónica, en el que consta, entre otros documentos informe suscrito por la Jefa de dicho Departamento y por el Adjunto a la Jefatura de Servicio de Secretaría General, de fecha 6 de mayo en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Antecedentes de Hecho.

Desde la firma del convenio entre la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica, el 12 de diciembre de 2016, como adhesión al Convenio entre la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía, la institución provincial está utilizando la **Plataforma de Intermediación de Datos de la AGE**.

Hasta ahora su uso se había reducido a la propia Diputación Provincial sin que se extendiera este servicio a las entidades locales de la provincia de Córdoba.

Tras varias reuniones con la Subdirección General de Impulso de la Digitalización de la Administración del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en relación a este tema, se ha concretado que una solución muy satisfactoria para todas las partes (AGE-Diputación-EELL) que cumpliría con los principios generales establecidos en el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sería que la institución provincial actuara como "Nodo Interoperable", es decir, como intermediario en la prestación de este servicio.

Fundamentos de Derecho.

El art. 70.bis, apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina que "...los municipios deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la participación y la comunicación de los vecinos..." Asimismo determina que las Diputaciones provinciales colaborarán con aquellos municipios que carezcan de recursos, tanto económicos como de gestión, para favorecer dicho servicio a los ciudadanos.

Por su parte, el art. 12.1 de la ley 5 /2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia propia de las provincias prestar asistencia técnica al municipio para la implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala entre los principios generales de actuación que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de los datos de carácter personal y facilitando preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consagra la tramitación electrónica del procedimiento administrativo como la actuación habitual de las Administraciones como elemento clave no solo de eficacia y eficiencia administrativa, sino de refuerzo de las garantías de los interesados en un entorno de importante ahorro de costes.

En el tema que nos ocupa el art. 28 de la Ley 39/2015... sobre "Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo" se especifica que: "en ausencia de oposición

del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto” y la Disposición adicional segunda sobre “Adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado” se especifica que “para cumplir con lo previsto en materia de .../... plataforma de intermediación de datos podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado.”

Hasta tal punto se considera por el legislador necesaria esta adhesión a la Plataforma de Intermediación de Datos que indica que “su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

Según art. 155.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: “La Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales, adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros”.

Tal y como se expone en el art. 157.3 de esta misma normativa, “Las Administraciones Públicas... deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan. .../... En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso...”

En el Art. 62 del Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector público por medios electrónicos aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, se regula todo lo referente a las Plataformas de intermediación de datos especificando que: “1. Las plataformas de intermediación de datos dejarán constancia de la fecha y hora en que se produjo la transmisión, así como del procedimiento administrativo, trámite o actuación al que se refiere la consulta. Las plataformas de intermediación, o sistema electrónico equivalente, existentes en el sector público deberán ser interoperables con la Plataforma de Intermediación de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y entre ellas. La adhesión a las plataformas de intermediación de datos requerirá que se garantice el cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas por los cedentes de la información para el tratamiento de datos por parte de la plataforma encargada del tratamiento de dichos datos y de los cesionarios de los mismos.

2. En el ámbito estatal, se dispondrá de la Plataforma de Intermediación de Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha Plataforma será gestionada por la Secretaría General de Administración Digital y actuará como un punto a través del cual cualquier órgano, organismo público o entidad de derecho público podrá consultar los datos o documentos asociados al procedimiento de que se trate, con independencia de que la presentación de los citados datos o documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate.

3. La Plataforma de Intermediación de la Administración General del Estado actuará como punto de conexión con el sistema técnico regulado por el Reglamento (UE) n.º 2018/1724 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, para el intercambio automático de datos o documentos a nivel europeo.”

Impacto Económico

Esta adhesión para que la Diputación de Córdoba actué de intermediaria con la Plataforma de Intermediación de la AGE se llevará a cabo realizándose sin contraprestación económica.

Necesidad – Oportunidad

Con esta adhesión la Diputación de Córdoba lo que pretende es ser intermediario en la prestación de este servicio (Plataforma de Intermediación de Datos- PID) entre la Administración General del Estado y Entidades Locales de la provincia de Córdoba.

Esto permitirá también el acceso por parte de EPRINSA, a los entornos de pruebas y preproducción, lo que agilizará posteriormente la puesta en marcha de esta aplicación.

Plataforma de Intermediación de Datos (PID) es un aplicativo que permite los Servicios de Verificación y Consulta de datos, es decir, mediante webservices podremos integrar el uso de los múltiples servicios de verificación y consulta de datos disponibles, tales como: Verificación del DNI, Consulta Titulación Académica, Datos Catastrales, Estar al corriente con AEAT y/o TGSS.

Como servicio «en la nube», PID no requiere tareas de instalación ni mantenimiento por parte de la Entidad interesada.

La adhesión posibilita que la Diputación de Córdoba pueda ejercer como intermediaria a la hora de realizar las consultas por parte de las Entidades Locales, en cuanto a los requerimientos técnicos previos a la puesta en marcha de dicha Plataforma, es decir, permite que la institución provincial aglutine a todas las EELL de la provincia de Córdoba que así lo decidan a efectos de una prestación del servicio unificada.

Para comunicarse con la Plataforma se utilizaría la clave pública del “sello electrónico” de la Diputación de Córdoba (General) y cada entidad realizaría sus consultas identificándose a través de su DIR3 y las autorizaciones personales que en dichas entidades se hayan comunicado.

Conclusiones

En cumplimiento de los arts 155 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Disp. Adic. Segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se hace necesaria la adhesión para la Plataforma de Intermediación de Datos (PID).

En base a todo lo anterior se informa favorablemente sobre la posibilidad de adhesión de las EELL a la prestación de este servicio por parte de la Diputación de Córdoba y se solicita al órgano competente la Aprobación del Instrumento de adhesión a la PID, titularidad de la AGE a través del “Nodo Interoperable” de la Diputación de Córdoba.

A la vista de cuanto antecede, conocida la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica de fecha 6 de mayo en curso y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 25 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta de su número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Instrumento de Adhesión a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) titularidad de la AGE para las EELL de la provincia de Córdoba a través del "nodo interoperable" de la institución provincial cuyo texto consta en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado a las EELL de la provincia de Córdoba para que, si así lo estiman, aprueben y firmen dicho instrumento de adhesión.

15.- PROPUESTA APROBACIÓN ERROR MATERIAL PADECIDO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 21 DE ABRIL SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO "AULA MENTOR". (GEX: 2021/7513).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Empleo, en el que consta informe del Jefe de dicho Departamento, de fecha 7 de mayo en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

Primero.- El 4 de mayo de 2021 se formalizó el convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para establecerse como administrador de los Cursos Aula Mentor la Diputación de Córdoba (EXPDTE. 2021/7513)

Segundo.- El mismo día 4 de mayo de 2021 se recibió corre electrónico de la Secretaría de la S.G. de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida del Ministerio de Educación y Formación Profesional, indicando que se había producido un error material en el contenido del convenio firmado, que decía literalmente:

“Revisado su convenio por el personal técnico, nos indican las siguientes observaciones:

1. Donde dice:

Por parte de la Diputación Provincial de Córdoba:

- Formalizar el ingreso en tesorería de la Diputación Provincial de Córdoba de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor, ingresados en el presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba en las aplicación presupuestaria 34904 Precio Público Aula Mentor.

Debe decir:

-Formalizar el ingreso en tesorería de (nombre de la Entidad Local) de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el (nombre de la Entidad Local) ascenderá a 504€ y un máximo de 48.000€,ingresados en el presupuesto del (nombre de la Entidad Local) en las aplicaciones presupuestarias xxxxxxx.

Falta lo que aparece subrayado en amarillo en este correo.

2. Donde dice:

Hacerse cargo del responsable o administrador del Aula Mentor del la Diputación Provincial de Córdoba que será prestado por personal de la Diputación Provincial de Córdoba

Debe decir:

- Hacerse cargo del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del (nombre de la Entidad Local) que implicará una cantidad mínima de 1.650€ al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 9.900€/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del (nombre de la Entidad Local).

No se debe modificar el convenio. Solo se deben cumplimentar los datos que aparecen en amarillo en el modelo de convenio”.

Tercero.- El contenido del convenio de colaboración se haya en el expediente 2021/7513.

Cuarto.- El artículo 109 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, refleja en su apartado segundo que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. En el caso en cuestión y tras las indicaciones de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida del Ministerio de Educación y Formación Profesional se había producido un error material en el texto del convenio aprobado.

En base a lo anterior procede la aprobación del Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado “Aula mentor” subsanando el error material que se produjo en su aprobación inicial.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al informe-propuesta transcrito y, por tanto, la subsanación de los errores padecidos en el sentido expuesto, quedando el texto del Convenio con la siguiente literalidad:

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ABIERTA DENOMINADO “AULA MENTOR”

REUNIDOS

DE UNA PARTE: *El Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba nombrado por Pleno en fecha 28 de junio de 2019.*

DE OTRA PARTE: *El Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en Calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por Dña. Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.*

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

- 1. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que “corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación”.*
- 2. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.*
- 3. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.*
- 4. Que la Diputación Provincial de Córdoba tiene capacidad para firmar el presente convenio, pues según el artículo 70.bis 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de*

27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las Diputaciones provinciales colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber de impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Así mismo el artículo 36.1.d de la citada ley establece que son competencias propias de la Diputación la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, formando parte del objetivo del presente convenio el fomento del desarrollo económico y social de la provincia mediante la utilización de las aulas mentor. En el artículo 12.1.d) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, se establece a su vez que la provincia prestará la asistencia técnica para la implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica.

5. Que la Secretaría General de Formación Profesional y dentro de ella la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida, tiene entre sus funciones el diseño y desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
6. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado "Aula Mentor", que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
7. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los veinticinco años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con de las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abonan los alumnos y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

8. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.
9. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto la Diputación Provincial de Córdoba como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación

abierta denominada "Aula Mentor" poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte de la Diputación Provincial de Córdoba :

1. *Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en la C/ Manuel María de Arjona, nº1 de Córdoba, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por la Diputación Provincial de Córdoba con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.*
2. *Designar a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona contratada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.*
3. *Configurar la oferta formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula.*
4. *Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.*

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

- a) *Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial de la Diputación Provincial de Córdoba a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.*
- b) *Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.*
- c) *Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor.*
- d) *Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de una prueba presencial que se realizará en el aula donde el alumno está matriculado.*

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos de la Diputación Provincial de Córdoba mientras que la Diputación Provincial de Córdoba identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

TERCERA- ASPECTOS ECONÓMICOS

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte de la Diputación Provincial de Córdoba:

- *Formalizar el ingreso en tesorería de la Diputación Provincial de Córdoba de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con la Diputación de Córdoba ascenderá a 504€ y un máximo de 48.000€, ingresados en el presupuesto de la Diputación de Córdoba en la aplicación presupuestaria 34904 Precio Público Aula Mentor.*
- *Asumir la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la*

retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 400€/año y un máximo de 37.860€/año, que será imputado al presupuesto de gastos de la Diputación Provincial de Córdoba en la aplicación presupuestaria 292 2418 22707 Tutores Aula Mentor.

- Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 200€ y un máximo de 500€ al año y se imputarán al presupuesto de gastos de la Diputación Provincial de Córdoba, derivado de los ingresos de la matrícula.
- Hacerse cargo del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor de la Diputación Provincial de Córdoba que implicará una cantidad mínima de 1.650€ al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 9.900€/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de la Diputación Provincial de Córdoba necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

- Remitir 5 informes económicos anuales a la Diputación Provincial de Córdoba indicando el número de alumnos tutorizados en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

QUINTA. - MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

SEXTA. - GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el

tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas se registrará conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

SÉPTIMA. - MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS FIRMANTES

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes de la Diputación Provincial de Córdoba y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;
- b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;
- c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se registrará por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

OCTAVA. - NATURALEZA

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. - CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

DÉCIMA. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno - artículo 8.1.b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.

POR EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
CÓRDOBA,

La Secretaria General de Formación Profesional,

El Presidente,

Clara Sanz López

Antonio Ruiz Cruz

16.- RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA DESIGNANDO REPRESENTANTE SUPLENTE EN LA COMISIÓN DELEGADA PERMANENTE RELATIVA A LA LOCALIZACIÓN DE LA BASE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO DE TIERRA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA. (GEX 2021/13134) .- De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente al Pleno la ratificación del Decreto de la Presidencia, n.º 3696 de 10 de mayo en curso, del siguiente tenor:

“DECRETO

Habiendo sido constituida, el día 13 de abril de 2021, la Comisión Delegada Permanente relativa a la localización de la Base Logística del Ejército de Tierra en la ciudad de Córdoba (creada por acuerdos de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba de fechas 15 de febrero de 2021 y 22 de febrero de 2021), y teniendo en

cuenta que en base a lo establecido en el art. 34.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a esta Presidencia la representación de esta Diputación, por el presente vengo a designar como suplente de esta Presidencia en dicho órgano a D. Esteban Morales Sánchez, Vicepresidente 4º de la Corporación.”

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS.

17.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA A LA ELA DE ENCINAREJO AL AMPARO DEL PLAN PROVINCIAL EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS 2020-2021. (GEX: 2019/42598).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe suscrito con fecha 4 de mayo en curso por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de julio de 2020, el Pleno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, aprueba definitivamente el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021, incluyendo el proyecto denominado “*Arreglo de caminos rurales en la circunscripción de Encinarejo 2020*” con un presupuesto total de 20.349,89 €, con aportación provincial de 18.499,89 € y aportación municipal ordinaria de 1.850,00 €.

Segundo.- Con fecha 1 de diciembre de 2020, se emite informe técnico del Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, donde se expone que “*Una vez, revisados y analizados los documentos suministrados e informes emitidos justificativos que motivan la desviación de mediciones, avalado con nuestro propio estudio técnico y control externo por laboratorio independiente, se entiende que se ha ejecutado parcialmente el proyecto constructivo aprobado y supervisado*”, concluyendo que “*se deduce que el importe de la actuación realmente ejecutada basada en las mediciones lineales realizadas el día anteriormente indicado y teniendo en cuenta los resultados de ensayos (calidad de los materiales puestos en obra o espesores medios), asciende a la cantidad de **cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (5.654,38 €)**, en lugar de **20.349,89 €** tal y como se indica en la certificación remitida por la E.L.A. de Encinarejo, siendo un **27,79 %** del proyecto aprobado y supervisado por el Departamento de Infraestructuras Rurales.*”

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 19 de febrero de 2021, se procede a notificar requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Encinarejo, concediéndole un plazo improrrogable de quince días para que se pronuncie acerca de las incidencias técnicas detectadas.

Cuarto.- Con fecha 12 de marzo de 2021, se presentan alegaciones por parte de la E.L.A. frente al requerimiento previo realizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa aplicable:

- Criterios del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Segundo.- Como disponíamos en los antecedentes de hecho, con fecha 12 de marzo de 2021, se presentan alegaciones por parte de la E.L.A. de Encinarejo frente al requerimiento previo notificado en el que se analizan las incidencias observadas, por un lado, las relativas al Camino de Aceituneros, de otro, aquéllas observadas en el Camino Caler, Romero, Fuente La Teja, Sol y el Río, concluyendo que el presupuesto total de la actuación asciende a 17.159,37 €.

Tercero.- A la vista de las alegaciones comentadas, con fecha 30 de marzo de 2021, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, emite informe técnico al respecto, del que destacamos:

1. En relación al Camino de los Aceituneros:

- “ *El técnico municipal ha omitido en su informe el hecho de que según el informe inicial, tan solo en determinadas zonas se puede observar que no se ha llevado a cabo ninguna actuación y no en la totalidad del camino como él manifiesta.*”
- “ *En las fotos aportadas se aprecia que no se ha llevado a cabo la unidad de obra 1.03 DESBROCE DE MALEZA EN CUENTAS de 50 cm, por lo tanto, **no se cumple la cantidad final de unidad de obra certificada.***”
- “ *Respecto al material aportado en cunetas, el técnico municipal reconoce no ser grava escoria, que es el material que se indica en la denominación y descripción de esta unidad de obra conforme a lo contemplado en los cuadros de precios, por lo tanto no se puede certificar la misma.*”
- “ *Como se puede observar en las fotos aportadas en el informe emitido por el departamento de infraestructuras rurales, en ninguna de ellas se aprecia la ejecución de tal zanja longitudinal, por lo tanto se puede determinar que la cantidad de unidad de obra certificada no coincide con lo realmente ejecutado.*”

2. En relación al Camino Calero, Romero, Fuente La Teja, Sol y el Río:

- “ *Respecto al desbroce de maleza y formación de cunetas, hay zonas en las que no se ha llevado a cabo la actuación pese a haber indicado en la relación valorada correspondiente, que la actuación se ha llevado a cabo en toda la longitud de los caminos.*”
- “ *En cuanto a la unidad de obra 1.01 m ZAHORRA ARTIFICIAL 60% BASE e=20 cm: queda suficientemente claro que la unidad en la que se mide es metros lineales y que el espesor que debe tener es de 20 cm, no estableciéndose limitaciones en cuanto al ancho se refiere. Ya en la propia memoria del proyecto se indicaba que se garantizaría un espesor mínimo de 20 cm en cada uno de los caminos en los cuales se haya realizado aporte de zahorra.* “
- “ *Indicar que el Departamento de Infraestructuras Rurales no es competente para aprobar o no aprobar precios de las unidades de obra y en esa línea, no emite ningún informe de aprobación de precios, tan solo se limita a informar a cerca de la viabilidad de la actuación solicitada en cumplimiento de los criterios establecidos para la aprobación del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los Ejercicios 2020-2021.*”
- “ *Respecto del material aportado y organización de la preceptiva supervisión del Departamento de Infraestructuras Rurales. Se puede afirmar que respecto a la identificación de materiales no cuenta con los medios necesarios para poder determinar el tipo de material, de ahí que se apoye en un laboratorio especializado para tal comprobación que ha sido el que ha determinado que el material aportado no cumple como zahorra artificial. Respecto al planteamiento de la organización de la supervisión: no se está poniendo en duda el grado de contaminación de un material, sino la tipología de un material que no es coincidente con el recogido en el proyecto técnico. En segundo lugar, es totalmente independiente la distribución temporal de la gestión de supervisión del Departamento para el cumplimiento de los criterios de Plan, objeto de subvención, ya que la Dirección de Obra es asumida por la Entidad Local con las respectivas funciones y responsabilidades que ello conlleva.*”

Por último, el informe técnico concluye reafirmando en el informe emitido con fecha 1 de diciembre de 2020.

Cuarto.- De acuerdo con lo regulado por el artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Como consecuencia de lo dispuesto en el RD, debemos acudir a lo recogido por los Criterios del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021, en cuyo artículo 15, que regula el "Reintegro y Pérdida de derecho al cobro", apartado 3º, se establece que *"Procederá el reintegro parcial cuando el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la entidad local beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este caso, la cantidad a reintegrar, en caso de que proceda, vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad, a cuyos efectos se tendrá en cuenta el porcentaje de ejecución real del proyecto"*; por su parte, el apartado 4º determina que *"En lo no previsto anteriormente, será de aplicación la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, los criterios de graduación de incumplimientos, así como potestad sancionadora en materia de subvenciones públicas de la Diputación Provincial de Córdoba" y, en concreto, el artículo 18.c de la misma"*, debiendo entender esa remisión a la actual Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

La Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, en su artículo 18 C2, establece que cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procederá declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Quinto.- Por tanto, y de acuerdo con el informe técnico comentado en el FD n.º3, se procede a iniciar el procedimiento de reintegro con carácter total, ya que, siguiendo lo dispuesto en el mismo, el importe de la actuación realmente ejecutada alcanza un **27,79 % / 100%** del proyecto aprobado y supervisado por el Departamento de Infraestructuras Rurales

Sexto.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida, por lo que le corresponderá al Pleno de esta Corporación acordar el inicio del procedimiento.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro frente al Ayuntamiento de Encinarejo, en relación al proyecto *"Arreglo de caminos rurales en la circunscripción de Encinarejo 2020"*, incluido en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021, por importe de 18.499,89 € (dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve euros con ochenta y nueve céntimos).

Segundo.- Conceder al Ayuntamiento de Encinarejo un plazo de quince (15) días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado.

18.- UNIFICACIÓN DE PROYECTOS "MEJORA DE LOS CAMINOS DE VALDERRUBIO Y VALDEFLORES" Y "MEJORA DEL ACCESO A LA BARRIADA LOS MOCHOS POR EL CAMINO DE VALDERRUBIO", AMBOS EN ALMODÓVAR DEL RÍO, CORRESPONDIENTES A LOS PLANES PROVINCIALES DE CAMINOS DE ENTIDADES LOCALES PARA LOS EJERCICIOS 2020-2021 Y AL DE ALDEAS 2020-2021. (GEX: 2019/42598).- También se conoce del expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por al Técnico de Administración General adscrita a dicho Servicio, con el visto bueno del Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de junio de 2020, el Pleno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, aprueba definitivamente el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con Núcleos de Población distintos al principal contra el Despoblamiento Rural 2020-2021 (BOP nº 131 de 10 de Julio de 2020), incluyendo el proyecto denominado "Mejora del Acceso a la Barriada "Los Mochos" por el Camino "De Valderrubio", Almodóvar del Río (Córdoba), en el término municipal de Almodóvar del Río, con un presupuesto de 15.438,93 €, con financiación provincial que asciende a un importe de 15.438,93 € y financiación municipal que asciende a un importe de 0,00€.

Por otro lado, con fecha 8 de julio de 2020, el Pleno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, aprueba definitivamente el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021 (BOP nº 131 de 10 de Julio de 2020), incluyendo el proyecto denominado "Mejora de los Caminos De Valderrubio y Valdeflores", Almodóvar del Río (Córdoba), en el término municipal de Almodóvar del Río, con un presupuesto de 40.561,00 €, con financiación provincial que asciende a un importe de 31.201,00 € y financiación municipal que asciende a un importe de 9.360,00€.

Segundo.- Con fecha 23 de marzo de 2021 se emite informe técnico del Servicio Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en el que se pone de manifiesto la conformidad al proyecto técnico remitido por el Departamento de Infraestructuras Rurales de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, para acometer la actuación "Mejora de los Caminos De Valderrubio y Valdeflores y de Mejora del Acceso a la Barriada "Los Mochos" por el Camino De Valderrubio", dentro del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021 y del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con Núcleos de Población distintos al principal contra el Despoblamiento Rural 2020-2021, respectivamente, correspondientes al municipio. Continúa determinando el informe técnico municipal que "Se pretende la mejora de ambas vías de acceso de titularidad municipal mediante el refuerzo de firme y capa de rodadura mediante mezcla bituminosa en caliente con señalización horizontal tipo marcas viales y refuerzo de señalización vertical, tal como se recoge en el presupuesto, habiendo sido presentado como presupuesto desglosado para cada Plan, siendo el presupuesto a licitar la suma de ambos, tal como se recoge en el Documento nº4 "Presupuesto".

Tercero.- Con fecha 7 de abril de 2021, se procede a redactar la correspondiente Orden de Inicio para acometer las actuaciones comentadas, con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 28 de la misma. En dicha Orden de Inicio se indica que "Ambas actuaciones han sido unificadas bajo un mismo proyecto de obra dada la estrecha vinculación entre ellas. En el propio proyecto se argumenta la conveniencia de la redacción de un Proyecto Constructivo financiado con dos planes diferentes, basándose en la búsqueda de la eficiencia y

eficacia de la Administración, puesto que se disminuyen los tiempos y trabajos necesarios para poder llevar a cabo ambas encomiendas del municipio, optimizando la inversión.”.

Cuarto.- Con fecha 3 de mayo de 2021, se emite informe técnico por el Departamento de Infraestructuras Rurales de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la justificación del refundido en único proyecto de las actuaciones de dos planes distintos del municipio de Almodóvar del Río para la anualidad 2021, en el que se argumenta la posible conveniencia de la redacción de un Proyecto Constructivo financiado con dos planes diferentes, fundamentado principalmente por las siguientes razones:

1. “ Debido a la tipología de la actuación, se trata de la puesta en obra de mezcla bituminosa en caliente y al importe de la actuación, se aconseja desde un punto de vista técnico, si es posible, que se realice como una única actuación, argumentado por las siguientes causas:

- Los trabajos de mezclas bituminosas, se encarecen para actuaciones puntuales, puesto que la maquinaria necesaria y despliegue de medios humanos imprescindibles hacen que los rendimientos según muy bajos, y de forma consecuente, los precios sean más elevados respecto a los precios de mercado para dichos trabajos. Por lo tanto, para una misma ejecución, en función del volumen de la misma, podrán variar apreciablemente los precios.

- En continuidad, con el párrafo anterior, al tratarse de un presupuesto limitado, los correspondientes al ejercicios 2021, los rendimientos serán muy bajos y los precios por separado en cada ejercicio que se deberán reflejar en el Proyecto, no serán óptimos desde un punto de vista económico.

- Se plantea desde un punto de vista técnico, que se debe aumentar el espesor de la capa de mezcla bituminosa en caliente a disponer, debido a que se proyecta el paso de vehículos pesados por dicho vial. Por lo tanto, se encarece la actuación proyectada, a priori, disminuyendo su posible ámbito de actuación. Se recomienda que los trabajos con mezclas bituminosas en caliente, se realicen en época en las cuales las temperaturas no sean muy frías, estando limitada su ejecución por temperatura ambiental.

- Además debemos considerar, las posibles afecciones por la intervención de esta tipología de actuación al tránsito de vehículos, se deberá cortar al tráfico en toda su anchura, máxime que se trata del vial de circunvalación de la barriada de "Los Mochos", siendo acceso. Por lo tanto, dos actuaciones independientes, afectaría al flujo de los vecinos de la Aldea en dos periodos distintos, con las molestias que ellos causa.

2. Desde un punto de vista operativo interno, en continuación de lo descrito en los antecedentes y los puntos anteriores, se entiende que se debe intentar desde las Administraciones, ser eficaces y eficientes, al realizar un único proyecto con dos financiaciones distintas se optimizan recursos públicos, puesto que se realiza un único procedimiento administrativo para la redacción, contratación y ejecución de la obra, con el consecuente ahorro de cada uno de los Servicios y Departamentos implicados en dicha gestión de la Institución Provincial.

3. Búsqueda de la satisfacción del receptor de los Planes, según las numerosas reuniones de coordinación del Departamento de Infraestructuras Rurales y el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en aras de optimizar, agilizar y dar servicio dentro de las funciones de las Diputaciones, están totalmente a favor del informe propuesto.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa aplicable:

- Criterios del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con Núcleos de Población distintos al principal contra el Despoblamiento Rural 2020-2021.
- Criterios del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021.
- Presupuesto General 2021 de la Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo.- El informe técnico emitido por el Departamento de Infraestructuras Rurales de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, con fecha 3 de mayo de 2021, al que aludíamos en los antecedentes de hecho, concluye poniendo de manifiesto lo siguiente:

“ Se estima que está suficientemente fundamentada la redacción de un único proyecto financiado con dos planes distintos en la búsqueda de la eficiencia y eficacia de la Administración, puesto que se disminuyen los tiempos y trabajos necesarios para poder llevar a cabo ambas encomiendas del municipio, optimizando la inversión, independientemente de la justificación legal que las bases reguladoras de dichos planes y los criterios así lo permitan.

Por lo tanto, se propone un único Proyecto que servirá de base para la contratación y ejecución de las obras denominado: Mejora de los Caminos "De Valderrubio y Valdeflores" y Mejora del Acceso a la Barriada "Los Mochos" por el Camino "De Valderrubio". Almodóvar del Río (Córdoba), en el término municipal de Almodóvar del Río, con un presupuesto de 55.999,93 €, con financiación procedente del Plan provincial de inversiones de reposición y mejora de caminos de entidades locales para los ejercicios 2020-2021 y el Plan provincial de inversiones en municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural para los ejercicios 2020-2021. Dispone de una distribución de aportación compartida de ambos planes, siendo el importe de la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba que asciende a la cantidad de 46.639,93 € y el importe del Ayuntamiento de Almodóvar del Río con aportación obligatoria de 9.360,00 €.

Se redactará dicho proyecto por un importe de 55.999,91 €, impuestos incluidos.”

Tercero.- A la vista de lo anterior, con fecha 4 de mayo del año en curso, se emite Propuesta del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, Don Juan Díaz Caballero, y del Diputado Delegado de Infraestructuras Rurales, Delegación actualmente representada por Don Francisco A. Sánchez Gaitán, a quien le corresponde la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación de todos aquellos gastos relativos a las materias propias de dicha Delegación, durante el tiempo en el que se encuentre disfrutando el permiso de paternidad el Sr. Diputado D. Manuel Olmo Prieto, de conformidad con el Decreto de Presidencia de 29 de abril de 2021.

Cuarto.- De acuerdo con lo recogido en la Orden de Inicio de fecha 7 de abril de 2021, en su apartado Financiación y aplicación presupuestaria, se determina que:

“ Los gastos de la presente contratación se realizarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021,

- Por un lado, la aplicación presupuestaria “350.4541.65005 Plan contra Despoblamiento Mejora Caminos Prov. y Municipales”, hasta un máximo de 40.561,00€.
- Por un lado, la aplicación presupuestaria “310.153165007” Plan Prov. Invers. Despobl. Aldeas 2021 Acceso núcleos” hasta un máximo de 15.438,93€.

El plan de “INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL” (Aldeas) lo financia íntegramente esta Diputación provincial, y el plan de “INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS” cuenta con una cofinanciación municipal de 9.360,00 €.

Adicionalmente debe tenerse presente que en el anexo 3 del Presupuesto "PROGRAMA DE INVERSIONES PARA EL AÑO 2021 Y SU FINANCIACIÓN" figura el Plan contra Despoblamiento Mejora Caminos Prov. y Municipales por 2.717.807,91€, que contempla una necesidad de financiación de 1.660.000,00 € mediante préstamo bancario, cuya suscripción efectiva condicionaría la adjudicación de la presente contratación."

Por tanto, tenemos que tener en cuenta que la ejecución del proyecto, tras la aprobación de la unificación en único proyecto objeto de este informe-propuesta, queda condicionado a que se haga efectivo dicho préstamo.

Quinto.- La competencia para acordar la unificación en un mismo proyecto de ambas actuaciones mencionadas a lo largo del presente informe, le compete al Pleno de esta Corporación, ya que el mismo aprobó los Planes Provinciales que resultan afectos de la misma, pese a no tratarse de una modificación propiamente dicha de aquéllos, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios.

En armonía con cuanto antecede y conforme se propone por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Refundir en un único proyecto, que servirá de base para la contratación y ejecución de las obras, denominado Mejora de los Caminos "De Valderrubio y Valdeflores" y Mejora del Acceso a la Barriada "Los Mochos" por el Camino "De Valderrubio". Almodóvar del Río (Córdoba), correspondientes al Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021 y al Plan Provincial de Inversiones en Municipios con Núcleos de Población distintos al principal contra el Despoblamiento Rural 2020-2021, respectivamente, en aras al principio de oportunidad y conveniencia.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al municipio interesado, así como al Servicio de Contratación y al Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Excmá Diputación Provincial.

19.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE. (GEX: 2021/17138).- Conocido el expediente de su razón, instruido igualmente en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por el Responsable de Planificación e Inversiones, conformado por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 6 de mayo en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan Provincial 2020-2023, a petición del ayuntamiento de Villanueva del Duque, las siguientes actuaciones :

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO ACTIVO	121.500,00	0,00 €			121.500,00 €	ENTIDAD LOCAL
ADECUACIÓN DE ESPACIO MUSEÍSTICO Y OBRA CIVIL PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN ABIERTO	70.000,00	0,00 €			70.000,00 €	EJECUCIÓN DIRECTA
ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS Y REFORMA			130.000,00	0,00	130.000,00 €	ENTIDAD LOCAL
MEJORA DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DEL PABELLÓN MUNICIPAL			48.027,12	0,00	48.027,12 €	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El ayuntamiento de Villanueva del Duque, con fecha registro electrónico de 4 de mayo de 2021, n.º 17983, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de abril de 2021, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023 en el siguiente sentido:

- a) Suprimir todas las actuaciones incluidas en el Plan Provincial Plurianual 2020-2023.
- b) Incluir las siguientes actuaciones, en sustitución de las aprobadas, detallando el importe, sistema de ejecución y bienio en el que se incluyen:

1º Bienio

– Rehabilitación energética de la envolvente térmica e instalaciones para el uso térmico de la biomasa en la Casa Consistorial, por importe de 120.000,00 €, siendo el sistema de ejecución el de contrata por la Diputación Provincial.

Asimismo, solicitan que dicha adjudicación sea licitada y contratada dentro del proyecto de fondos FEDER que Diputación Provincial está gestionando y tramitando sobre las obras de Casa Consistorial.

– Renovación de infraestructuras de abastecimiento de agua potable y saneamiento, reforma del acerado y calzada en calle Mártires por importe de 71.500,00 €, siendo el sistema de ejecución directa por el ayuntamiento.

2º Bienio

– Adquisición de dos viviendas de alquiler para jóvenes con opción a compra, por importe de 100.000,00 €, siendo el sistema de ejecución por la Entidad Local.

– Reforma de dos viviendas para adecuarlas al uso, por importe de 78.027,12 €, siendo el sistema de ejecución directa por el Ayuntamiento.

El importe total de las actuaciones que se modifican asciende a 369.527.12 € que coincide con el importe asignado al municipio de Villanueva del Duque.

Asimismo, el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, remite la siguiente documentación:

- Decreto compromiso destinar viviendas para alquiler a jóvenes durante un plazo mínimo cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones.
- Memoria de cada una de las actuaciones.
- Certificado de titularidad y disponibilidad de las actuaciones “Rehabilitación energética de la envolvente térmica e instalaciones para el uso térmico de la biomasa en la Casa Consistorial” y

de la actuación “Renovación de infraestructuras de abastecimiento de agua potable y saneamiento, reforma del acerado y calzada en calle Mártires”.

- Documentación justificativa para acometer las actuaciones por el sistema de ejecución directa, conforme a lo dispuesto en los Criterios del Plan Provincial Plurianual.

- Informe del técnico municipal justificando la modificación de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial Plurianual 2020-2023, e indicando en su Informe que *“vista la programación de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial, y una vez analizadas éstas, encontramos algunas circunstancias adversas para la ejecución de las mismas, por lo que se ha replanteado las actuaciones a realizar, y por tanto el Ayuntamiento deberá solicitar la oportuna modificación a la Diputación”*.

CUARTO.- Con fecha 5 de mayo de 2021, el Servicio Técnico de Ingeniería emite Informe favorable a la modificación de la actuación propuesta por el ayuntamiento de Villanueva del Duque, denominada “Renovación de infraestructuras de abastecimiento de agua potable y saneamiento, reforma del acerado y calzada en calle Mártires”.

Con fecha 6 de mayo de 2021, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, emite Informes sobre las tres actuaciones propuestas por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, en el siguiente sentido:

- Rehabilitación energética de la envolvente térmica e instalaciones para el uso térmico de la biomasa en la Casa Consistorial, se Informa favorablemente la modificación solicitada.

- Para las actuaciones “Adquisición de dos viviendas de alquiler para jóvenes con opción a compra” y “Reforma de dos viviendas para adecuarlas al uso”, emite Informe en el siguiente sentido:

“Analizadas las memorias aportadas, podrían informarse favorablemente en cuanto al objeto genérico de la actuación propuesta, si bien se establecen las siguientes condiciones que limitan el sentido favorable de este informe dada la escasez de información de que se dispone:

- Las viviendas objeto de adquisición deberán estar en situación de legalidad urbanística, y estar emplazadas en Suelo Urbano Consolidado calificado como Uso Residencial.

- Deberá verificarse si se encuentran en Situación Legal de Ruina Urbanística (Artículo 157 LOUA), y el valor de adquisición de las viviendas deberá verificarse mediante Informe Técnico de Valoración por personal funcionario del SAU en el momento en que se aporte la información por el ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Villanueva del Duque, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por los Informes emitidos por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo y el Servicio Técnico de Ingeniería de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con cuanto antecede y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Villanueva del Duque, en el siguiente sentido:

a) Suprimir todas las actuaciones incluidas en el Plan Provincial Plurianual 2020-2023.

b) Incluir las siguientes actuaciones, en sustitución de las aprobadas, detallando el importe, sistema de ejecución y bienio en el que se incluyen:

1º Bienio

– Rehabilitación energética de la envolvente térmica e instalaciones para el uso térmico de la biomasa en la Casa Consistorial, por importe de 120.000,00 €, siendo el sistema de ejecución el de contrata por la Diputación Provincial.

Asimismo, solicitan que dicha adjudicación se realice dentro del proyecto de fondos FEDER que Diputación Provincial está gestionando y tramitando sobre las obras de Casa Consistorial.

– Renovación de infraestructuras de abastecimiento de agua potable y saneamiento, reforma del acerado y calzada en calle Mártires por importe de 71.500,00 €, siendo el sistema de ejecución directa por el ayuntamiento.

2º Bienio

– Adquisición de dos viviendas de alquiler para jóvenes con opción a compra, por importe de 100.000,00 €, siendo el sistema de ejecución por la Entidad Local.

– Reforma de dos viviendas para adecuarlas al uso, por importe de 78.027,12 €, siendo el sistema de ejecución directa por el Ayuntamiento.

El importe total de las actuaciones que se modifican asciende a 369.527.12 € que coincide con el importe asignado al municipio de Villanueva del Duque.

Quedando, las actuaciones del Plan Provincial 2020-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA E INSTALACIONES PARA EL USO TÉRMICO DE LA BIOMASA EN LA CASA CONSISTORIAL	120.000,00	0,00			120.000,00	DIPUTACIÓN
RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, REFORMA DEL ACERADO Y CALZADA EN CALLE MÁRTIRES	71.500,00	0,00			71.500,00	EJECUCIÓN DIRECTA
ADQUISICIÓN DE DOS VIVIENDAS DE ALQUILER PARA JÓVENES CON OPCIÓN A COMPRA			100.000,00	0,00	100.000,00	ENTIDAD LOCAL
REFORMA DE DOS VIVIENDAS PARA ADECUARLAS AL USO			78.027,12	0,00	78.027,12	EJECUCIÓN DIRECTA

Segundo.- Una vez aprobada la modificación de las actuaciones incluidas en el mencionado Plan Provincial y en relación a las actuaciones “ADQUISICIÓN DE DOS VIVIENDAS DE ALQUILER PARA JÓVENES CON OPCIÓN A COMPRA” y “REFORMA DE DOS VIVIENDAS PARA ADECUARLAS AL USO”, el Ayuntamiento deberá remitir la información concreta de las viviendas que se pretenden adquirir para que sean analizadas e informadas favorablemente por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Villanueva del Duque, a los Servicios Técnicos de esta Diputación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

20.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MONTORO Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS EN DICHO MUNICIPIO.(GEX: 2021/17570).- Conocido el expediente instruido en la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, en el que consta informe del Director del Área Jurídica de la Empresa, de fecha 6 de mayo en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario General así como Propuesta de la Presidencia de la Sociedad de fecha 6 de mayo en curso, con la siguiente literalidad:

“PROPUESTA SOBRE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MONTORO Y LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, PARA APROBACIÓN DEL CONVENIO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN ESTE MUNICIPIO.

Por parte del Ayuntamiento de Montoro se adoptó acuerdo plenario con fecha 27 de abril de 2021 del texto del Convenio de prestación de servicio de gestión integral entre la Diputación Provincial y el propio Ayuntamiento de Montoro para la gestión integral de los residuos sólidos domésticos, en los mismos términos que venía realizándose, el cual se adhiere como Anexo I de este mismo informe, a través de la herramienta provincial que esta Diputación mantiene, la cual presido (Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S. A., EPREMASA, en adelante).

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Que la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, con base en los convenios concretos que se han venido firmando en cada localidad, ha venido prestando los servicios de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, que incluye los domésticos y municipales (RSU, en adelante); Los servicios de tratamiento y recogida de los RSU; o en su caso, los servicios de tratamiento, recogida y gestión tributaria, básicamente, y que se ha venido en definir como gestión integral.

A su vez, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión integral, se ha distinguido las modalidades dentro de este mismo tipo de servicio las cuales vienen definidas en el texto de la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba que estarán en vigor durante el 2021 (publicada en BOP nº 244, de 3 de diciembre de 2020).

Las modalidades de gestión integral a las que hacíamos referencia en el apartado anterior, son las siguientes:

- **Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días.-** Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.
- **Modalidad de Gestión Integral de acera, 4 días.-** Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera.
- **Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días con repercusión del coste de los mismos en la tarifa.-** Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera.
- **Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases.-** Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.
- **Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 5 días, y envases.-** Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 5 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.

SEGUNDO.- La modalidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos domésticos y municipales, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

TERCERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2015, se firmó entre el Ayuntamiento de Montoro y la Diputación de Córdoba el Convenio Administrativo de Cooperación, de carácter temporal, para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos. Con base en este Convenio se viene aplicando la siguiente tipología de servicio (o, modalidad), en este municipio:

Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días con repercusión del coste de los mismos en la tarifa.-

CUARTO.- Por otra parte, y de conformidad con el acuerdo plenario adoptado por la Diputación provincial de Córdoba, de fecha 20 de enero de 2021, para este convenio se ha utilizado el Convenio marco que se acordó en el seno de este órgano colegiado, cuya finalidad es que, a expensas de las peculiaridades que pudieran recogerse en sus Anexos, el mismo tuviese un cuerpo único, e idéntico, para todos los municipios, respondiendo este Convenio al formato acordado para la regulación del servicio de gestión integral de residuos domésticos en este municipio.

QUINTO.- El Ayuntamiento a través del acuerdo plenario indicado anteriormente de 27 de abril de 2021, opta por modificar la Modalidad aplicable a este municipio hasta el momento, y aplicar la siguiente Modalidad que tras la actuación de implantación de nuevas unidades de soterrados tendrá vigencia a partir de 1 de enero de 2022:

Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases en su núcleo poblacional, así como la aplicación de otras modalidades en sus diferentes unidades poblacionales:

UNIDAD POBLACIONAL	MODALIDAD APLICABLE
LA ESTACIÓN	Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera, o la aplicable y vigente en cada momento, a estos efectos.
LA NAVA	Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera, o la aplicable y vigente en cada momento, a estos efectos.
HUERTOS FAMILIARES	Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera, o la aplicable y vigente en cada momento, a estos efectos.

De la misma manera, se desarrollará por parte de Epremasa y en este mismo municipio, las actuaciones que vienen recogidas en el Anexo I del texto del Convenio que forma parte del Anexo I de este informe, al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias, y que se centran en actuaciones concretas en el ámbito de la recogida en polígonos industriales, ubicación de mini punto limpio, promoción de autocompostaje y recogida de papel cartón comercial.

SEXTO.- En esta situación el Ayuntamiento de Montoro adoptó, tal y como ya se ha indicado anteriormente, el nuevo Convenio de gestión integral de residuos en su municipio a través de acuerdo plenario de 27 de abril de 2021, bajo la modalidad indicada en el punto anterior, la cual incluye, los siguientes tipo de servicios:

A) Servicio Supramunicipal de tratamiento de los residuos municipales domésticos.

B) Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto. Este servicio se desarrollará mediante contenedores soterrados con capacidades de hasta 5.000 litros, ubicados en los lugares que se señalan en el Anexo II, así como contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 litros, aplicando una frecuencia de recogida en este ámbito de: 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En este sentido, se determina que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en Convenio (Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases).

En ubicaciones fijadas en zonas diseminadas, o unidades poblacionales, u otras en las que se justifique técnicamente en función de su producción, por razones de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, se podrá desarrollar la recogida de contenedores con una frecuencia no diaria, pero con un intervalo máximo sin recogida de 72 horas.

EPREMASA arbitrará las medidas oportunas para prestar el servicio entre las 00:00 y 24:00 horas, organizando los servicios en función de la estructura, el conjunto de la zona de actuación o cualquier otro factor técnico que considere oportuno.

C) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Envases Ligeros. Este servicio se desarrollará mediante contenedores soterrados con capacidades de hasta 5.000 litros, ubicados en los lugares que se señalan en el Anexo II, así como contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 litros, con una frecuencia, preferente, de entre una y dos veces por semana, lo cual vendrá determinada por la generación de la cantidad de este tipo de residuo.

D) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Papel-Cartón, mediante contenedores tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades aproximadas de 3.000 litros, ubicados en los lugares que se señalan en el Anexo II. La frecuencia establecida para su Recogida será, preferentemente, de entre una y tres veces por semana, lo cual vendrá determinado por la generación de la cantidad de este tipo de residuos.

E) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Vidrio, mediante contenedores tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades comprendidas entre los 2.500 y los 3.000 litros que se relacionan en el Anexo II. De acuerdo con las condiciones establecidas por el Sistema Integrado de Gestión, ECOVIDRIO, y conforme a los estándares existentes a nivel nacional la frecuencia de recogida será la necesaria para asegurar que no se produzcan desbordamientos.

F) Servicio supramunicipal de mantenimiento y reposición, así como de lavado de contenedores, ajustados a los criterios fijados en el Reglamento supramunicipal vigente en cada momento.

G) Servicio supramunicipal de Recogida Selectiva de los Enseres, Voluminosos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Este servicio se llevará a cabo en las instalaciones del Punto Limpio retirando del mismo los residuos de este tipo que depositen los ciudadanos, bajo las condiciones, horarios y demás normas establecidas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de esta instalación. La dotación de contenedores y demás equipamiento será el necesario para una correcta gestión de este tipo de residuos municipales.

Además del anterior formato de prestación de este servicio, también se llevará a cabo un servicio de recogida domiciliaria de enseres, voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, a través de aviso previo telefónico o a través de una aplicación web, dentro de las condiciones específicas determinadas por EPREMASA, y de conformidad con la regulación que a estos efectos se lleve a cabo en el Reglamento supramunicipal de gestión de residuos, vigente en cada momento. En todo caso, y con carácter general se realizará con una frecuencia semanal, aunque EPREMASA podrá aumentar dicha frecuencia a su criterio hasta dos veces por semana.

H) Recaudación, Gestión, Inspección y Liquidación de la prestación patrimonial no tributaria derivada de los servicios prestados y descritos con anterioridad, con base en la Ordenanza provincial por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba, vigente en cada momento.

SÉPTIMO.- Además de la prestación de los servicios indicados anteriormente, se realizarán una serie de actuaciones en materia de unidades de contenedores soterrados, las cuales consistente en las siguientes actuaciones:

1. 29 actuaciones en unidades de contenedores soterrados en materia de suministro y montaje de plataforma de seguridad.

2. 29 actuaciones en unidades de contenedores soterrados en materia de suministro y montaje de plataforma peatonal, con cierre a cuatro aguas.
3. 29 actuaciones en unidades de contenedores soterrados en materia de suministro y montaje de buzones de vertido de acero con acabado en pintura.

OCTAVO.- Que todo lo anterior es consecuencia de que en el ámbito exclusivo de las localidades donde se pueden ejercer cualquiera de las modalidades anteriores referentes a la gestión integral de los residuos domésticos, se plantearán diferentes tipos de Convenios, puesto que es muy complicado hacer encajar un modelo de Convenio concreto, para las diferentes localidades de la provincia, ya que cada uno de ellos va a tener una serie de demandas y necesidades distintas, respecto de los cuales, y con los Convenios existentes, tan sólo se le puede dar una respuesta única, a diferentes soluciones.

En este sentido, a través del Convenio planteado para su aprobación en la Corporación Provincial, se cubren totalmente las expectativas legales, en cuanto a los servicios mínimos obligatorios que se desarrollarán posteriormente, dejando a su vez, y en el ámbito de las finalidades y objetivos con las que se crean las empresas públicas y en lo que a la gestión de su objeto social y al del objeto del propio Convenio se refiere, un desarrollo “personalizado” del servicio prestado en esta localidad, a través de una de las modalidades incluidas en la Ordenanza fiscal provincial.

En este sentido se adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN:

1. Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA, avalando mi propuesta.
2. Borrador del Texto del Convenio que se propone aprobar (se incluye en el Anexo I del informe jurídico)
3. Certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Montoro del texto del mismo.

En este sentido, y con base al contenido de los anteriores acuerdos se PROPONE elevar a Pleno de Diputación el texto del Convenio de prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Montoro para la gestión integral de los residuos domésticos y municipales para expediente correspondiente para su tramitación correspondiente para lo cual se acompaña de su expediente administrativo.”

De acuerdo con cuanto antecede conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 25 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación de la Propuesta que ha quedado transcrita en acta con anterioridad y, por ende, se aprueba el Convenio de prestación de servicio de gestión integral entre la Diputación Provincial y el propio Ayuntamiento de Montoro para la gestión integral de los residuos sólidos domésticos con el texto que figura insertado en el informe jurídico que consta en el expediente, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuanto documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

21- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN DICHO MUNICIPIO. (GEX: 2021/17595).- Conocido el expediente instruido en la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, en el que consta informe del Director del Área Jurídica de la Empresa, de fecha 6 de mayo en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario General así como Propuesta de la Presidencia de la Sociedad de fecha 6 de mayo en curso, con la siguiente literalidad:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN ESTE MUNICIPIO.

Por parte del Ayuntamiento de Cañete de las Torres se adoptó acuerdo plenario con fecha 4 de abril de 2021 (el cual forma parte del expediente) aprobando el texto del Convenio para la gestión del punto limpio en este municipio, entre este mismo Ayuntamiento y la propia Diputación Provincial de Córdoba. El objeto del desarrollo de dicho Convenio se llevará a cabo a través del medio propio que esta Diputación mantiene: la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S. A. (Epremasa, en adelante). De conformidad con el anterior acuerdo plenario, y en los términos recogidos en el Anexo I de este mismo informe jurídico, se desarrollan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Que la Diputación Provincial de Córdoba propone entre los municipios de la provincia la posibilidad de que a los mismos, a través de Epremasa, se les desarrolle el servicio de gestión de aquellos puntos limpios que existan en cada municipio, dentro del ámbito de los servicios de gestión de residuos que la institución provincial presta en la provincia, y bajo la modalidad (horarios) que cada municipio determine.

A su vez, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión de punto limpio, el mismo servicio constituye ser objeto de precio público, el cual viene definido en el texto de la Ordenanza provincial reguladora de los precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba para el ejercicio actual (BOP nº 243, de 27 de diciembre de 2017), Ordenanza provincial de precios públicos, en adelante.

De esta manera, y conforme el artículo 12 de esta Ordenanza provincial de precios públicos, el objeto de este Convenio, viene a identificarse con el del objeto de servicio regulado en este artículo, bajo el siguiente literal:

“Los servicios de explotación del Punto Limpio en los términos que se acuerde con los obligados al pago (Ayuntamientos, preferentemente) por parte de Epremasa a través del Convenio o documento que se formalice en cada caso.

Los anteriores servicios consistirán en la recepción, almacenamiento, transporte y transferencia, hasta valorizadores o centros de eliminación final, y el tratamiento correspondiente de los residuos depositados, por particulares, comercios, oficinas y servicios en el normal desarrollo de su actividad a excepción de las basuras domiciliarias. Serán admitidos también los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, para su acopio y almacenamiento, hasta su traslado al Centro de gestión autorizado de este tipo de residuos.”

SEGUNDO.- La prestación del servicio de gestión de punto limpio, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Cañete de las Torres a través del acuerdo plenario indicado anteriormente, opta por que sea la Diputación Provincial de Córdoba, a través de su herramienta provincial en el ámbito de la gestión provincial de residuos (Epremasa), la que preste el servicio de gestión del punto limpio municipal que se encuentra ubicado en dicha localidad.

La prestación del servicio de gestión de punto limpio, se desarrollarán bajo las premisas previstas en la cláusula tercera del texto del Convenio (Explotación del punto limpio), al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de todo lo anterior, el Ayuntamiento de Cañete de las Torres abonará los siguiente conceptos (IVA, excluido) y en las condiciones previstos en la estipulación quinta del texto del Convenio que viene a exponerse de manera resumida:

4.1.- La prestación de los servicios de gestión del punto limpio, son de recepción voluntaria por lo que con la formalización de este Convenio se entiende que el Ayuntamiento en cuestión emite la solicitud voluntaria para que estos servicios los preste la Diputación Provincial de Córdoba a través de Epremasa. De esta manera se emiten los precios públicos que aprueba la Diputación Provincial y que se recogen en la Ordenanza Provincial Reguladora de los Precios Públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba (BOP, nº 243 de 27 de diciembre de 2017, o la que esté vigente en cada momento):

1.186,22 euros/horas apertura semanal/año del punto limpio fijo (para el año 2020, domingos y festivos excluidos), IVA excluido.

De esta manera, y como quiera que el Ayuntamiento ha acordado tener abierto el punto limpio 7 horas semanales, el importe global anual por la explotación de las instalaciones asciende a 8.303,54 €/año IVA excluido, y salvo acuerdo de modificación de horas de apertura semanales.

(*) La anterior cantidad es la resultante de multiplicar el número de horas semanales (11 horas), por el precio público regulada a estos efectos en la propia Ordenanza provincial (1.186,22 euros/hora, en el 2020), lo que da lugar a un importe anual (cuyo pago se realizará mensualmente, como veremos a continuación)

4.2.- Los costes derivados de la gestión, transporte y tratamiento de los residuos peligrosos de origen doméstico que lleguen al Punto Limpio. Epremasa facilitará al Ayuntamiento, los datos sobre la cantidad exacta de residuos que entren en estas instalaciones, tipología y gestión, permitiendo la verificación que estime oportuna sin que suponga alteración alguna al funcionamiento operativo del Punto Limpio.

4.3.- El Ayuntamiento también asumirá los costes derivados de la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición procedentes de obra menor, tanto los procedentes del transporte, como los derivados del tratamiento de este tipo de residuos hasta el Centro autorizado que designe EPREMASA.

En este sentido se adjunta la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

1. Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA, avalando mi propuesta, en cuyo Anexo I, se incluye el borrador del Texto del Convenio que se propone aprobar.
2. Certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

En este sentido, y con base al contenido de los anteriores acuerdos se **PROPONE** elevar a Pleno de Diputación el texto del Convenio de prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cañete de las Torres **para la gestión del punto limpio** realizada en las mismas, por parte de Epremasa para que forme parte del expediente

correspondiente, así como su correspondiente tramitación para lo cual se acompaña de la documentación indicada anteriormente.”

A la vista de lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 25 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta de su número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Propuesta que ha quedado transcrita en acta con anterioridad y, por ende, prestar aprobación al Convenio de prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cañete de las Torres para la gestión del punto limpio en dicha localidad con el texto que figura insertado en el informe jurídico que consta en el expediente, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuanto documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.”

22- PROPUESTA DE ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES. (GEX: 2021/17599).- Conocido el expediente instruido en la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, en el que consta informe del Director del Área Jurídica de la Empresa, de fecha 6 de mayo en curso, así como Propuesta de la Presidencia de la Sociedad d, con la siguiente literalidad:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES.

Se informa sobre la propuesta a la Diputación Provincial de Córdoba para que esta entidad, a través de acuerdo plenario, preste aprobación al ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE entre Ecoembalajes España SA y la Diputación Provincial de Córdoba de 10 de abril de 2.014, cuyo objetivo se recuerda que era regular el compromiso, destinado al funcionamiento del sistema integrado gestionado por Ecoembes en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y demás normativa en la materia, el cual no sufre variación alguna con respecto al existente en la actualidad de 10 de abril de 2.014, más allá de las adaptaciones de mismo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector público, lo cual queda regulado a través del nuevo texto que se adjunta como Anexo I en el informe jurídico previo a esta propuesta.

A estos efectos, hemos de tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con base en los convenios concretos que se han venido firmando en cada localidad, ha venido prestando los servicios de tratamiento de los residuos sólidos urbanos (RSU, en adelante); los servicios de tratamiento y recogida de los RSU; o en su caso, los servicios de tratamiento, recogida y gestión tributaria, básicamente, y que se ha venido en definir como gestión integral.

SEGUNDO.- Que por parte de la Diputación de Córdoba, se procedió con fecha 19 de diciembre de 2.013 a la aprobación en pleno del texto del Convenio de Colaboración entre esta misma entidad y Ecoembalajes España, SA (Ecoembes, en adelante) para la regulación del

servicio de recogida selectiva y clasificación de envases y residuos de envases en la provincia de Córdoba, con excepción de su capital. Este Convenio fue firmado por los representantes de ambas entidades con fecha 10 de abril de 2.014, y se denominará en adelante Convenio principal.

TERCERO.- Que en el desarrollo del contenido del Convenio de Colaboración principal, así como del acuerdo de recuperación de residuos de envases con Ecoembes para el reciclado de envases, se establece la posición de la Diputación de Córdoba y de Epremasa en ambos textos, conforme a lo cual se especifica que la vinculación jurídica se realiza entre Ecoembes y la Diputación, que lo hará efectivo a través de Epremasa, al depender exclusivamente de ella y ser un instrumento de ejecución por lo que a efectos de este convenio se considera a esta Empresa Provincial la que asumirá las funciones y compromisos de dicha Institución Provincial.

Lo dispuesto anteriormente, responde al hecho de que es Epremasa la entidad que la Diputación Provincial de Córdoba ha creado expresamente para ser el instrumento de ejecución de esta Administración supramunicipal en el ámbito de la gestión de los residuos provinciales. Por tanto, es Epremasa la entidad más capacitada para el desarrollo de las diferentes cuestiones definidas en este Convenio.

CUARTO.- Que en esta ocasión se vuelve a traer de nuevo a Pleno el Acuerdo de Desarrollo del Convenio principal, con el mismo contenido que el aprobado el 10 de abril de 2.014, con cambios referidos a la adaptabilidad del texto anterior, y concretamente su cláusula de duración del Convenio, a las exigencias normativas actuales recogidas en el artículo 49.h) de la Ley 49/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de manera que el presente Acuerdo entra en vigor a la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de resolución anticipada por cualquiera de las causas enumeradas en la Cláusula 9 del mismo acuerdo (Anexo I, del informe jurídico que forma parte del expediente administrativo). En esta misma línea, y antes de la fecha de su finalización podrá ser prorrogado, mediante acuerdo adoptado entre las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En este sentido se adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN:

1. Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA, avalando mi propuesta.
2. Borrador del Texto del Convenio que se propone aprobar (se incluye en el Anexo I del informe jurídico)

En este sentido, y con base al contenido de los anteriores acuerdos se PROPONE elevar a Pleno de Diputación el texto del nuevo ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES entre Ecoembalajes España SA y la Diputación Provincial de Córdoba que en relación con la ya vigente con fecha de formalización de 10 de abril de 2.014, mantendrá idéntico contenido que éste último, pero que verá alterada, únicamente su cláusula de duración, para ajustarse al cumplimiento del artículo 49.h) de la Ley 49/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de manera que el presente Acuerdo entra en vigor a la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de resolución anticipada por cualquiera de las causas enumeradas en el mismo texto.”

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios y a la vista de la Propuesta transcrita, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, prestarle su aprobación y, por ende, aprueba el Acuerdo de colaboración con Ecoembalajes España, S.A. para el desarrollo de actuaciones de recuperación de residuos de envases que aparece incorporado al expediente, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuanto documentos fueran necesarios para su eficacia.

COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL

23.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CONSUMO, LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CÓRDOBA. (GEX: 2021/13708).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, en el que consta informe de la TAG adscrita a dicho Departamento y conformado por la Jefa del mismo, de fecha 26 de abril del año en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de octubre de 1.998, se firmó el Acuerdo de Constitución de la Junta Arbitral Provincial de la Diputación de Córdoba, desde esta se implantó el arbitraje de consumo en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de marzo de 2021, se recibe un correo electrónico de la Subdirectora General de Arbitraje y Derechos del Consumidor, del Ministerio de Consumo, D^a Alicia Menéndez González, donde se informa a la Junta Arbitral de Consumo de Diputación de Córdoba, que *con el fin de adaptar los convenios de constitución de las Juntas Arbitrales a la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace preciso su renovación. Como en los convenios, firmados en su momento, cuando se constituyeron las Juntas Arbitrales, serán firmantes el Ministerio de Consumo, la Consejería o la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma donde se encuentra la Junta Arbitral de ámbito provincial, municipal o de mancomunidad y la Administración a la que esté adscrita la Junta (representantes de la Diputación Provincial, Ayuntamiento o Mancomunidad). A tal efecto, se adjunta el modelo normalizado de convenio, aprobado por el Ministerio de Hacienda y que no puede ser modificado, excepto en los firmantes.*

TERCERO.- Con fecha de 16 de abril de 2021, el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Social, Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil dicta orden de inicio de un procedimiento para la aprobación y firma del Convenio entre el Ministerio de Consumo, la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, para la constitución de la Junta Arbitral Provincial de consumo de Córdoba.

CUARTO.- Con fecha de 16 de abril de 2021, se emite por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, al que pertenece la Junta Arbitral de Consumo de Diputación de Córdoba, la Memoria Justificativa del citado convenio, en cumplimiento del artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE del 2 de octubre de 2015), y sometiéndose a las exigencias de su texto legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.
- Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de consumo.

SEGUNDO: La orden dictada por el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Social, Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil impulsa un expediente relativo a la celebración de un Convenio entre el Ministerio de Consumo, la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, para la constitución de la Junta Arbitral Provincial de consumo de Córdoba, sin repercusión económica para ninguna de las partes.

El convenio de colaboración se circunscribe dentro del ámbito de competencias propias de las Administraciones Públicas firmantes, concretamente la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) artículo 36.1 d) de la LRBRL que establece la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito” (artículo 36.1 de la LRBRL)*. El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos, a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. El arbitraje de consumo es una competencia exclusiva del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1, 5.^a y 6.^a de la Constitución y responde al fin constitucionalmente protegido de garantizar la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. No obstante al ser una competencia estatal, la gestión de la misma la realizan las administraciones públicas autonómicas, provinciales y municipales en virtud de Convenios entre éstas y la Administración General del Estado. Sectorialmente y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 98.1 c) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, se establece que entre las competencias de las Diputaciones Provinciales andaluzas, se encuentra *el fomento, divulgación y, en su caso, gestión del sistema arbitral de consumo, en colaboración con la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la legislación vigente*.

Respecto de la competencia del Ministerio de Consumo, indicar que en cumplimiento del mandato constitucional del artículo 51.1, el artículo 31 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, determinó que el Gobierno estableciera un sistema arbitral para resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores. El Tribunal Constitucional en su Sentencia 15/1989, FJ 9, declaró que *“el establecimiento de un sistema general de arbitraje es materia que incuestionablemente ha sido atribuida a la competencia exclusiva del Estado (art. 149, 1, 6 y 8, CE), por lo que ninguna tacha de inconstitucionalidad cabe oponer al art. 31.”* El Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, dio satisfacción a dicho mandato, creando unos órganos para la administración y gestión del arbitraje, denominados Juntas Arbitrales, que se constituirían mediante convenios de colaboración entre la Administración General del Estado con competencias en la materia y la Administración territorial, autonómica o local, que lo solicitara.

La ordenación y gestión del Sistema Arbitral de Consumo le corresponde al Ministerio de Consumo, a través de la Dirección General de Consumo, tal como se recoge en la letra b del artículo 3 del Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Por último, la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las funciones que la legislación vigente les atribuya de fomento, gestión y desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, dotándolo para ellos de los medios materiales y humanos necesarios, como establece el artículo 15 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía. Tiene encomendadas las competencias en materia de consumo la Consejería de Salud y Familias, por Decreto 105/2019, de 12 de

febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 50 de la Ley 40/2015, se incluye en el expediente administrativo una memoria justificativa de la Técnica del Departamento, donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

CUARTO: El objeto de estos acuerdos interadministrativos no se corresponde con el de los contratos del sector público, regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al estar basados en una relación de cooperación, alejada de todo carácter oneroso, sin que existan entregas de bienes o prestaciones de servicio a cambio de un precio, en la que dos entes públicos coordinan sus actuaciones en beneficio de los consumidores.

QUINTO: El texto del convenio concreto que se incorpora al expediente respeta y cumple los requisitos exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 Apdo. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Don Alberto Carlos Garzón Espinosa, Ministro de Consumo, de acuerdo con el nombramiento efectuado por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, por el que se nombran Ministros del Gobierno, y en uso de la competencia atribuida por el artículo 61 letra k de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Don Jesús Aguirre Muñoz, Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMO.- El arbitraje de consumo es una competencia exclusiva del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1, 5.^a, 6.^a y 8.^a de la Constitución y responde al fin constitucionalmente protegido de garantizar la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Es una competencia estatal, pero la gestión de la misma la realizan las administraciones públicas autonómicas, provinciales y municipales en virtud de Convenios entre éstas y la Administración General del Estado.

Según se establece en el art. 47.2 apartado h) de Ley 7/1985, así como 70.19 del ROF en virtud de los cuales será forzosamente el Pleno el órgano competente para *la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones*. Efectivamente, un convenio de colaboración puede regular, y así ocurre en numerosas ocasiones, procesos de transferencia o encomienda de funciones de tipo interadministrativo. En suma si a través del convenio concreto se atribuyen, siquiera sea de forma puntual y temporal funciones a otra Administración, dicho convenio se regiría por el citado art. 70.19 del ROF y el órgano competente para su aprobación sería el Pleno. El *Convenio entre el Ministerio de Consumo, la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, para la constitución de la Junta Arbitral Provincial de consumo de Córdoba*, se enmarcaría en los citados

artículos, es un convenio interadministrativo, donde Diputación de Córdoba acepta y se obliga a la gestión y administración del arbitraje institucional de consumo por la Junta Arbitral, siendo la competencia de carácter estatal, es por ello, que se deberá acordar por el pleno, requiriéndose la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

OCTAVO: La aprobación del convenio objeto del presente informe no supone un reconocimiento de obligaciones, no hay repercusión económica, por lo que no es necesaria la fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba y el artículo 14.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme se propone por la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 25 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre el Ministerio de Consumo, la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, para la constitución de la Junta Arbitral Provincial de consumo de Córdoba cuyo texto presenta la siguiente literalidad:

“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CONSUMO, LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CÓRDOBA.

REUNIDOS

De una parte, Don Alberto Carlos Garzón Espinosa, Ministro de Consumo, de acuerdo con el nombramiento efectuado por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, por el que se nombran Ministros del Gobierno, y en uso de la competencia atribuida por el artículo 61 letra k de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, Don Jesús Aguirre Muñoz, Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.

Y de otra, Don Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, elegido en sesión plenaria constitutiva el día 28 de junio de 2019, correspondiéndole representar a la Diputación según el artículo 34.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre y por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local y siendo aprobada la firma del Convenio por Acuerdo del Pleno de la Diputación del díade mayo de 2021.

Actuando, respectivamente, en nombre y representación del Ministerio de Consumo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Diputación Provincial de Córdoba.

Cada uno de los firmantes, en el ejercicio de sus facultades, comparecen y

EXPONEN

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento del mandato constitucional, el Capítulo II, del Título V, del Libro Primero, del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece el régimen jurídico del Sistema Arbitral de Consumo, facultando al Gobierno para que reglamentariamente establezca su organización, gestión y administración, así como el procedimiento de resolución de conflictos.

De conformidad con dicho mandato, el Gobierno aprobó el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, estableciendo el cauce para que los conflictos de consumo puedan resolverse en esta vía de carácter inmediato y ágil, sin merma de las garantías y derechos que deben reconocerse a las partes, incorporando, asimismo, las novedades ofrecidas por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Finalmente, la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, completa el marco legal del Arbitraje de Consumo, correspondiendo la ordenación y gestión del Sistema Arbitral de Consumo al Ministerio de Consumo, a través de la Dirección General de Consumo, tal como se recoge en la letra b del artículo 3 del Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Mediante Convenio de fecha, trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se constituyó la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Córdoba (en adelante, la Junta Arbitral), realizando desde entonces una importante labor para la resolución de conflictos de consumo en su ámbito territorial.

Así pues, el Ministerio de Consumo, la Consejería de Salud y Familias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de resolución de conflictos y teniendo en cuenta la experiencia positiva desde su constitución, consideran aconsejable dar continuidad a la Junta Arbitral.

Por ello, y en cumplimiento de la nueva regulación de los convenios contenida en el Capítulo VI, del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de su Disposición Adicional Octava,

ACUERDAN

Primero.- Objeto.

El objeto de este Convenio es determinar que la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Córdoba, con sede en Córdoba, cuyo ámbito territorial viene determinado por el propio de la provincia de Córdoba, conocerá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los consumidores de dicho ámbito, en relación con sus derechos legalmente reconocidos, de conformidad con los criterios competenciales y el procedimiento establecido en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo o disposición que lo sustituya.

Segundo.- Compromisos de las partes.

1 – La Diputación Provincial de Córdoba impulsará, en su ámbito territorial, la gestión y administración del arbitraje institucional de consumo por la Junta Arbitral, comprometiéndose a solicitar ante la Dirección General de Consumo, en el plazo de un año desde la fecha de eficacia del presente convenio, su acreditación como entidad de resolución alternativa de litigios de consumo, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre.

2 - El Ministerio de Consumo establecerá en colaboración con la Diputación Provincial de Córdoba, un sistema de información recíproco para el buen funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo, en cooperación con la Consejería de Salud y Familias.

3 – La Diputación Provincial de Córdoba facilitará información sobre la designación de Presidente y Secretario de la Junta Arbitral, así como cualquier otro dato referente a la actividad de la Junta, cumplimentando los modelos e informes que se determinen.

4 – El Ministerio de Consumo y la Consejería de Salud y Familias facilitarán el asesoramiento técnico y jurídico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba.

5 - Las Instituciones firmantes se comprometen a difundir el Sistema Arbitral de Consumo para su conocimiento por los ciudadanos en general, empresas y agentes económicos implicados, así como la promoción de ofertas públicas de adhesión.

Tercero.- Comisión de Seguimiento.

A los efectos de seguimiento y control del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, que se reunirá anualmente, pudiendo llevarse a cabo estas reuniones a través de medios telemáticos, y estará formada por un representante de cada Institución firmante, correspondiendo la Secretaría a un funcionario de la Dirección General de Consumo.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento, en lo no previsto en este Convenio, será el dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Modificación del Convenio.

La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime y por escrito de los firmantes, que se formalizará en Adenda, suscrita a dichos efectos, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- No asunción de compromisos financieros.

El presente Convenio configura una actividad de colaboración que no genera compromisos financieros para ninguna de las partes.

Sexto.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización por un período de hasta cuatro años adicionales, que se formalizará mediante adenda al presente Convenio.

El Convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.- Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución del Convenio las recogidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las siguientes:

- a) Por el transcurso del plazo previsto para solicitar la acreditación de la Junta Arbitral como Entidad de resolución alternativa acreditada sin haber efectuado la solicitud o su denegación.
- b) La denuncia anticipada y motivada de cualquiera de las partes, que ha de ser comunicada a la otra parte, mediante el oportuno preaviso con un plazo mínimo de tres meses.
- c) La disolución o supresión de alguna de las partes.
- d) Cuando una de las partes considere que cualquiera de las otras partes está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Convenio, se lo notificará mediante comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. Este requerimiento será comunicado igualmente a los representantes de la Comisión de Seguimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de envío de la notificación. En todo caso, la Comisión de Seguimiento podrá decidir sobre la adopción inmediata de las medidas correctoras oportunas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento y pese a la actuación de la Comisión de seguimiento, persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el Convenio.

El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. La Comisión de Seguimiento del Convenio decidirá, en caso de resolución anticipada del Convenio, sobre la forma de terminar las actuaciones en curso, conforme a lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octavo.- Régimen Jurídico y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio. Las cuestiones litigiosas que en la ejecución y cumplimiento pudieran aparecer y no quedasen resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Noveno.- Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos personales que, como consecuencia de la ejecución del Convenio, sea necesario realizar, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y, en prueba de conformidad y aceptación, el presente Convenio es firmado por las partes o por sus representantes acreditados.

EL MINISTRO DE CONSUMO
D. Alberto Carlos Garzón Espinosa

EL CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS
D. Jesús Aguirre Muñoz

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA
D. Antonio Ruiz Cruz

Segundo.- Facultar al Presidente de Diputación de Córdoba, para firmar electrónicamente el citado Convenio, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

24.- CREACIÓN DE LA RED PROVINCIAL DE LOS PUNTOS DE INFORMACIÓN A LA PERSONA CONSUMIDORA DE LA DIPUTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO TIPO CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA. (GEX: 2021/15779).- También se da cuenta del expediente instruido igualmente en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, en el que, entre otros documentos, consta igualmente informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento, de fecha 5 de mayo en curso y conformado por la Jefa del mismo y con nota de conformidad del Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En cumplimiento del mandato constitucional del artículo 51 y de la legislación sectorial y local, la Diputación de Córdoba, desde el año 2002, comenzó a implantar los puntos de información al consumidor en seis municipios, incrementándose en dos más en el año 2005. En los años 2006 y 2007 se ampliaba el número de municipios hasta catorce. En el año 2008, se llegó a veinticuatro puntos de información. Desde el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, se continuó con la implantación de los puntos de información, agrupándolos en la *Red Provincial de Puntos de Información al consumidor (PIC en adelante)*, como actualmente se conoce. En el año 2013 se aumentó a veintiocho puntos de información, pasando a treinta y uno en el año 2016. En el ejercicio 2021 se amplía en cuatro PIC, por lo que la Red Provincial de Puntos de Información de la persona consumidora, a partir del 1 de junio de 2021, contaría con treinta y cinco puntos de información.

Segundo.- Cada uno de los Ayuntamientos con un PIC, aceptaron y firmaron en su día un Compromiso de colaboración para la implantación del PIC en su municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía
- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

SEGUNDO.- Acuerdo plenario: constitución formal de la Red Provincial de Puntos de Información a la persona consumidora.

El artículo 51.1 de la Constitución insta *a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos*. Estableciendo en su apartado segundo, *que los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca*.

La Diputación de Córdoba, dentro de su ámbito territorial, a través del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, presta las competencias establecidas para las diputaciones provinciales en el artículo 22 y 98.1 de la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, como son:

a.- Información y orientación a los consumidores en aquellos municipios donde no se dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor, pudiendo llevarlas a cabo en colaboración con las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios (art. 22 Ley 13/2003).

- Información y educación de los consumidores, estableciendo los cauces adecuados para ello, de acuerdo con las necesidades generales de la provincia, pudiéndose contar para tal fin con la colaboración de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios.

b.- El apoyo y fomento de las organizaciones o asociaciones de consumidores en cuanto a las actividades que realicen en la provincia y en beneficio de sus vecinos.

c.- El fomento, divulgación y, en su caso, gestión del sistema arbitral de consumo, en colaboración con la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la legislación vigente.

d.- El ejercicio de acciones civiles en defensa de los consumidores vecinos de su provincia de conformidad con lo que establezca la legislación estatal que reconozca a las Administraciones Públicas en general esta legitimación.

e.- La realización de estudios de mercado circunscritos a su provincia.

f.- La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, para que puedan desarrollar eficazmente todas sus funciones y competencias de protección de los consumidores.

g.- Las demás que le atribuyan las leyes, así como el ejercicio de las que les delegue la Administración autonómica de conformidad con la legislación de régimen local.

La Diputación Provincial de Córdoba, a través de la Red Provincial de los Puntos de Información a la persona consumidora, asume las siguientes competencias:

- a) Información y orientación a las personas consumidoras para el adecuado ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Divulgación y fomento de los Sistemas Alternativos de Resolución Extrajudicial de los conflictos en materia de consumo: Conciliación, Mediación y el Sistema Arbitral de Consumo.
- c) Recepción y acuse de recibo de las consultas, reclamaciones, quejas, y denuncias de las personas consumidoras y usuarias.
- d) Análisis, tramitación, mediación o derivación a arbitraje, en su caso, de las consultas, quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras.
- e) Tramitación de las reclamaciones en consumo, a través de los sistemas alternativos de resolución de conflictos en materia de consumo, como son la mediación y la conciliación. Sirviendo de cauce en la conciliación y mediación voluntaria en conflictos.
- f) Elevar, a instancia de las partes interesadas, la solicitud de arbitraje a la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Diputación de Córdoba, adjuntando la documentación oportuna.
- g) Poner a disposición de las personas consumidoras de los PIC las campañas informativas y educativas que desarrolle el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, tendente a conseguir la educación de las personas consumidoras y usuarias en derechos y obligaciones en materia de consumo.

Dentro de la competencia plasmada en el artículo 22 y en el apartado f) del artículo 98 de la Ley 13/2003, la Diputación de Córdoba, en aquellos municipios donde no exista Oficina Municipal de Información al Consumidor y no se preste un servicio de defensa y protección de las

personas consumidoras, se puede constituir un PIC, con la suscripción de un convenio interadministrativo entre Diputación de Córdoba y el ayuntamiento, para informar, orientar a la persona consumidora, y garantizar la defensa y protección de las mismas.

Con el convenio interadministrativo, el Ayuntamiento acordaría que se preste a través del PIC, las competencias propias del Ayuntamiento de defensa de consumidores y usuarios regulada en el art. 92.2 j) del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el análisis, tramitación, mediación o arbitraje, en su caso, de las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras, regulada en artículo 9.15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; *la información, ayuda y orientación a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos, la recepción, y acuse de recibo de denuncias, reclamaciones y solicitudes de arbitraje de los consumidores, y su remisión a las entidades u órganos correspondientes, sirviendo de cauce de mediación*, regulada en el artículo 20 apartados a), b) y c) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; sin que ello suponga una cesión de la titularidad de la competencia por parte del Ayuntamiento.

Durante diecinueve años, la Diputación de Córdoba además de sus funciones propias en materia de consumo, ha asistido a los municipios en la defensa y protección de los derechos de las personas consumidoras, a través de los Puntos de Información al consumidor (PIC), implantándolos de forma progresiva y que desde el año 2013, se paso a denominar el conjunto de los PIC como “*Red Provincial de los Puntos de Información al consumidor*”.

Se hace necesario aprobar por acuerdo plenario la Red Provincial de los Puntos de Información a la Persona Consumidora de la provincia de Córdoba, que contaría a partir del uno de junio de 2021 con treinta y cinco PIC. El nombre se adapta a la realidad de género y de inclusión que esta Corporación defiende, por lo que se pasaría de *Red Provincial de los Puntos de Información al consumidor* a *Red Provincial de los Puntos de Información a la persona consumidora*.

SEGUNDO.- Aprobar un “*Convenio Tipo del Punto de Información a la Persona Consumidora, entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de _____*”.

La tramitación, la mediación, las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras, son competencias propias de los municipios andaluces, de conformidad con el artículo 92.2.j) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, del artículo 9.15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Además, conforme a lo establecido en el artículo 20 apartados a), b) y c) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, los ayuntamientos pueden asumir las funciones de información, ayuda y orientación a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos, la recepción, registro y acuse de recibo de denuncias, reclamaciones y solicitudes de arbitraje de los consumidores, y su remisión a las entidades u órganos correspondientes, sirviendo de cauce de mediación.

El artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, regula la figura de los Convenios Interadministrativos, que son aquellos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, como sería el caso que nos ocupa. A través de un convenio Interadministrativo, sin repercusión económica para las partes, el Ayuntamiento conviene que la Diputación de Córdoba, preste parte de sus funciones propias en materia de consumo a través del Punto de Información a la persona consumidora (Red Provincial de Puntos de Información a la persona consumidora).

El Ayuntamiento y la Diputación acordarían, en el ámbito de sus respectivas competencias, que el Ayuntamiento (sin que ello suponga una cesión de la titularidad de la competencia) suscriba que a través del Punto de Información a la persona consumidora se presten las competencias que tiene atribuidas como propias de *defensa de consumidores y usuarios* regulada en el art. 92.2 j)

del Estatuto de Autonomía para Andalucía, *el análisis, tramitación, mediación o arbitraje, en su caso, las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras*, regulada en artículo 9.15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y la *información, ayuda y orientación a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos, la recepción, y acuse de recibo de denuncias, reclamaciones y solicitudes de arbitraje de los consumidores, y su remisión a las entidades u órganos correspondientes, sirviendo de cauce de mediación*, regulada en el artículo 20 apartados a), b) y c) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; todo ello conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015.

Los Ayuntamientos aprobaron y firmaron en su día un *Compromiso de colaboración para la implantación del PIC en su municipio*, es por ello, que en cumplimiento del artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sometiéndose a las exigencias de su texto legal, se hace necesario, además de ser una oportunidad, proceder a la suscripción de un *Convenio entre la Diputación de Córdoba y cada uno de los Ayuntamientos que cuentan con un PIC*, cumpliéndose además con ello con lo establecido en la Disposición adicional octava de la citada Ley del Régimen Jurídico del Sector Público.

Con la suscripción del convenio se mejora la eficiencia de la gestión pública, garantizando la defensa de las personas consumidoras, protegiendo, mediante procedimientos eficaces los legítimos intereses económicos de los mismos, informando y educando a las personas consumidoras, conforme al mandato constitucional.

TERCERO: La orden dictada por el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Social, Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil impulsa un expediente relativo a la formalización de la Red Provincial de los Puntos de Información de la persona consumidora de la Diputación de Córdoba, la aprobación del *“Convenio tipo del Punto de Información a la persona consumidora, entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de _____”*, así como la firma de los convenios entre esta Corporación provincial y los treinta y cinco municipios que contarían con un Punto de Información de la persona consumidora, sin repercusión económica para ninguna de las partes.

El convenio de colaboración se circunscribe dentro del ámbito de competencias propias de las Administraciones Públicas firmantes, concretamente la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) artículo 36.1 d) de la LRBRL que establece la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito” (artículo 36.1 de la LRBRL)*. El artículo 51.1 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Estableciendo en su apartado segundo, estableciendo que los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca. En el ámbito de la legislación sectorial, en el artículo 22 de la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, se establece que las Diputaciones provinciales, dentro de su ámbito territorial, podrán asumir *Información y orientación a los consumidores en aquellos municipios donde no se dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor, pudiendo llevarlas a cabo en colaboración con las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios*; en el artículo 98 de la Ley 13/2003, se relaciona las competencias en materia de consumo de las Diputaciones.

Respecto de la competencia de los Ayuntamientos, indicar que la tramitación, la mediación, las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras, son

competencias propias de los municipios andaluces, de conformidad con el artículo 92.2.j) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, del artículo 9.15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 20 apartados a), b) y c) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, los ayuntamientos pueden asumir las funciones de información, ayuda y orientación a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos, la recepción, registro y acuse de recibo de denuncias, reclamaciones y solicitudes de arbitraje de los consumidores, y su remisión a las entidades u órganos correspondientes, sirviendo de cauce de mediación.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 50 de la Ley 40/2015, se incluye en el expediente administrativo una memoria justificativa de la Técnica del Departamento, donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

QUINTO: El objeto de estos acuerdos interadministrativos no se corresponde con el de los contratos del sector público, regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al estar basados en una relación de cooperación, alejada de todo carácter oneroso, sin que existan entregas de bienes o prestaciones de servicio a cambio de un precio, en la que dos entes públicos coordinan sus actuaciones en beneficio de los consumidores.

SEXTO: El texto del convenio concreto que se incorpora al expediente respeta y cumple los requisitos exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 Apdo. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos firmantes, están asimismo para suscribirlo, en virtud del artículo 24.1 b) y r) de la LRBRL, así así como del Art. 41 Apdos. 1, 12 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

OCTAVO.- Según se establece en el art. 47.2 apartado h) de Ley 7/1985, así como 70.19 del ROF en virtud de los cuales será forzosamente el Pleno el órgano competente para *la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones*. Efectivamente, un convenio de colaboración puede regular, y así ocurre en numerosas ocasiones, procesos de transferencia o encomienda de funciones de tipo interadministrativo. En suma si a través del convenio concreto se atribuyen, siquiera sea de forma puntual y temporal funciones a otra Administración, dicho convenio se regiría por el citado art. 70.19 del ROF y el órgano competente para su aprobación sería el Pleno. El *“Convenio tipo del Punto de Información de la persona consumidora, entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de _____”*, se enmarcaría en los citados artículos, es un convenio interadministrativo, donde Diputación de Córdoba acepta y se obliga a prestar a través de los Puntos de Información de la persona consumidora, además de las competencias propias de Diputación en materia de consumo, unas competencias propias de los Ayuntamientos en materia de información, orientación, defensa y protección de las personas consumidoras, es por ello, que se deberá acordar por el pleno, requiriéndose la mayoría absoluta del número

legal de miembros de la Corporación. A tal efecto sera preceptivo el informe del Secretario General de la Diputación de Córdoba, de conformidad con el artículo 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, 16 de marzo, por el que se regula el regimen juridico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

NOVENO: La aprobación del convenio objeto del presente informe no supone un reconocimiento de obligaciones económicas y no hay repercusión económica, por lo que no es necesaria la fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba y el artículo 14.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 25 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar la Red Provincial de los Puntos de Información a la Persona Consumidora, con los PIC existentes en la actualidad, quedando abierta la implantación de nuevos puntos de información, cuando se ponga de manifiesto la necesidad y oportunidad.

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio tipo del Punto de Información a la persona consumidora entre la Diputación de Córdoba y los Ayuntamientos cuyo texto se inserta como anexo a continuación de los presentes acuerdos.

Tercero.- Facultar al Presidente de Diputación de Córdoba, para la firma de los citados Convenios, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

ANEXO: TEXTO DEL CONVENIO

CONVENIO TIPO DEL PUNTO DE INFORMACIÓN A LA PERSONA CONSUMIDORA, ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE _____.

En Córdoba, a ___ de _____ de 202__

REUNIDOS

De una parte, Don Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, fue elegido en sesión plenaria constitutiva el día 28 de junio de 2019, correspondiéndole representar a la Diputación según el artículo 34.1 b) y n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo aprobada la firma del Convenio por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Córdoba elde de 2021; asistido para la firma del presente Convenio por el Secretario General de la Excm. Diputación de Córdoba, a los efectos de fe pública previstos en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, 16 de marzo, por el que se regula el regimen juridico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra parte, Don/Doña -----, Alclade / Alcaldesa del Ayuntamiento de de ----- (Córdoba), fue elegido en sesión plenaria constitutiva el día ---- de ---- de -----, correspondiéndole representar al Ayuntamiento según el artículo 21.1 b) y r) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo aprobada la firma del Convenio por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento deelde de 2021.

Actuando, respectivamente, en nombre y representación de la Diputación de Córdoba y del Ayuntamiento de (Córdoba).

Cada uno de los firmantes, en el ejercicio de sus facultades, comparecen y

EXPONEN

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos y a promover la información y la educación de los consumidores y usuarios.

La Diputación de Córdoba, dentro de su ámbito territorial, a través de la Red Provincial de Puntos de Información a la persona consumidora, del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, asume las funciones establecidas en el artículo 22 y 98.1 de la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

En el apartado f) del artículo 98.1 de la citada Ley 13/2003, se establece que las Diputaciones Provinciales pueden dar asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, para que puedan desarrollar eficazmente todas sus funciones y competencias de protección de los consumidores.

Con los Sistemas Alternativos de resolución de conflictos en materia de consumo, como son la conciliación, mediación, arbitraje y la tramitación de las reclamaciones, se garantiza la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces sus derechos, como establece el artículo 51 CE, y que insta a todos los poderes públicos.

La tramitación, la mediación, las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras; la información y orientación a las mismas para el adecuado ejercicio de sus derechos, la recepción, y acuse de recibo de denuncias, reclamaciones y solicitudes de arbitraje de los consumidores, y su remisión a las entidades u órganos correspondientes, sirviendo de cauce de mediación, son competencias propias de los municipios andaluces, de conformidad con el artículo 92.2.j) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, del artículo 9.15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 20 apartados a), b) y c) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, que el Ayuntamiento acuerda con el presente Convenio, que a través del Punto de Información a la persona consumidora, se preste sus competencias propias, anteriormente relacionadas, sin que ello suponga una cesión de la titularidad de la competencia.

Así pues, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de ----- (Córdoba), conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de información, asesoramiento, tramitación y resolución de conflictos y teniendo en cuenta la experiencia positiva de la Red Provincial de los Puntos de Información a la persona consumidora, consideran aconsejable y oportuno la suscripción del presente convenio.

Por ello, y en cumplimiento de la nueva regulación de los convenios contenida en el Capítulo VI, del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de su Disposición Adicional Octava,

ACUERDAN

Primero.- Objeto.

El objeto de este Convenio es acordar que el Punto de Información a la persona consumidora, en el municipio de -----, que forma parte de la Red Provincial de Puntos de Información de la persona consumidora (en adelante PIC), de la Diputación de Córdoba, preste las competencias propias del Ayuntamiento de defensa de consumidores y usuarios regulada en el art. 92.2 j) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el análisis, tramitación, mediación o arbitraje, en su caso, de las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras, regulada en artículo 9.15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y las funciones de los apartados a), b) y c) del artículo 20 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, sin que ello suponga una cesión de la titularidad de la competencia por parte del Ayuntamiento.

El ámbito territorial del Punto de Información de la persona consumidora, viene determinado por el propio de las partes firmantes, actuando respecto de las personas consumidoras vecinas del municipio, además de las personas consumidoras de otros municipios donde no exista una oficina municipal de información al consumidor ni un punto de información de la persona consumidora.

Segundo.- Compromisos de las partes.

1 – La Diputación Provincial de Córdoba, a través del Punto de Información a la Persona Consumidora, realizará las siguientes actuaciones:

- a) Información y orientación a las personas consumidoras para el adecuado ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.*
- b) Divulgación y fomento de los Sistemas Alternativos de Resolución Extrajudicial de los conflictos en materia de consumo: Conciliación, Mediación y el Sistema Arbitral de Consumo.*
- c) Recepción y acuse de recibo de las consultas, reclamaciones, quejas, y denuncias de las personas consumidoras y usuarias.*
- d) Análisis, tramitación, mediación o derivación a arbitraje, en su caso, de las consultas, quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras.*
- e) Tramitación de las reclamaciones en consumo, a través de los sistemas alternativos de resolución de conflictos en materia de consumo, como son la mediación y la conciliación. Sirviendo de cauce de conciliación y mediación voluntaria en conflictos.*

- f) *Elevar, a instancia de las partes interesadas, la solicitud de arbitraje a la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Diputación de Córdoba, adjuntando la documentación oportuna.*
- g) *Poner a disposición de los usuarios de los PIC las campañas informativas y educativas que desarrolle el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, tendente a conseguir la educación de las personas consumidoras y usuarias en derechos y obligaciones en materia de consumo.*

2- *El Ayuntamiento se compromete a:*

- a) *Facilitar una oficina-local para los días de atención al público (presenciales) y otras funciones propias del PIC (gestión reclamaciones, acciones de difusión, información y formación a consumidores y usuarios). Esta oficina deberá ser de fácil acceso a la ciudadanía e identificativa con la placa PIC que se facilitará por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.*
- b) *Colocar en un lugar visible el cartel de atención presencial, donde se informará de los días y horarios de atención al público y, en su caso, el cartel de atención telemática cuando se prestara con esta modalidad, que se facilitarán por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.*
- c) *Equipamiento y material de oficina: internet, teléfono, ordenador, acceso a la fotocopiadora, así como todas las medidas preventivas de riesgos laborales establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, y demás normativa complementaria.*
- d) *Designar a una "persona de contacto del Ayuntamiento", para el Punto de Información a la persona consumidora y del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, que pueda informar a las personas consumidoras vecinas del municipio sobre los días y horarios de atención presencial, los teléfonos y correos electrónicos del PIC, así como recepcionar la documentación que presentaran las personas consumidoras, y su entrega al PIC.*
- e) *Difusión de las actuaciones de información y formación de las personas consumidoras que se realizaran desde el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y la Junta Arbitral Provincial de Consumo, como talleres, cursos, charlas, noticias, etc...*
- f) *Registro de las reclamaciones, quejas, denuncias, solicitudes de arbitraje, que las personas consumidoras presentaran o cualquier otra documentación necesaria para la defensa y protección de la persona consumidora.*
- g) *Registro y remisión de las solicitudes de arbitraje a la Junta Arbitral Provincial de Consumo.*

2 – *Se prestará el servicio del Punto de Información de la persona consumidora de forma presencial, excepto cuando por circunstancias excepcionales se tuviera que prestar de forma telemática, determinándolo el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.*

3 – *El Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, establecerá en colaboración con el Ayuntamiento, un sistema de información recíproco para el buen funcionamiento del Punto de Información de la persona consumidora.*

3 – *El Ayuntamiento facilitará información sobre la designación de la persona de contacto, indicando su número de teléfono, correo electrónico y puesto que desempeña.*

4 – *El Ayuntamiento deberá impulsar y fomentar el PIC entre el personal de la Corporación, informando de su existencia y la importancia de colaborar y ayudar al PIC, pues redundará en beneficio de los vecinos y vecinas del municipio.*

5 - *Las Instituciones firmantes se comprometen a difundir el Punto de Información de la Persona Consumidora para su conocimiento por la ciudadanía en general, empresas y agentes económicos implicados, a través de los medios locales de comunicación, web, redes sociales y cualquier otro que se estime conveniente.*

Tercero.- Comisión de Seguimiento.

A los efectos de seguimiento y control del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, que se reunirá anualmente, pudiendo llevarse a cabo estas reuniones a través de medios telemáticos, y estará formada por un representante de cada Institución firmante, correspondiendo la Secretaría a un funcionario del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento, en lo no previsto en este Convenio, será el dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Modificación del Convenio.

La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime y por escrito de los firmantes, que se formalizará en Adenda, suscrita a dichos efectos, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- No asunción de compromisos financieros.

El presente Convenio configura una actividad de colaboración que no genera compromisos financieros para ninguna de las partes.

Sexto.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización por un período de hasta cuatro años adicionales, que se formalizará mediante adenda al presente Convenio.

Séptimo.- Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución del Convenio las recogidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las siguientes:

a) La denuncia anticipada y motivada de cualquiera de las partes, que ha de ser comunicada a la otra parte, mediante el oportuno preaviso con un plazo mínimo de tres meses.

b) Cuando una de las partes considere que la otra está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Convenio, se lo notificará mediante comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. Este requerimiento será comunicado igualmente a los representantes de la Comisión de Seguimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de envío de la notificación. En todo caso, la Comisión de Seguimiento podrá decidir sobre la adopción inmediata de las medidas correctoras oportunas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, si procediera. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento y pese a la actuación de la Comisión de seguimiento, persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el Convenio.

El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. La Comisión de Seguimiento del Convenio decidirá, en caso de resolución anticipada del Convenio, sobre la forma de terminar las actuaciones en curso, conforme a lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octavo.- Régimen Jurídico y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio. Las cuestiones litigiosas que en la ejecución y cumplimiento pudieran aparecer y no quedasen resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Noveno.- Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos personales que, como consecuencia de la ejecución del Convenio, sea necesario realizar, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A dichos efectos, se firmará por las partes el encargo de tratamiento de datos.

Y, en prueba de conformidad y aceptación, el presente Convenio es firmado por las partes.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA
D. Antonio Ruiz Cruz

EL/LA ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE

D. / D^a

PROPOSICIONES

25.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA'S PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA, PLAN "CORDOBA-15". (EJERCICIO 2021) (GEX: 2021/17710).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada, por motivos de urgencia justificados en el hecho de que la fiscalización del expediente ha tenido lugar con posterioridad a la celebración de la correspondiente Comisión informativa siendo necesario por razones de interés público, la puesta en marcha de dicho Plan a la mayor brevedad ante la situación de crisis generada por la pandemia.

Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Departamento de Asistencia Económica, en el que consta informe propuesta suscrito por el Jefe de dicho Departamento en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

El Pleno telemático de ésta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado 13 de mayo de 2020, aprobó el inicio de la tramitación del *“PLAN CORDOBA 10”, Plan provincial de medidas urgentes en materia económica y social con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba. Ejercicio 2020*, ante la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19.

Desde un primer momento se hacía necesario, y así se procedió desde la Corporación Provincial en colaboración con el resto de Entidades Locales de la provincia, la adopción de medidas destinadas a dar respuesta a las necesidades de apoyo derivadas de la prolongación de esta situación excepcional, para que pudieran dar soporte al tejido productivo y social, a minimizar el impacto y a facilitar que la actividad económica pudiera ser recuperada en tanto en cuanto empezara a remitir la situación de emergencia de salud pública.

Se trataba, en definitiva, de la puesta en marcha de un Plan Provincial cuya finalidad era la colaboración financiera con las entidades locales y la contribución al sostenimiento de las actuaciones extraordinarias desarrolladas por las mismas y que fueron requeridas por la citada crisis sanitaria, en suma, asistiendo en todo aquello que éstas consideraron preciso y urgente en el ejercicio de sus competencias, y por tanto, para la prestación de los servicios públicos municipales.

A pesar de la colaboración de todas las instituciones tanto nacionales como autonómicas así como de las medidas por ellas adoptadas, las entidades locales se vieron en la necesidad de realizar un esfuerzo económico considerable. Resultaba evidente que esta situación estaba precisando la movilización de los medios humanos y materiales necesarios para la multitud de actuaciones que eran imprescindibles por esta situación extraordinaria, que superaba la capacidad normal de los ayuntamientos, siendo por ello que a través de dicho *“PLAN CORDOBA 10”,* se pretendía atenuar los efectos negativos de la misma, articulándose las denominadas *transferencias condicionadas* a los beneficiarios de las mismas.

En resumen, se buscaba la puesta a disposición de las Entidades Locales de la provincia de Córdoba de un Plan Provincial, en el ejercicio de la competencia de cooperación económica a los municipios por parte de la Diputación de Córdoba con el otorgamiento de las asignaciones económicas contempladas en el mismo. Un Plan dotado con 10.000.000.- de euros, cuyo presupuesto se destinó en su totalidad a las iniciativas y propuestas que los regidores municipales estimaron más necesarias en el ámbito de sus competencias, con la firme intención de atenuar los efectos negativos que para los sectores económicos locales de los municipios de la provincia de Córdoba tenía esta crisis. Y todo ello en la línea de otros Planes y Programas ya desarrollados con gran aceptación por parte de esta Corporación.

Situándonos en el ejercicio 2021, es notorio que las cuentas públicas siguen estando condicionadas por la necesidad de hacer frente a la crisis derivada de la pandemia, adaptándose a las necesidades derivadas de la misma. Así las cosas, en la memoria de la Presidencia incluida dentro de Presupuesto Consolidado de esta Corporación Provincial para el ejercicio 2021, se señala que *“la situación derivada de la pandemia provocada por el COVID-19 condiciona en gran medida los presupuestos de cualquier Administración pública, no siendo ajena a esta circunstancia esta Diputación Provincial”*. Asimismo se indica que, *“ante el horizonte que se divisa para este ejercicio 2021, en el que todas las previsiones se dirigen hacia una más que probable atenuación de la crisis sanitaria, gracias al inicio de las campañas de vacunación, así como a la excelente labor desarrollada tanto por el personal investigador como por el personal sanitario, los esfuerzos debían dirigirse principalmente en dos sentidos; por un lado, la reactivación de la actividad económica que se ha visto afectada por esta situación, y por otro lado, al apoyo de todas aquellas personas en las que más ha impactado esta crisis, y que precisan de asistencia social,*

pues es una responsabilidad de la sociedad procurar que la salida de esta crisis no suponga dejar a nadie ni atrás ni al margen”.

Es en esas dos líneas prioritarias, la reactivación de la actividad económica, por un lado, y la asistencia social, por otro, es en la que se basaba el también aprobado *“Plan anual de reactivación económica mediante la asistencia a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias*, conocido como *“PLAN MÁS PROVINCIA”*, dotado con 15.000.000.- de euros, y que en estos momentos está en plena fase de ejecución por parte de las Entidades Locales beneficiarias, ya que como se sabe, fue aprobado por el *Pleno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2021*. Dicho Plan se enmarcaría, asimismo, dentro de los ejes vertebradores del Programa de Gobierno Provincial del actual mandato 2019-2023, que se refiere al *“desarrollo de políticas que apuesten por la fijación de la población al territorio y que eviten, de la mano del resto de administraciones, el éxodo de los pueblos a los grandes núcleos de población. Se trata de un objetivo de trabajo conjunto para ofrecer, a todos y cada uno de los municipios de la provincia de Córdoba, infraestructuras y servicios de calidad, además de la puesta en valor de economías, tradicionales y emergentes, que permitan la creación de ecosistemas de valor añadido en los núcleos rurales”*.

De esta forma, la Diputación Provincial de Córdoba se ha sumado a la iniciativa liderada por la Unión Europea a través de los Fondos *Next Generation UE* y el *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* del Gobierno de España, entendido como *“Proyecto de país”*, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico, la creación de empleo, y la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década.

La Diputación Provincial de Córdoba con la puesta en marcha de los anteriores Planes Provinciales y de otras actuaciones corporativas, han contribuido positivamente en la red de seguridad desplegada desde el primer momento, mediante una inyección de recursos públicos para sostener los servicios municipales, el tejido productivo, el empleo y las rentas de las familias de la provincia de Córdoba, lo cual ha permitido, mitigar en parte, el impacto económico y social. Gracias a esta respuesta decidida, y a la acción coordinada del resto de administraciones se ha evitado esta vez la espiral de destrucción de empleo y caída de actividad de crisis anteriores y contamos con una buena base para la recuperación a partir de 2022.

Sin embargo, las medidas de apoyo a los municipios, no son suficientes para recuperar a corto plazo el nivel de producción y volver a medio plazo a la senda de inversión y crecimiento potencial previos a la pandemia. Esta pandemia ha puesto de manifiesto las debilidades y fortalezas de la economía provincial y debe incentivar la aceleración de determinados procesos de transformación estructural y digitalización. Todo ello hace imprescindible y urgente poner en marcha un nuevo Plan Provincial, denominado abreviadamente *“CORDOBA-15”* con un triple objetivo: apoyar a corto plazo la recuperación tras la crisis sanitaria, impulsar a medio plazo un proceso de transformación estructural, y llevar a largo plazo a un desarrollo más sostenible y resiliente desde el punto de vista económico-financiero, social, territorial y medioambiental.

En este sentido, y como indica la *“política palanca n.º1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España referida a la Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura:*

“los municipios tienen un papel fundamental en la transformación económica y social, por su capacidad de generar actividad a corto plazo por todo el territorio español con efecto tractor sobre la industria y sectores clave como la construcción. De ahí la necesidad de preparar a nuestras ciudades y pueblos para los retos que ya están presentes, generando entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos, y una mejora de la competitividad para el sector servicios, en todo el territorio e independientemente del tamaño

del núcleo de población. Junto a las áreas metropolitanas debe tenerse en cuenta a la población que vive en otros entornos, como el rural, buscando mejorar su bienestar. De ahí que resulte necesario articular medidas específicas para la España despoblada que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos profesionales, el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos, la fijación de población y la atracción de talento, así como un uso sostenible de nuestros recursos. La crisis ha puesto de manifiesto, asimismo, la importancia de contar con un sistema agroalimentario sólido y con los más altos estándares de seguridad alimentaria. Se trata de un sector estratégico que debe representar un papel fundamental en la recuperación de la crisis, como ya lo tuvo en la recuperación de la crisis iniciada en 2008. Declarado como esencial, el sector ha permitido el acceso de la población a un suministro de alimentos estable en cantidad, precio y calidad durante la emergencia sanitaria. Sin embargo, la crisis le está afectando seriamente por las restricciones en el sector de hostelería y restauración y la caída de la demanda del sector turístico, la reducción de la renta disponible de la población, el incremento en los costes de producción y la menor disponibilidad de mano de obra como consecuencia de las medidas de seguridad y distanciamiento social. El sostenimiento y la mejora de la competitividad del sector agroalimentario son esenciales para mantener la población, el empleo y la actividad económica en las zonas rurales. Las medidas en este sector son, además, esenciales para continuar asegurando el suministro alimentario a la población a precios razonables y estables y la estratégica contribución del sector al equilibrio de la balanza comercial española, clave en la recuperación económica”.

En base a lo anteriormente expuesto, y coincidiendo con la política provincial que la Diputación de Córdoba viene ejecutando a lo largo de los últimos años con una serie de actuaciones que están permitiendo que ésta pueda asistir a los municipios en la realización de inversiones, actividades y servicios municipales, a través de planes y programas regulados por norma provincial, estableciéndose en todo caso, que el procedimiento de elaboración de los mismos se rija por los principios de transparencia y publicidad, todo ello según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, referido a la “*asistencia económica de la provincia al municipio*”, se propone la puesta en marcha de una nueva medida de apoyo a las Entidades Locales de la provincia que, de conformidad con los criterios establecidos por la Agenda 2030, la nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea persiga el logro de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano y rural.

Partiendo de las anteriores Agendas, la Agenda Urbana Española puede convertirse en “*una excelente oportunidad para volver a incorporar al desarrollo de nuestras ciudades y pueblos, no sólo el código de valores tradicionales, sino también uno nuevo, formado por principios, objetivos estratégicos, líneas de actuación, reglas y procedimientos, protocolos y planes y cualesquiera otros elementos que, adecuados a la realidad del momento, permitan abordar el reto colectivo de un modelo que sepa conjugar el desarrollo económico y social, con una visión sostenible que compatibilice la prosperidad económica, el aumento del bienestar social, la reducción de la pobreza, el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y tecnológicos, la disminución de la contaminación, la mejora del medio ambiente y la preservación de los valores culturales*”.

Pero además, la Agenda Urbana Española no solo sirve como marco de referencia para las áreas urbanas, sino que establece un abanico de políticas urbanas de carácter social, económico y medioambiental, que pueden ser puestas en práctica por cualquier municipio del entorno rural o urbano y por cualquier ciudad, con independencia de su tamaño, y que incumbe al territorio en su conjunto.

Tras un intenso trabajo de elaboración y un amplio proceso participativo que duró casi un año, esta estrategia de desarrollo urbano de carácter integrado ofrece un decálogo de Objetivos Estratégicos que despliegan, a su vez, un total de 30 objetivos específicos, y 291 líneas de actuación propuestas.

Pues bien, combinando el documento⁵ de la Agenda Urbana Española con los procedimientos de cooperación económica regulados en nuestra Corporación Provincial por la “ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA”, y siempre en el marco de las competencias municipales, configuramos el presente “PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN CÓRDOBA-15”, que permitirá por un lado:

1. La asistencia económica en actuaciones que refuercen y garanticen los servicios públicos de competencia de las Entidades Locales beneficiarias, ya sean gestionados directa o indirectamente por éstas, pudiéndose financiar los gastos de funcionamiento de los mismos (gastos de personal, incluidas nuevas contrataciones laborales, preferentemente entre demandantes de empleo de la propia localidad, y gastos en bienes corrientes y servicios), así como, gastos en inversiones reales

y por otro,

2. Coadyuvar las actuaciones de fomento del desarrollo económico y social, a poner en marcha por las propias Entidades Locales beneficiarias en su ámbito territorial y competencial, en línea con establecido por la Agenda Urbana Española, “*generando entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos, que apuesten por una mejora de la competitividad para el sector servicios y agroalimentario, tratando de articular medidas específicas que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos profesionales, el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos, la fijación de población y la atracción de talento, así como un uso sostenible de los recursos*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actividad subvencional de las diputaciones provinciales

La Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, en su artículo 35, modificó la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, “*por la cual las subvenciones que integran el programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma, que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria la disposiciones de la precitada Ley 38/2003, de 17 de noviembre*”.

Tal y como señala en su *exposición de motivos*, la exclusión de la actividad subvencional de las diputaciones provinciales del ámbito de aplicación de la LGS, se debe a que la actividad de cooperación desarrollada por éstas respecto a los municipios responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tiene un carácter obligatorio e irrenunciable, agregándose que, “*de esta forma, se evitan trámites innecesarios que no aportan valor añadido y generan altos costes de transacción*”.

En definitiva, cooperar con los municipios es competencia de la Diputación, que *contribuye al fomento del desarrollo económico y social y la planificación en el territorio provincial*, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, y que precisamente

⁵ La Agenda Urbana Española, tomada en consideración por el Consejo de Ministros el 22 de febrero de 2019, es la hoja de ruta que va a marcar la estrategia y las acciones a llevar a cabo hasta 2030, para hacer de nuestros pueblos y ciudades ámbitos de convivencia amables, acogedores, saludables y concienciados. Constituye un verdadero “menú a la carta” para que todos los actores, públicos y privados, que intervienen en las ciudades y que buscan un desarrollo equitativo, justo y sostenible desde sus distintos campos de actuación, puedan elaborar sus propios Planes de Acción.

son propias de esta Corporación, artículo 36º.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en adelante LRSAL.

SEGUNDO.- La potestad de programación y planificación de la Diputación.

“Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”, así como, “participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado”, son fines propios, específicos y particulares de la Provincia, tal y como dispone el artículo 31.2 LRBRL. Por otro lado, “las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos”, artículo 36.2b) LRBRL, entendiendo que estos irán dirigidos a una pluralidad de municipios, y que son una manifestación de la potestad de programación y planificación de la Diputación, conforme con lo dispuesto en el artículo 4.1. LRBRL, por lo que será el Pleno el órgano competente para aprobarlos, por analogía con la competencia que el artículo 33.2.d) LRBRL, le atribuye en relación con los Planes Provinciales.

TERCERO.- Competencias municipales

La LRSAL, en su artículo 1.3, modificó el artículo 7 de la LRBRL, clasificando las competencias de las Entidades Locales en competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. Para la aplicación de esta norma, debemos también considerar, además de las competencias propias municipales establecidas en el artículo 25.2 de la LRBRL, las contenidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en adelante EA, y la legislación derivada del mismo: Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en adelante LAULA, y legislación sectorial, ya que esta Comunidad Autónoma, con competencias exclusivas sobre régimen local, viene a concretar las competencias propias municipales en el artículo 92.2 del EA, considerándolas un núcleo competencial mínimo, conteniendo una cláusula residual que habilita para establecer otras con este carácter en norma con rango de Ley.

En este sentido, la disposición adicional tercera de la LRSAL, reconoce esta competencia autonómica, al disponer que *“Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas”*. En concordancia con lo anterior y con la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, contenida fundamentalmente en la Sentencia número 214/1989, de 21 de diciembre, de que la función encomendada a la legislación básica es garantizar las mínimas competencias que dotan de contenido la efectividad y garantía de la autonomía local, el artículo 2.1 de la LRBRL, también modificado por el artículo 1.1 de la LRSAL, impone al legislador sectorial, sea autonómico o estatal, a tomar en consideración a municipios y provincias en la regulación de las distintas materias, atribuyéndoles las competencias que procedan.

Asimismo, la LAULA, establece en su artículo 11 como competencias propias de la provincia la de *“asistencia a los municipios”,* que, con el fin de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, podrá incluir la: *“asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”,* pudiendo ser ésta obligatoria, *cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada.*

Por último, debemos señalar, distinguiendo titularidad y ejercicio de competencias que, *“la titularidad corresponde al municipio, y, cuando la capacidad de gestión o la naturaleza*

supramunicipal o intermunicipal de la materia lo dificulte o lo impida, la provincia, como agrupación de municipios, debe intervenir mediante las competencias funcionales de asistencia garantizando el ejercicio y fijando, por tanto, en el ámbito local materias que el principio de subsidiariedad harían saltar al ámbito autonómico”.

CUARTO. - Los planes especiales u otros instrumentos específicos y los retos en materia económica y social.

Volviendo al sistema de planes especiales u otros instrumentos específicos, se considera que constituye uno de los instrumentos más adecuados para la asignación de recursos con criterios objetivos a fin de conseguir una mejora del nivel de vida en aquellos municipios carentes de algunos equipamientos comunitarios básicos. Su evolución a lo largo del tiempo permite considerarlo, como un medio eficaz de cooperación entre las diversas administraciones relacionadas con el ámbito local. Tal como establece la LAULA, en su artículo 13, los planes y programas de asistencia económica se regularán por norma provincial. En todo caso, el procedimiento de elaboración se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales. Principios que se complementan con los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y eficiencia que se justifican en el preámbulo del Plan y en el presente Informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, la disposición final decimoquinta de la Ley 10/2016, 27 diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, vigente desde el 1 enero de 2017, ha añadido un nuevo apartado al mencionado artículo 13, estableciendo que *“las entidades locales que sean destinatarias y se incluyan como beneficiarias en planes y programas provinciales que tengan por objeto la cooperación o asistencia económica de las Diputaciones provinciales a las inversiones, actividades y servicios municipales, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social”.*

Establecido este armazón jurídico a nivel provincial para la cooperación económica, no podemos obviar en este ámbito territorial, la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional. En este sentido, la contención de la progresión de la enfermedad supone limitaciones temporales a la libre circulación junto con la reducción de la oferta laboral debido a las medidas de cuarentena y contención. Estas circunstancias se traducen en una perturbación conjunta de demanda y oferta para la economía española, que está afectando a las ventas de las empresas, generando tensiones de liquidez que se derivan en problemas de solvencia y pérdida de empleos si no se adoptan medidas urgentes de estabilización.

En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía española cuya cuantificación está aún sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda y producción como las de 2008-2009, con una salida masiva de trabajadores al desempleo y un ajuste particularmente agudo para los trabajadores temporales y los autónomos.

De acuerdo con lo señalado por la Comisión Europea en su Comunicación del 13 de marzo, la respuesta a este desafío conjunto debe ser coordinada, con el apoyo de las instituciones y del presupuesto comunitario a las medidas nacionales, regionales y provinciales. El impacto final que la crisis sanitaria tenga para la economía europea dependerá de la coordinación de las

autoridades nacionales y comunitarias. Estas últimas pueden y deben apoyar los esfuerzos individuales mediante la flexibilización de su normativa fiscal, la mutualización de los costes transitorios y la movilización de recursos comunitarios.

QUINTO.- Los planes especiales u otros instrumentos específicos y los retos sobre el empleo

En cuanto a la cuestión sobre afectación o no a la materia de empleo, debemos indicar que de la lectura detenida del artículo 63 del Estatuto de Andalucía, así como del artículo 27 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, de igual manera en el artículo 7 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, debemos inferir que el contenido de los servicios de empleo se refiere a servicios tales como orientación profesional, colocación, asesoramiento a la creación de empresas, formación y cualificación para el empleo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento. Todas estas funciones serían las que englobarían lo que comúnmente se conoce como “competencias sobre empleo”, sin que podamos equiparar dicho contenido competencial con posibles efectos señaladamente beneficiosos derivados de la aplicación de los planes o de las subvenciones provinciales, como son la puesta en marcha de iniciativas generadoras de empleo determinadas en contratos de trabajo que sirven, se insiste, a los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal y el fomento del desarrollo económico y social; como vemos la competencia sobre empleo que primariamente quedaría excluida del ámbito municipal, vendrá referida a las cuestiones a las que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, pero no al hecho de que una determinada obra, actividad o servicio de competencia municipal pueda generar empleo o que se canalice o instrumente mediante la generación de determinados puestos, obligación ésta última ineludible de cualquier poder público en aplicación de los principios rectores de la política social y económica y más concretamente, la obligación de desarrollo de políticas (artículo 40 Constitución Española) dirigidas al pleno empleo, inspiradas también, entre otras, en las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 8 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Llevado el argumento al extremo sería inviable incluso el sostenimiento de servicios públicos municipales mínimos, ya que para todos ellos es necesaria la creación o mantenimiento de empleo.

A la vista de lo anterior, y

CONSIDERANDO, el papel de los gobiernos locales y regionales y sus asociaciones en el logro de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS) incluidos en la Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, que es crucial, ya que es a nivel local donde se puede preservar el enfoque de igualdad para la implementación de los ODS a nivel nacional, ya que todos incluyen metas relacionadas con competencias y responsabilidades de la esfera local y municipal, principalmente en la prestación de servicios básicos y en la promoción de un desarrollo territorial endógeno, inclusivo y sostenible.

CONSIDERANDO, las Comunicaciones de la Comisión Europea de 13 de marzo de 2020 sobre ayudas públicas por el coronavirus en la Unión Europea, relativa a la respuesta económica coordinada al brote de COVID-19 y la Comunicación de la Comisión Europea de 20 de marzo de 2020 sobre el control de las ayudas estatales por el coronavirus en la Unión Europea, sobre el marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

CONSIDERANDO a la Agenda Urbana Española (AUE), como documento estratégico, sin carácter normativo, y por tanto de adhesión voluntaria, que, de conformidad con los criterios establecidos por la Agenda 2030, la nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea persigue el logro de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano, y que constituye, además, un método de trabajo y un proceso para todos los actores,

públicos y privados, que intervienen en las ciudades y que buscan un desarrollo equitativo, justo y sostenible desde sus distintos campos de actuación.

CONSIDERANDO, lo establecido en el artículo 3 de la “*Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia*”, y en línea a lo establecido en la “*Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia*”, aprobada el 27 de julio de 2016 y modificada el 18 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO, que este Plan Provincial responde a los *principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia*, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que en el mismo se pone de manifiesto el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el Plan provincial el instrumento más inmediato para garantizar su consecución. Que asimismo, las presentes bases son acordes con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, ya que una vez aprobado inicialmente el Plan, el texto íntegro del acuerdo deberá ser objeto de publicación en Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de las publicaciones preceptivas, según la legislación de bases del régimen local. Y por último, en relación con el principio de eficiencia, en este Plan Provincial se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para las Entidades Locales,

A la vista de cuanto antecede, conforme se propone en el informe-propuesta transcrito, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el “*PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CORDOBA-15”. (Ejercicio 2021)*”, cuyo texto consta en el expediente como documento anexo al informe del Jefe del Departamento, ordenándose, su publicación en el Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la publicación de un extracto del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones. En este caso, considerando que concurren razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del presente Plan provincial, se acuerda, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, puedan formularse las alegaciones y reclamaciones señaladas, es decir, a cinco días hábiles.

SEGUNDO.- La representación legal de la entidad local beneficiaria deberá aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, cuyas cantidades se contienen en el *Anexo 1* del mencionado Plan Provincial, y presentarla a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del anterior acuerdo de aprobación inicial del Plan provincial, según el modelo que estará también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presente la aceptación de la financiación, decaerá el derecho a recibirla.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, y resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará definitivamente el Plan provincial. El anuncio con la resolución definitiva de las cantidades máximas finalmente asignadas para cada una de las entidades locales beneficiarias será publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual.

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Plan Provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier Administración o con la Seguridad Social, de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CUARTO.- La presentación de la documentación relativa a las actuaciones se realizará por las entidades locales beneficiarias en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva del Plan Provincial, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico, y en los modelos fijados en la plataforma electrónica específica del Plan Provincial.

QUINTO.- El "*PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN "CORDOBA-15". (Ejercicio 2021)*", tendrá asignada una cuantía total de 15.000.000.- euros, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista en el Presupuesto Consolidado de esta Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021:

Aplicación presupuestaria	Importe
291 9422 46200 Plan CÓRDOBA-15	15.000.000 euros

La anterior aplicación presupuestaria, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, será susceptible de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios con anterioridad al pago efectivo de las cantidades incluidas en la resolución definitiva del Plan, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales participantes. Dicho expediente de modificación presupuestaria, que habrá de ser previamente informado por el Servicio de Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo especificar la concreta aplicación a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. El mencionado aumento se financiará exclusivamente, mediante anulación o baja de créditos de la aplicación presupuestaria señalada y no comprometida, (formalizándose por tanto la modificación, entre las aplicaciones del capítulo IV, y de éste, al capítulo VII).

Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de "prepagable", no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la base 30ª de ejecución del Presupuesto General vigente.

El órgano gestor, una vez finalizado el procedimiento de modificación presupuestaria para la habilitación del crédito extraordinario, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales beneficiarias, tramitará los documentos individualizados en "fase O" por el 100 por 100 del importe concedido en la resolución definitiva, acompañándose del informe del

responsable del Servicio o Departamento, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los abonos anticipados.

SEXTO.- Si en el curso de la ejecución de una actuación adscrita al presente Plan provincial, surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos.

Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

SÉPTIMO.- El abono de los fondos aprobados a cada entidad beneficiaria tendrá carácter de “pospagable” por la cantidad que se estime, cuando las entidades locales beneficiarias prevean solicitar una modificación excepcional y extraordinaria, ante la eventualidad o imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones inicialmente previstas, que ni tan siquiera pueda llevarse a cabo según lo contemplado en el acuerdo SEXTO.-. En este caso, cuando debido a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, como consecuencia de las medidas previstas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, o por la contención de la progresión de la enfermedad y reforzamiento de los sistemas sanitarios y socio-sanitarios, se establece, de forma extraordinaria y hasta el 15 de septiembre de 2021, la posibilidad de solicitar a la Diputación Provincial de Córdoba, la tramitación de una nueva modificación presupuestaria que tendrá por objeto, la habilitación de crédito extraordinario o suplemento de crédito, siempre y cuando las cantidades se destinen a nuevas actuaciones impulsadas por la propia entidad local que sustituyan a las inicialmente previstas, y que estén motivadas por casos de calamidad pública o de naturaleza análoga de excepcional interés general, de conformidad con lo establecido en el art. 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La entidad beneficiaria formulara e indicará dichas previsiones durante el plazo de presentación de solicitud de las actuaciones, en los modelos que se habiliten y por las cantidades estimadas, aceptando el mencionado carácter de “pospagables”.

26.- PROPOSICIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORILES PARA LAS OBRAS DE REFORMA DE SU PISCINA MUNICIPAL. (GEX: 2021/17175).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada por motivos de urgencia justificados en el hecho de que la documentación requerida al Ayuntamiento para la tramitación del expediente, ha tenido entrada en la Corporación provincial con posterioridad a la celebración de las pasadas Comisiones Informativas, siendo necesario atender la petición del citado Ayuntamiento a la mayor brevedad para poder comenzar las actuaciones de forma inmediata.

Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio de fecha 13 de mayo en curso, conformado por el Sr. Secretario General en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho

Antecedentes de Hecho

Primero. El pasado día 22 de abril tuvo entrada en esta Diputación Provincial un oficio del Ayuntamiento de Moriles por el que solicita que, mediante la figura de “encomienda de gestión”, la Corporación Provincial lleve a cabo las siguientes actuaciones en relación con las obras de referencia:

- Realizar un estudio de patologías previas respecto de obra de reforma de la piscina.
- Elaborar y tramitar toda la documentación necesaria para la adjudicación de un contrato de servicios para la redacción y dirección de obras.
- Elaborar y tramitar toda la documentación necesaria para la adjudicación del contrato de obras correspondiente

Segundo. Mediante oficio del día 10 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Moriles se compromete a asumir todos los gastos derivados de la adjudicación de los contratos relativos a la reforma de la piscina municipal, tanto para el contrato de servicios de elaboración del proyecto y dirección de obras como la ejecución de la propia obra.

Fundamentos de Derecho

Primero. Considerando que el artículo 36.1 b) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé como competencias propias de las Diputaciones, entre otras: “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”, así como “la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial” y que en el apartado 2 de dicho artículo se expresa que: “a los efectos de lo dispuesto en las letras ..., b) y c) del apartado anterior, la Diputación... da soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden”.

Segundo. Considerando que el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia de las provincias la asistencia a los municipios, en los siguientes términos literales:

“Artículo 11 Competencias de asistencia a los municipios

Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

- Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.
- Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.
- Asistencia material de prestación de servicios municipales.

La asistencia provincial podrá ser obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada”.

Considerando que el artículo 12 de la citada Ley 5/2010, establece como competencia de la provincia la prestación de asistencia técnica para, entre otras materias:

“b) Elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentación integrante de la contratación pública, así como la colaboración en la organización y gestión de los procedimientos de contratación.”

Tercero. Considerando que la disposición adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone, literalmente:

“6. En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes las competencias en materia de contratación podrán ser ejercidas por los órganos que, con carácter de centrales de contratación, se constituyan en la forma prevista en el artículo 228 de la presente Ley, mediante acuerdos al efecto.

Asimismo, podrán concertarse convenios en virtud de los cuales se encomiende la gestión del procedimiento de contratación a las Diputaciones provinciales o a las Comunidades Autónomas de carácter uniprovincial.”

Cuarto. Considerando que el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala lo siguiente respecto a la encomienda de gestión:

“1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.”

Quinto. El municipio de Moriles tiene una población inferior a 5.000 habitantes, como queda acreditado en el Censo provisional de 1 de julio de 2020, que puede consultarse en la página web del Instituto Nacional de Estadística.

Debido a ello, y con arreglo a la disposición adicional segunda LCSP arriba invocada, podrá concertarse un convenio de encomienda de gestión entre el Ayuntamiento de Moriles y la Diputación de Córdoba cuyo objeto sea la gestión de los procedimientos de contratación que Moriles nos solicitada, a saber: el estudio de patologías previas, la redacción del proyecto, así como la dirección de obras y su ejecución

A la vista de que la elaboración de los pliegos de condiciones y del resto de la documentación a que se refiere el artículo 12 de Ley 5/2010 supone, por tanto, la elaboración de todo el expediente por parte de la Diputación Provincial, y entendiendo que está totalmente justificado el “soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden”, a que se refiere el artículo 36.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, como competencia de la Diputación, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 26 Srs/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Aceptar la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Moriles para llevar a cabo las siguientes actuaciones en relación con las obras de “Reformas en la piscina municipal” en dicha población:

- a) Realizar un estudio de patologías previas respecto de obra de reforma de la piscina.
- b) Elaborar y tramitar toda la documentación necesaria para la adjudicación de un contrato de servicios para la redacción y dirección de obras.
- c) Elaborar y tramitar toda la documentación necesaria para la adjudicación del contrato de obras correspondiente

La encomienda se instrumentará mediante el oportuno convenio interadministrativo, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público, que para su vigencia deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia, y cuyo modelo se anexa a los presentes acuerdos.

Segundo. El plazo de vigencia de la encomienda será el necesario para sustanciar los procedimientos de licitación oportunos, extendiéndose al tiempo de ejecución de las obras, cuya dirección también es objeto de encomienda.

Tercero. El alcance de la gestión encomendada quedará fijado en el instrumento de formalización que se anexa a los presentes acuerdos, si bien todos los gastos derivados de la adjudicación de los contratos relativos a la reforma de la piscina municipal, tanto para el contrato de servicios de elaboración del proyecto y dirección de obras como la ejecución de la propia obra corresponderán al Ayuntamiento de Moriles, como ente encomendante.

Cuarto. Facultar al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba para la realización de las gestiones y la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a buen fin estos acuerdos.

Anexo que se cita:

Instrumento de formalización de las tareas a realizar por la Diputación Provincial de Córdoba en el procedimiento de contratación de las obras de "Reformas en la piscina municipal" en Moriles, y su posterior dirección.

Primero. El Pleno de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada telemáticamente el pasado día _____ adoptó, entre otros, el acuerdo de aceptar la encomienda solicitada por el Ayuntamiento de Moriles para llevar a cabo la gestión de la contratación de las obras de "Reformas en la piscina municipal" de dicha localidad, así como la posterior dirección de tales obras.

Segundo. Mediante el presente se procede a la formalización del instrumento regulador de las funciones a realizar por la Diputación, que serán las siguientes:

- a) Elaboración de los expedientes de contratación relativos al estudio previo de patologías, redacción de proyecto, dirección y ejecución de obra, con los documentos y requisitos exigidos por el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Públicos, emitiendo para ello los informes jurídicos pertinentes.
- b) Supervisión del Proyecto que servirá de base a la licitación.
- c) Elaboración de la propuesta de resolución de aprobación de los expedientes, y elevación para su aprobación al órgano de contratación, que será el competente del Ayuntamiento de Moriles.
- d) Publicación de los procedimientos de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y seguimiento de la contratación electrónica.
- e) La Mesa General de Contratación de la Diputación asumirá sus funciones en nombre del Ayuntamiento de Moriles.
- f) Estudio y análisis de las proposiciones económicas que se presenten a las licitaciones, así como los requerimientos pertinentes a los licitadores.
- g) Elaboración de las propuestas de contratación y posterior elevación al órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Moriles.
- h) Nombramiento de la Dirección Técnica de la ejecución de las obras, así como la coordinación de estas en materia de Seguridad y Salud.
- i) Elaboración del informe previo en materia de Seguridad y Salud.

- j) Redacción de las minutas de honorarios y certificaciones de obras, que se remitirán al Ayuntamiento de Moriles para su abono.
- k) La propuesta de resolución de todas las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de los contratos, elaborando los informes jurídicos y técnicos preceptivos.
- l) Tener la consideración de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que se pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- m) Las demás operaciones previstas en la legislación de contratos hasta la entrega de la obra al Ayuntamiento de Moriles.

Tercero. Por su parte, el Ayuntamiento de Moriles se obliga a lo siguiente:

- a. Facilitar a la Diputación de Córdoba cuanta documentación se precise para la elaboración y licitación de los expedientes correspondientes.
- b. Aportar la fiscalización preceptiva desde la Intervención de aquellos, según las normas reguladoras de las haciendas locales, así como los documentos contables que procedan.
- c. Dictar las resoluciones de carácter jurídico que den soporte a la actividad encomendada y en concreto: la iniciación de los expedientes de contratación y su aprobación, la adjudicación y la formalización de cada contrato, pudiendo servir de base las propuestas de resolución que eleve la Diputación.
- d. Aprobar el plan de trabajo que deba presentar el adjudicatario del contrato de obras, así como el plan de Seguridad y Salud de las obras.
- e. Aprobar y abonar, en los plazos contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público, las facturas y las certificaciones de obra emitidas por la Dirección Técnica contratada al efecto.

En prueba de conformidad y para que surta los efectos oportunos, se suscribe el presente documento mediante electrónicos.

Ayuntamiento de Moriles
Fdo: La Alcaldesa, Francisca Carmona
Alcántara

Diputación Provincial de Córdoba Fdo:
El Presidente, Antonio Ruiz Cruz

27.- PROPOSICIÓN RELATIVA AL ACUERDO DE APORTACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE ACUARTELAMIENTOS DE LA GUARDIA CIVIL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2021. (GEX: 2021/ 18887).- También el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada por motivos de urgencia justificados en el hecho de que la fiscalización del expediente y terminación del mismo ha tenido lugar con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa correspondiente y siendo necesario prestar aprobación a expediente de referencia para poder culminar las obras en el presente ejercicio.

Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-Propuesta suscrito con fecha 17 de mayo en curso por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, conformado por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de mayo de 2021, se emite por el Sr Diputado Delegado de Cohesión Territorial, Don Juan Díaz Caballero, propuesta en la que insta a que se inicie el expediente administrativo en el que se realice una cooperación económica, técnica y administrativa de la Diputación Provincial a la Dirección General de la Guardia Civil para ejecutar obras de conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al asunto objeto de este informe es la siguiente:

- a) Constitución Española de 1978.
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- d) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- e) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL).
- f) Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- g) Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

Segundo.- Con el presente Acuerdo de Aportación, la Diputación Provincial de Córdoba coopera con el Ministerio del Interior y, específicamente, con la Dirección General de la Guardia Civil para la ejecución de obras de conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba. En concreto, este Acuerdo de 2021, tiene por objeto la actuación que queda recogida en la Estipulación Primera y en el Anexo del texto del Acuerdo, correspondiendo, de un lado, a esta Corporación Provincial la contratación de las obras previstas y, de otro, a la Dirección General de la Guardia Civil la colaboración con la Diputación para el buen fin de las obras, así como el mantenimiento y la conservación de las mismas.

Tercero.- El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que *“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. [.../...]. 2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. [.../...]”*

El artículo 31.2 de la Ley 7/1985 dispone que *“Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:*

- a) *Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*
- b) *Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.”*

Asimismo, el artículo 36.1.b) y d) del indicado texto legal establece que *“1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: [.../...] b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; [.../...] d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la*

planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, dedicado a regular las competencias propias de las Diputaciones, estableciendo que éstas podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales, así como la asistencia material de prestación de servicios municipales.

Por su parte, el artículo 55 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dedicado a regular los Convenios de cooperación para la gestión y financiación de construcciones para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, establece “ *Uno. Las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, previo acuerdo de sus órganos de gobierno, podrán cooperar con el Ministerio del Interior y en particular con su Organismo Autónomo, Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, mediante la suscripción de los oportunos convenios de cooperación, en la gestión y financiación de las construcciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Dos. La cooperación con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales podrá abarcar la realización, por parte de éstas, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, de las siguientes actuaciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes: redacción de proyectos, contratación de las obras de construcción de nuevas instalaciones, así como las de ejecución de obras de reformas, reparaciones, adaptaciones y transformaciones que fuesen necesarias en las instalaciones existentes. Corresponderá en todo caso a los servicios técnicos de la correspondiente Comunidad Autónoma o Entidad Local, la dirección de las obras que contrate”.*

Atendiendo a los preceptos enunciados, esta Diputación Provincial podrá cooperar económica, técnica y administrativamente con el Ministerio de Interior, en concreto, con la Dirección General de la Guardia Civil, para la ejecución de las obras de reparación y mejora de los cuarteles en distintos municipios de la provincia de Córdoba. Esta cooperación puede formalizarse mediante la suscripción del Convenio objeto de este informe. Asimismo, la cooperación de esta Diputación puede abarcar la contratación de las obras de reparación de las instalaciones, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por tanto, atendiendo a lo prevenido en la Estipulación Tercera del texto del Convenio, la dirección de las obras, en su caso, corresponderá a los técnicos de esta Diputación Provincial.

Cuarto.- El presente Acuerdo de Aportación tiene naturaleza jurídica de Convenio y se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial y la Dirección General de la Guardia Civil.

De conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por dos Administraciones Públicas.

Quinto.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

Sexto.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de

ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Octavo.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 31, 36.1.b) y d) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y artículo 55 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por su parte, la Dirección General de la Guardia Civil está legitimada en virtud del citado artículo 55 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y artículo 25 de la Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.

Noveno.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y f) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 14) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Asimismo, la Directora General de la Guardia Civil está capacitada para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 94/2020, de 17 de enero, por el que se dispone su nombramiento (BOE número 16, de 18 de enero de 2020), y en el ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 4 del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

Décimo.- Con fecha 31 de diciembre de 2020 y número de Registro de Entrada 47304, tiene estraada solicitud de la Dirección General de la Guardia Civil en la que se adjunta una propuesta de obras de conservación y reparación de acuartelamientos en la provincia de Córdoba a realizar en el año 2021, remitiendo una relación priorizada, en la que se contienen ocho obras pertenecientes a distintos municipios de nuestra provincia. No obstante, posteriormente, y a la vista de la valoración realizada por el Servicio de Arquitectura y Urbanismos de esta Corporación, se solicita por la Dirección General de la Guardia Civil que, dado que la obra del municipio de Villanueva de Córdoba se pasa del presupuesto inicialmente previsto, y, llevando tres años intentando finalizar la misma, se le otorga prioridad a la finalización de esta obra, incluyendo, por tanto, como única obra a recoger por el Acuerdo de Aportación entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Dirección General de la Guardia Civil para la ejecución de obras de conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba 2021, la "Sustitución carpinterías y alféizares bloques nº1 y 2 del Cuartel de la Guardia Civil", perteneciente al municipio de Villanueva de Córdoba, como así consta en conversaciones mantenidas mediante correo electrónico entre la Comandancia de la Guardia Civil en Córdoba y este Servicio.

Atendiendo a lo anterior, la Diputación de Córdoba se compromete a aportar SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (68.025,48 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1321.65050 "Convenio Dirección General de la Guardia

Civil Obras de conservación y reparación de Acuartelamientos” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021, para la siguiente actuación:

MUNICIPIO		ACTUACIÓN	PRESUPUESTO ESTIMADO
VILLANUEVA CÓRDOBA	DE	Sustitución carpinterías y alféizares bloques nº1 y 2 del Cuartel de la Guardia Civil	68.025,48 €

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 17ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm.15 de 23 de enero de 2019), el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Décimo primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Pleno de esta Excm. Diputación Provincial la inclusión del presente asunto por vía de urgencia en el Orden del Día, por haberse ultimado el expediente con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, fundamentando la justificación de la urgencia a la situación actual de las instalaciones objeto de la actuación a ejecutar así como a la necesidad de llevar a cabo esta actuación en el Presupuesto vigente de la Corporación Provincial relativa al ejercicio 2021.

Décimo segundo.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia el contenido del Convenio, así como las modificaciones que pudieran derivar sobre el mismo.

En armonía con cuanto antecede y conforme se propone en el informe transcrito, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Acuerdo de Aportación entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Dirección General de la Guardia Civil para la ejecución de obras de conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba 2021, con la actuación que a continuación se relaciona. Se adjunta el texto del Acuerdo de Aportación a los presentes acuerdos

MUNICIPIO		ACTUACIÓN	PRESUPUESTO ESTIMADO
VILLANUEVA CÓRDOBA	DE	Sustitución carpinterías y alféizares bloques nº1 y 2 del Cuartel de la Guardia Civil	68.025,48 €

Segundo.- Imputar el gasto por importe de SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (68.025,48 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1321.65050 “*Convenio Dirección General de la Guardia Civil Obras de conservación y reparación de Acuartelamientos*” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021.

Tercero.- Publicar en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial el texto del Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Dirección General de la Guardia

Civil para la ejecución de obras de conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba 2021, así como las modificaciones que pudieran derivar sobre el mismo.

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Acuerdo de Aportación y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

“ACUERDO DE APORTACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE ACUARTELAMIENTOS DE LA GUARDIA CIVIL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2021

En Córdoba, a de de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Antonio Ruiz Cruz, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, Dña. María Gámez Gámez, Directora General de la Guardia Civil, actuando en nombre y representación de la Dirección General de la Guardia Civil, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud del Real Decreto 94/2020, de 17 de enero, por el que se le nombra Director General de la Guardia Civil.

EXPONEN

I. La Diputación Provincial de Córdoba conoce la labor desarrollada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en concreto, por la Guardia Civil. Por ello, de conformidad con el artículo 31 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la Corporación Provincial pretende prestar cooperación económica, técnica y administrativa al Ministerio de Interior y, en concreto, a la Dirección General de la Guardia Civil mediante la ejecución de obras de conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil de la provincia de Córdoba. Estas actuaciones mejorarán las infraestructuras declaradas de dominio público, necesarias para el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Guardia Civil.

II. La Dirección General de la Guardia Civil es el órgano del Ministerio del Interior encargado de la ordenación, dirección, coordinación y ejecución de las misiones que a la Guardia Civil encomienden las disposiciones vigentes, de acuerdo con las directrices y órdenes emanadas de los Ministros del Interior y de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en virtud del artículo 4 del R. D. 952/2018, de 27 de julio (BOE número 183, de 30 de julio de 2018), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

III. La Dirección General de la Guardia Civil, a través del Servicio de Acuartelamiento, tiene atribuidos como cometidos la gestión, administración y control del patrimonio inmobiliario que tiene asignado, de conformidad con el artículo 25 de la Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil. Por tanto, con objeto de poder prestar una mejor atención policial a todos los vecinos y visitantes de la provincia de Córdoba, tiene, entre sus objetivos, la conservación y reparación de acuartelamientos de la provincia de Córdoba.

IV. La Diputación Provincial, atendiendo a lo prevenido en el apartado Uno del artículo 55 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, podrá cooperar con el Ministerio del Interior en la gestión y financiación de las construcciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

V. La protección del orden público, la vigilancia del tráfico en vías interurbanas, la protección de la naturaleza y el medioambiente, la atención policial al ciudadano a quienes visitan esta provincia, la conservación de recursos hidráulicos y de la riqueza cinegética, piscícola y forestal, pone de manifiesto la importancia de la misión encomendada a la Guardia Civil en la salvaguardia y satisfacción del interés general.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, de común acuerdo, suscriben el presente Acuerdo de Aportación con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo de Aportación.

Es objeto del presente Acuerdo la cooperación de la Diputación Provincial de Córdoba con la Dirección General de la Guardia Civil para la ejecución de obras de conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba, siendo la siguiente:

MUNICIPIO	ACTUACIÓN	PRESUPUESTO ESTIMADO
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	Sustitución carpinterías y alféizares bloques nº1 y 2 del Cuartel de la Guardia Civil	68.025,48 €

SEGUNDA.- Financiación de las actuaciones a ejecutar.

La aportación de la Diputación Provincial de Córdoba al presente Acuerdo será de SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (68.025,48 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1321.65050 "Convenio Dirección General de la Guardia Civil Obras de conservación y reparación de Acuartelamientos" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021.

La Dirección General de la Guardia Civil no soportará ningún gasto derivado directamente del presente Acuerdo de Aportación.

TERCERA.- Compromisos de la Diputación Provincial de Córdoba.

La Diputación Provincial de Córdoba asumirá la contratación, ejecución y pago de las obras previstas en este Acuerdo de Aportación, mediante la contratación de empresas especializadas en el sector, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, tramitará los permisos, licencias y autorizaciones administrativas que, en su caso, deban obtenerse y, de resultar necesario, la dirección facultativa de las obras.

CUARTA.- Compromisos de la Dirección General de la Guardia Civil.

La Dirección General de la Guardia Civil deberá colaborar con la Diputación de Córdoba durante la ejecución de las obras previstas en el presente Acuerdo de Aportación para su buen fin, así como conservar y mantener las obras ejecutadas por la Corporación Provincial.

QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo de este Acuerdo de Aportación y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Esta Comisión estará compuesta por dos representantes de la Diputación Provincial de Córdoba, dos de la Dirección General de la Guardia Civil y uno de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Actuará como Secretario de esta Comisión, con voz y sin voto, el Secretario General de la Diputación de Córdoba o funcionario en quien delegue. Cada una de las administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere conveniente.

Las funciones de esta Comisión serán:

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Proponer con carácter previo la ejecución de la actuación que queda condicionada a que exista disponibilidad presupuestaria.

Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Acuerdo de Aportación.

Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

No obstante, lo anterior, el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Acuerdo de Aportación, se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de órganos colegiados.

SEXTA.- Naturaleza jurídica y modificación.

El presente Acuerdo de Aportación tiene carácter administrativo por lo que, en virtud de lo expresado en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás disposiciones concordantes en la materia, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, rigiéndose por las cláusulas contenidas en el mismo y siéndole de aplicación subsidiaria los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su interpretación y cumplimiento, y que no hayan sido solventadas por la comisión mixta de seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

El presente Acuerdo de Aportación podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes, lo que quedará formalizado en la correspondiente Addenda.

SÉPTIMA.- Causas de Resolución.

El presente Acuerdo de Aportación se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo y a las demás partes firmantes.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo. La resolución del acuerdo por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el acuerdo o en otras leyes.

OCTAVA.- Vigencia del Acuerdo de Aportación.

El presente Acuerdo de Aportación extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta la total finalización de las obras que se acometan con el mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por triplicado ejemplar el presente Acuerdo de Aportación en el lugar y fecha mencionados.

**EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA
D. Antonio Ruiz Cruz**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA GUARDIA
CIVIL
Dña. María Gámez Gámez**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA
D. Jesús Cobos Climent**

ANEXO

MUNICIPIO	ACTUACIÓN	PRESUPUESTO ESTIMADO
VILLANUEVA CÓRDOBA	DE Sustitución carpinterías y alféizares bloques nº1 y 2 del Cuartel de la Guardia Civil	68.025,48 €

28.- CORRECCIÓN ERROR DEL ACUERDO PLENARIO DE 17 DE MARZO SOBRE ACEPTACIÓN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LUQUE PARA CONTRATACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS “RESTAURACIÓN DEL CASTILLO” EN DICHA LOCALIDAD. (GEX: 2021/6011).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada por motivos de urgencia, justificados en la necesidad de poner en marcha cuanto antes y a la mayor brevedad la contratación y dirección de las obras de Restauración del Castillo de Luque.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 21 de mayo en curso, del siguiente tenor:

“Advertido error material en el informe jurídico del funcionario que suscribe y que sirvió de base para la adopción del acuerdo plenario del asunto número 13 de la sesión ordinaria celebrada el pasado 17 de marzo sobre el asunto de referencia, procede que por el Pleno, con arreglo a lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se adopte acuerdo subsanando el mencionado error material.

Tal error ha consistido en indicar como coste total del proyecto la cifra de 917.235,33 €, cuando en realidad tal cifra es de 917.322,05 €, por lo que en el cuadro de financiación donde dice

Ente cofinanciador	Sobre el total del Proyecto	
Ministerio de de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana	664.042,98 €	72,40 %
Ayuntamiento de Luque	253.192,35 €	27,60 %
Total	917.235,33 €	100,00 %

Debe decir:

Ente cofinanciador	Sobre el total del Proyecto	
Ministerio de de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana	664.042,98 €	72,39 %
Ayuntamiento de Luque	253.279,07 €	27,60 %
Total	917.322,05€	100,00 %

Por lo expuesto, se interesa del Pleno la subsanación del acuerdo en el sentido arriba expuesto.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 26 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación al informe transcrito y, por tanto, corregir el error material que en el mismo se contiene en el sentido que asimismo se expresa.

29.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 3524 RELATIVA AL LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIONES A PARTIR DEL 9 DE MAYO POR LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA. (GEX: 2021/19975).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

El Portavoz del Grupo VOX en la Diputación de Córdoba, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN SOBRE EL FIN DE LAS RESTRICCIONES TRAS EL 9 MAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de marzo de 2020, el Gobierno de la Nación decretó el estado de alarma en todo el territorio nacional. Meses después de que finalizara, el Gobierno volvió a establecer un estado de alarma por un periodo de 6 meses, que dejaba a discreción de los gobiernos autonómicos la imposición de toques de queda y restricciones a la libre circulación dentro de los márgenes establecidos por el propio Real Decreto.

Dichos estados de excepción, que dejaban en suspenso y restringían derechos fundamentales y libertades públicas en contra de la Constitución, levantaron en su momento la suspicacia y el rechazo de un amplio sector de la población. Además, generaron serias dudas legales entre quienes consideraban los sucesivos reales decretos de estados de alarma como estados de excepción encubiertos, hasta el punto de que fueron recurridos ante el Tribunal

Constitucional por su dudosa legalidad, encontrándose aún a la espera de resolución, por el partido político VOX.

Ha decaído el estado de alarma y el Gobierno ha roto definitivamente con el principio de respuesta sanitaria nacional y unidad de acción en la lucha contra el virus dejando a la absoluta discreción de las comunidades autónomas la declaración de toques de queda y de nuevas restricciones de derechos fundamentales y libertades individuales.

La principal consecuencia de este nuevo Real Decreto-Ley – no convalidado ni discutido por el Congreso de los Diputados, sede de la soberanía nacional - es una manifiesta desigualdad entre españoles de distintos territorios, donde sus derechos y libertades varían según la parte del territorio en la que se encuentren, algo que está muy lejos de respetar el artículo 14 de la Constitución Española.

El gobierno balear ha sido el primero en valerse de este instrumento para proceder a la restricción de derechos y a la prolongación del toque de queda; sin que a estos efectos sea relevante la provisional autorización del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares. Incluso ya se están dando situaciones que afectan a ciudadanos de diferentes comunidades autónomas en las que un mismo asunto tiene diferente consideración legal.

Esta sucesión de decisiones de los gobiernos nacional y autonómicos han llevado a que, durante meses, los españoles hayamos tenido que soportar cómo las autoridades autonómicas, ante la dejación de responsabilidades del Gobierno de la Nación, han restringido derechos constitucionales como el derecho a la libre circulación y residencia, el derecho de reunión o manifestación, la libertad de culto y el derecho al trabajo y a la libertad de empresa.

Estas restricciones han tenido como consecuencia que cientos de miles de españoles hayan sido privados de su derecho al trabajo, ocasionando pérdidas millonarias que no han sido compensadas por aquellos que han tomado estas decisiones desproporcionadas y, en muchas ocasiones, sin una base científica o sanitaria solvente.

En este año de pandemia, más de 620.000 españoles han perdido su empleo, alcanzando la escalofriante cifra de cuatro millones de parados y más de medio millón aún en Expedientes de Regulación Temporal de Empleo. Tal y como atestigua la evolución de personas en ERTE y como ha afirmado el ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá, existe una estrecha correlación entre las restricciones a la movilidad y la cantidad de españoles en ERTE, que aún no pueden trabajar y mantienen la incertidumbre de si podrán regresar a sus puestos de trabajo.

Con el fin del Estado de Alarma y a la espera de la decisión del Tribunal Constitucional en relación a los recursos interpuestos, es necesario que las Administraciones Públicas de España acaben con las restricciones de movilidad y los toques de queda arbitrarios que desde el primer momento han generado dudas sobre por su afectación directa a los derechos fundamentales de los españoles.

España tiene que protegerse, pero no debe detenerse. Pasado un año desde el inicio de la pandemia, a las puertas de una temporada de verano crucial para muchos sectores estratégicos de nuestro país, como la hostelería o el turismo, es urgente acabar con las restricciones al trabajo y devolver a las empresas la libertad para trabajar.

A pesar de que el ritmo de vacunación debería ser más elevado, hoy tenemos más de cinco millones de españoles con la pauta completa de vacunación -incluyendo a un amplio porcentaje de la población más vulnerable- y más de doce millones de personas han recibido su primera dosis.

Además, la comparativa entre regiones de España, e incluso con otros países europeos durante este año, ha demostrado que el endurecimiento de los cierres de la hostelería y de las restricciones a la movilidad no sigue necesariamente una proporción directa con la evolución de los datos sanitarios de COVID-19. En muchos casos, medidas más duras sostenidas en el tiempo no han resultado en menores datos de contagios o de fallecimientos por coronavirus.

Finalmente, desde el prisma jurídico-legal, existen abundantes argumentos para que las administraciones autonómicas se abstengan de mantener este tipo de restricciones.

Por un lado, las medidas para la gestión de la pandemia posteriores a la regulación establecida en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, no pueden subsumir las previsiones del régimen excepcional contenidas en éste, mediante la aplicación de dicho estado, previsto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Además, las medidas que restringen o limitan los derechos fundamentales consagrados en los artículos 14 a 29 y 30.2 de la Constitución, por tal razón, están necesariamente sujetas a reserva de ley orgánica, de conformidad con el art. 81 de la Constitución. Tales medidas no constituyen un desarrollo normativo que, por su contenido, pueda ampararse en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

En definitiva, las disposiciones de las comunidades autónomas no pueden vulnerar las competencias estatales establecidas en el art. 149.1.1ª ("regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales"); 16.ª ("bases y coordinación general de la sanidad") y 18.ª ("bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas") de la Constitución.

En especial es necesario reafirmar la competencia estatal exclusiva sobre las "bases y coordinación general de la sanidad" ex artículo 149.1.16.ª de la Constitución y su carácter básico.

Hasta el momento en que las Cortes Generales, depositarias de la soberanía nacional, materialicen la devolución al Estado de las competencias en sanidad, las comunidades autónomas ostentan únicamente competencias de "desarrollo legislativo" y "ejecución" de la legislación sanitaria básica del Estado, de acuerdo con lo previsto en sus respectivos Estatutos -para las Islas Baleares, el artículo 30.48 de su norma estatutaria. En cualquier caso, las leyes autonómicas deben pues adecuarse a lo dispuesto en la legislación estatal básica.

En todo caso, más allá de las cuestiones de orden estrictamente jurídicas, es inadmisibles que, finalizado el estado de alarma, las Comunidades Autónomas empleen instrumentos de discutible legalidad, para mantener limitaciones a la libre circulación y residencia de los españoles, restricciones a la libertad de culto o el derecho de reunión pacífica y sin armas, así como restricciones arbitrarias a la libertad de empresa y de actividad o el derecho al trabajo.

Todas estas razones ponen de manifiesto la necesidad de a poner fin todas las medidas que, con dudosa base legal, han suspendido los derechos y libertades de los españoles y han supuesto la ruina de cientos de miles de compatriotas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo VOX de la Exma. Diputación Provincial de Córdoba eleva al pleno para su consideración, los siguientes:

ACUERDOS

1.- Instar al gobierno de la Junta de Andalucía a no imponer ningún toque de queda ni restricciones a la movilidad en el territorio de la región o medidas que afecten a los derechos fundamentales de los cordobeses.

2.- Instar al gobierno de la Junta de Andalucía a permitir que los establecimientos hosteleros, locales comerciales y cualquier otro tipo de actividad pueda abrir conforme al horario y condiciones de su licencia de actividad, sin perjuicio de las medidas de ordenamiento del espacio que puedan ser temporalmente necesarias para evitar aglomeraciones y contactos estrechos dentro de los establecimientos y de las medidas de protección sanitaria personal.

3.- Instar al Gobierno de la Nación a no imponer nuevas restricciones que afecten a derechos fundamentales de los españoles.

LPD

Finalizado el debate y al votar negativamente los/as 8 Sres/as Diputados del Grupo PP-A, los/as 11 del Grupo PSOE-A y los/as 3 asistentes del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior al voto afirmativo del Sr. Diputado del Grupo Vox, absteniéndose los/as 2 del Grupo Ciudadanos, acuerda no aprobar la Proposición epigrafiada.

30.- PROPOSICIÓN CON N° DE REGISTRO 3266 PARA IMPULSAR Y FOMENTAR EL AUTOCONSUMO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2021/18860).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

PROPOSICIÓN RELATIVA A IMPULSAR Y FOMENTAR EL AUTOCONSUMO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ERIKA NEVADO GARCÍA, Diputada Viceportavoz del Grupo Ciudadanos en la Excma. Diputación de Córdoba, con domicilio en C/ Plaza de Colón, 15 y DNI 30.964.266-X, formula, para su debate y aprobación por el próximo Pleno de la Corporación, esta moción sobre la base de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de las energías renovables es uno de los que registra mayor crecimiento en los últimos años. Por ello, la apuesta de las instituciones públicas por este tipo de energías se extiende a todos los sectores económicos y en hogares particulares. Con ello se busca facilitar a las empresas y personas físicas el aprovechamiento de los recursos energéticos de la provincia de forma que las energías limpias y renovables ocupan un espacio cada vez más significativo en sus procesos de producción.

Siendo las competencias en esta materia y recayendo sobre la consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y la consejería de Hacienda y Financiación Europea, mientras que la Agencia Andaluza de la Energía (AAE) se encarga de desarrollar las políticas destinadas a optimizar el abastecimiento de nuestra comunidad. Habiendo sufrido cambios en la normativa en relación con el autoconsumo, en especial las modificaciones aportadas por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, existe un manual en el que detalla los pasos a seguir para el proceso de legalización de la instalación.

Actualmente existen numerosos programas regionales, nacionales, europeos e internacionales para ayudar a financiar proyectos energéticos renovables, con el fin de impulsar y mejorar la eficiencia energética, y de este modo poder cumplir los objetivos adquiridos por España con la Comunidad Europea. La Agenda 2030 implica un compromiso común y universal, no obstante, cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, y cada Estado fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La energía, es uno de los objetivos más importantes en dicha agenda, concretamente ocupa el 7º lugar, estando orientado a la energía asequible y no contaminante, además de ser una fuente energía limpia, inagotable, completamente autóctona, sostenible, sin ningún impacto medioambiental y cada vez más barata.

El mundo avanza con indicios alentadores de que la energía está siendo más sostenible y ampliamente disponible. Los países subdesarrollados están trabajando para tener mayor acceso a la electricidad, el uso y la obtención de energía renovable está mejorando y cada vez es mayor la eficiencia energética. Entre los años 2000 y 2016, el acceso a la energía eléctrica aumentó de un 78 a 87%.

En nuestra provincia según los datos de Red Eléctrica de España, la capacidad en Andalucía es limitada y más aún en Córdoba, ya que sus 3 nudos están saturados y no tienen capacidad para nuevos proyectos. Planteamos por tanto una propuesta de desarrollo de Red en Andalucía con el objetivo de alcanzar el 45% del Plan Nacional, 25.650 MW.

La finalidad de esta proposición es aprovechar al máximo los recursos renovables de los que dispone nuestra provincia para conseguir beneficios a nivel socioeconómico, que repercutirán positivamente en la población, en la implantación de nuevas empresas, el crecimiento de las ya existentes, la generación de empleo directo y estabilizando el servicio eléctrico.

Por estos motivos el Grupo Ciudadanos propone a la Diputación de Córdoba los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Impulsar y fomentar a través de campañas provinciales la energía Fotovoltaica, como tecnología energética renovable para contribuir al cuidado del medio ambiente y su consiguiente ahorro económico para los habitantes de la provincia desde la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

Segundo.- Elaborar un estudio de valoración económica y de viabilidad de aquellas instalaciones de titularidad provincial, con el objeto de la implantación de instalaciones fotovoltaicas, como ejemplo público de la puesta de esta institución por las energías verdes.”

Se hace constar en acta de la presentación de una Enmienda suscrita por el Grupo IU-Andalucía que presenta la siguiente literalidad:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ramón Hernández Lucena, Portavoz del Grupo Provincial de Izquierda Unida Andalucía formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al apartado de acuerdos sobre la proposición presentada por el Grupo Provincial de Ciudadanos relativa a:

PROPOSICIÓN RELATIVA A IMPULSAR Y FOMENTAR EL AUTOCONSUMO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Añadir:

CUARTO. - Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a consensuar con los ayuntamientos, con las asociaciones ecologistas y el sector empresarial para mejorar la normativa vigente para las instalaciones de producción de energía fotovoltaica, teniendo como objetivo la transición energética y la eficiencia.

QUINTO. – Impulsar desde la Diputación Provincial de Córdoba el asesoramiento técnico a los ayuntamientos, que se vean afectados por los proyectos de placas fotovoltaicas, para que puedan establecer las medidas, ordenanzas o protecciones que demanden para garantizar un desarrollo eficiente en el municipio.

SEXTO. – Mantener y mejorar desde la Diputación Provincial de Córdoba el servicio de arquitectura y urbanismo (S.A.U.) encargado de la redacción y tramitación de los instrumentos urbanísticos y de sus modificaciones que los ayuntamientos demanden para proteger sus territorios de proyectos que modifiquen radicalmente sus valores agrícolas, paisajísticos, culturales y turísticos.

LPD

Finalmente y al haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda de Adición que se ha transcrito en acta con anterioridad, se somete a votación conjuntamente tanto la Proposición como la referida Enmienda y el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarles su aprobación y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Impulsar y fomentar a través de campañas provinciales la energía Fotovoltaica, como tecnología energética renovable para contribuir al cuidado del medio ambiente y su consiguiente ahorro económico para los habitantes de la provincia desde la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

Segundo.- Elaborar un estudio de valoración económica y de viabilidad de aquellas instalaciones de titularidad provincial, con el objeto de la implantación de instalaciones fotovoltaicas, como ejemplo público de la puesta de esta Institución por las energías verdes.

Tercero. - Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a consensuar con los Ayuntamientos, con las asociaciones ecologistas y el sector empresarial una instrucción que sienta las bases para el desarrollo ordenado y eficiente de instalaciones de producción de energía fotovoltaica, teniendo como objetivo la transición energética y la eficiencia.

Cuarto. – Impulsar desde la Diputación Provincial de Córdoba el asesoramiento técnico a los ayuntamientos, que se vean afectados por los proyectos de placas fotovoltaicas, para que puedan establecer las medidas, ordenanzas o protecciones que demanden para garantizar un desarrollo eficiente en el municipio.

Quinto. – Mantener y mejorar desde la Diputación Provincial de Córdoba el Servicio de Arquitectura y Urbanismo (S.A.U.) encargado de la redacción y tramitación de los instrumentos urbanísticos y de sus modificaciones que los Ayuntamientos demanden para proteger sus territorios de proyectos que modifiquen radicalmente sus valores agrícolas, paisajísticos, culturales y turísticos y por ello acompañarlos a los Ayuntamientos en la búsqueda de la financiación necesaria para llevar a cabo sus proyectos.

31.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 3362 SOBRE PALESTINA: DETENER EL GENOCIDIO PASA POR ACTUAR PARA CUMPLIR CON EL DERECHO INTERNACIONAL.(GEX: 2021/19422).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de

urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Ramón Hernández Lucena, como Portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

MOCIÓN SOBRE PALESTINA: DETENER EL GENOCIDIO PASAR POR ACTUAR PARA CUMPLIR CON EL DERECHO INTERNACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días los bombardeos israelíes en Gaza han provocado la muerte de más de 200 palestinos, entre ellos niñas y niños pequeños, y las personas heridas ya superan el millar y son más de 20.000 los desplazados internos en la franja de Gaza con un nivel de belicismo y violencia que nos hace retroceder al 2014. Estas muertes se producen tras semanas en las que la tensión y la violencia no han dejado de escalar, con cerca de 300 personas heridas en la explanada de mezquitas de la ciudad vieja de Jerusalén tras las cargas israelíes, incluso dentro de los lugares santos que sufrieron destrozos. Además, hubo numerosos heridos y detenidos durante las protestas pacíficas contra los desalojos forzados del barrio jerosolimitano de Sheik Jarrah, como otro paso más de colonización israelí.

También hay que destacar el incremento del extremismo contra la población palestina con declaraciones por parte de un integrante del Ayuntamiento de Jerusalén deseando la muerte de un activista palestino, y también una manifestación que recorrió la ciudad bajo el grito de “muerte a los árabes”, que culminó ayer con el linchamiento de un palestino en la ciudad de Lod. A ello se añade que Israel impidió la celebración de las elecciones en Jerusalén, lo que provocó su suspensión y el apartheid sanitario entre la población israelí vacunada y las sucesivas olas en Palestina.

Sucede sobre las causas estructurales de décadas de crecimiento de las colonias israelíes, la ocupación en Cisjordania, el bloqueo colectivo -figura estrictamente prohibida por el derecho internacional- a Gaza, apropiación de tierras y agua, carreteras separadas, concesión y denegación de permisos, detenciones arbitrarias o el aumento de la violencia de los colonos. Una situación de apartheid, como acaba de definir Human Rights Watch, es la segregación de derechos desiguales, las violaciones de derechos humanos y la falta de libertad de movimiento, sumándose a los años de denuncias de la sociedad civil palestina y también de grupos pacifistas israelíes.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno de la Diputación de Córdoba la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

1. Condenar rotundamente la violencia y exigir a Israel el cese de los ataques directos sobre la población civil palestina.
2. Instar a un cese inmediato de los ataques.
3. Demandar a las Naciones Unidas, la Unión Europea y al Gobierno de España la implementación del conjunto de resoluciones internacionales de las últimas décadas que piden acabar con la ocupación, el bloqueo, el apartheid, la colonización, la venta de productos de las colonias y el uso de armamento violando los Derechos Humanos.

4. Exigir la protección de las defensoras de Derechos Humanos, trabajadoras y trabajadores humanitarios y organizaciones palestinas acosadas a diario, entre las que se encuentra nuestra ciudadana española Juana Ruiz, encarcelada sin cargos ni juicio.

5. Exigimos a Israel que ponga fin al hostigamiento de la población Palestina y que abandone su estrategia de guerra en la región. Ha llegado el momento de trabajar por un escenario de paz y democracia donde se ponga fin a la ocupación de Palestina, donde se busquen las fórmulas para el retorno de personas refugiadas y las encarceladas por motivos políticos, y donde se busquen acuerdos que garanticen el derecho de autodeterminación de Palestina poniendo así fin al conflicto político que dura ya demasiados años.

6. Demandar al Gobierno de España que reconozca a Palestina como Estado Independiente de pleno derecho amparándonos en la proposición no de ley acordada en el pleno de Congreso de los Diputados el pasado noviembre de 2014 y en base a lo acordado por Naciones Unidas en 2012, y tomando como base las resoluciones de NNUU 242, 338, 1397, 1402 y 1515.

7. La Diputación de Córdoba se reafirma en lo dispuesto por la UE considerando que todas las empresas deben aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, aprobados en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 16 de junio de 2011, en base a lo cual las administraciones de la UE tienen la responsabilidad de concienciar a ciudadanos y empresas europeas sobre los Principios Rectores y los riesgos potenciales relacionados con las actividades económicas y financieras en los asentamientos.

8. El pleno de la Diputación de Córdoba insta a la ONU a que pongan al Estado de Palestina bajo la protección internacional.

9. Instar a la ONU crear una comisión de investigación sobre los bombardeos israelíes en Gaza.

Defiende la Proposición D. Ramón Hernández Lucena, Portavoz del Grupo IU-Andalucía, dando lectura a la misma y finaliza extendiéndose en los acuerdos que en la misma se someten a la consideración del Pleno.

LPD

Al admitir el Grupo proponente la votación separada por puntos el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 3 Sres/as Diputados/as asistentes del Grupo IU a la totalidad de los puntos de acuerdo y los/as 11 del Grupo PSOE-A, a los puntos del 1 al 5, ambos inclusive, que constituyen número superior a los votos negativos a la totalidad de los puntos emitidos por los/as 8 del Grupo PP-A, los/as 2 del Grupo Ciudadanos y el Sr. Diputado del Grupo Voz, absteniéndose los/as del Grupo PSOE-A a los puntos del 6 al 9, ambos inclusive, adopta los siguientes acuerdos:

1. Condenar rotundamente la violencia y exigir a Israel el cese de los ataques directos sobre la población civil palestina.

2. Instar a un cese inmediato de los ataques.

3. Demandar a las Naciones Unidas, la Unión Europea y al Gobierno de España la implementación del conjunto de resoluciones internacionales de las últimas décadas que piden acabar con la ocupación, el bloqueo, el apartheid, la colonización, la venta de productos de las colonias y el uso de armamento violando los Derechos Humanos.

4. Exigir la protección de las defensoras de Derechos Humanos, trabajadoras y trabajadores humanitarios y organizaciones palestinas acosadas a diario, entre las que se encuentra nuestra ciudadana española Juana Ruiz, encarcelada sin cargos ni juicio.

5. Exigimos a Israel que ponga fin al hostigamiento de la población Palestina y que abandone su estrategia de guerra en la región. Ha llegado el momento de trabajar por un escenario de paz y democracia donde se ponga fin a la ocupación de Palestina, donde se busquen las fórmulas para el retorno de personas refugiadas y las encarceladas por motivos políticos, y donde se busquen acuerdos que garanticen el derecho de autodeterminación de Palestina poniendo así fin al conflicto político que dura ya demasiados años.

32.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 3265 RELATIVA A LA ADHESIÓN A LA SOLICITUD DE INDULTO TOTAL DE LA PENA IMPUESTA A D^a JUANA RIVAS GÓMEZ. (GEX: 2021/18875).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Ramón Hernández Lucena, como Portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

ADHESIÓN A LA SOLICITUD DE INDULTO TOTAL DE LA PENA IMPUESTA A DOÑA JUANA RIVAS GÓMEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 4 de mayo del presente año, la defensa de Juana Rivas presentó al Gobierno la solicitud de indulto total después de ser condenada por el Tribunal Supremo (26 de abril de 2021), que finalmente rebajó a dos años y medio de cárcel la sentencia, en lugar de los cinco a los que había sido condenada por la Audiencia Granada por sustracción de menores, así como a inhabilitación especial para ejercer la patria potestad respecto de sus hijos durante otros seis años. La pena implica su entrada en prisión.

Los hechos tuvieron lugar en el verano de 2017, cuando la madre permaneció un mes en paradero desconocido junto a sus dos hijos para no entregarlos al padre, el italiano Francesco Arcuri, quien en 2009 fue condenado por violencia de género por lesionarla y al que ella volvió a denunciar por maltrato en 2016.

Los motivos en los que se fundamenta la solicitud de indulto es que Juana Rivas cumple los requisitos para obtener el derecho de gracia que otorga el Gobierno. Rivas carece de antecedentes penales, ni anteriores ni posteriores a los hechos por los que ha sido condenada. El letrado señala que el móvil por el que se cometió el delito resulta comprensible desde el punto de vista humano, puesto que ella sólo pretendía proteger a sus hijos.

Igualmente indica que Rivas, vecina de Maracena (Granada), tiene domicilio estable y dispone de una fuerte red de apoyo familiar y social y que, como víctima de violencia de género dado que existe una condena anterior firme a su expareja Francesco Arcuri por delito de maltrato, recibe atención adecuada de los servicios municipales de Maracena. La justicia italiana sigue investigando las denuncias interpuestas por violencia familiar y existe un procedimiento civil sobre la custodia de los hijos de Rivas actualmente en curso y en el que se está realizando una nueva prueba pericial sobre los menores.

Su abogado explica que Rivas es querida y valorada por sus vecinos, ha recabado a través de una campaña solidaria fondos suficientes para satisfacer la Responsabilidad Civil, que ya ha sido puesta a disposición de la acusación particular en el procedimiento. Más de 350.000 personas y y 54 entidades de diferentes ámbitos han mostrado su apoyo a la petición de indulto para Juana Rivas a través de una iniciativa en la plataforma Change.org.

Las asociaciones AIVIG, AMAR y ALMA crearon esta petición en el año 2018 con la primera sentencia condenatoria y ahora la han actualizado con la confirmación de la pena por parte del Supremo. Consideran que se ha incumplido el Convenio de Estambul y que la falta de coordinación entre las Instituciones y los órganos judiciales de España e Italia ha llevado a la desprotección de Juana y de sus hijos. Quedan además seis denuncias interpuestas en Italia que están aún siendo analizadas y sin archivar. Creen además que se está aplicando el inexistente síndrome de alienación parental y que la condena ha sido tremendamente injusta porque el sistema no sólo no ha atendido la petición que ésta hizo en julio de 2016 (tras salir de Italia con sus dos hijos huyendo de una situación grave de maltrato) cuando se dirigió al Juzgado correspondiente de Violencia contra la mujer presentando denuncia ante tales hechos. Después de aquello, Juana fue la que terminó siendo perseguida y condenada. Argumentan que en todo momento la conducta de Juana Rivas estuvo motivada por la necesidad de proteger a sus hijos. Además, esta sentencia la inhabilita al ejercicio de la patria potestad, condenándola no sólo a ella sino también a sus hijos al impedirles alcanzar su deseo, manifestado reiteradamente en los Tribunales italianos de poder vivir con su madre en España y poder salir de la pesadilla en la que viven en Italia.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Adhesión a la solicitud de indulto total de la pena impuesta a la señora Juana Rivas Gómez.

SEGUNDO.- Solicitar al Consejo de Ministros que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Constitución Española ejerza el derecho de gracia aprobando y autorizando el indulto de Juana Rivas Gómez.

LPD

Finalizado el debate el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 3 asistentes del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 2 del Grupo Ciudadanos y el Sr. Diputado del Grupo Vox, absteniéndose los/as del Grupo PP-A, acuerda aprobar la Proposición y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

33.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 3262 RELATIVA A PLAN "TE AYUDAMOS CÓRDOBA" DE AYUDAS A EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2021/18878).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

“El Grupo del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz María Luisa Ceballos Casas, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su

caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 19 de Mayo de 2021, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a

PLAN TE AYUDAMOS CÓRDOBA DE AYUDAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

El estado de alarma cuya aplicación en el territorio nacional ha durado más de un año consecuencia de la pandemia que aun estamos viviendo, ha posibilitado evitar, con las restricciones que se han debido aplicar muchas muertes de compatriotas. Pero por otro lado, son miles de empresas y autónomos que por el bien común de preservar la salud, han sufrido de lleno el impacto económico e incluso el cierre de negocios debido a las restricciones de movilidad y cierre que se han ido realizando durante el mismo.

Durante el año 2020, la Diputación de Córdoba fue sensible con este colectivo a la hora de otorgar ayudas directas a los mismos, si bien no fue la cantidad que nos hubiera gustado, consideramos que supuso una pequeña ayuda a muchas familias que lo estaban pasando mal en nuestra provincia.

Por ello, desde el Grupo Provincial Popular, al considerar que esta situación tan dramática ha seguido persistiendo en muchos colectivos como la hostelería, el comercio o el turismo en Córdoba, propusimos como enmienda a los Presupuestos de la Diputación de Córdoba para el año 2021 el Plan “Te Ayudamos Córdoba”, que consistía en destinar ayudas a empresarios y autónomos de la provincia de Córdoba que han sufrido las consecuencias de la pandemia y las restricciones marcadas por las administraciones competentes, a través de IPRODECO, con una cuantía que fuera al menos el doble en dotación presupuestaria al Plan de Ayuda a Autónomos del año 2020 como consecuencia de la COVID-19.

Dicha enmienda no fue incorporada a los Presupuestos por el Equipo de Gobierno, si bien existía el compromiso por parte del mismo, de incluir alguna de las propuestas con los diferentes remanentes que pudieran obtenerse fruto de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 en IPRODECO, donde podemos observar tras la liquidación del mismo que se dio cuenta en el anterior Pleno Ordinario de Abril, que el Remanente de Tesorería para Gasto Generales estaba cifrado en una cuantía de 3.345.738,42 Euros. Es por lo que presentamos esta propuesta para su debate y deseamos aprobación por parte del Pleno de esta institución. Debemos como institución complementar las ayudas que otras administraciones han podido dar durante estos meses como el caso de la Junta de Andalucía, con 3.000 euros a comerciantes y hosteleros, o el Ayuntamiento de Córdoba mediante el Plan Reactiva Córdoba, con 4,5 millones de Euros de ayudas a autónomos y empresas de la capital.

Muchos autónomos y empresarios de la provincia, han atravesado y siguen atravesando una situación muy difícil, muchas de ellas se ven abocadas al cierre y otras necesitan del apoyo de las administraciones para poder mantener su actividad después de esta situación extrema durante más de uno año. Por lo tanto, apelamos a los grupos políticos representados en esta corporación a apoyar una decisión de hacer un esfuerzo extra por aquellos que llevan haciéndolo durante más de un año.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- La Diputación de Córdoba aprueba la creación a través de IPRODECO, del Plan “Te Ayudamos Córdoba”, destinado a ofrecer ayudas directas a empresarios y autónomos de la provincia de Córdoba que hayan sufrido las consecuencias de la pandemia de la Covid-19, con

una dotación presupuestaria de 2 millones de Euros procedentes del Remanente de Tesorería fruto de la liquidación del presupuesto de dicho organismo para el ejercicio 2020.

LPD

Finalizado el debate, el Pleno en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los 3 asistentes del Grupo IU, que constituyen número superior a los votos afirmativos de los/as 8 del Grupo PP-A, los/as 2 del Grupo Ciudadanos y del Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda no aprobar la Proposición.

34.- PROPOSICIÓN CON N° DE REGISTRO 3263 INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA A ANULAR LAS SUBIDAS DE IMPUESTOS DEL 2021 Y A NO PONER EN MARCHA LOS AUMENTOS Y NUEVOS TRIBUTOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA ENVIADO A BRUSELAS. (GEX: 2021/18879).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

El Grupo del Partido Popular en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz María Luisa Ceballos Casas, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 19 de Mayo de 2021, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a

INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A ANULAR LAS SUBIDAS DE IMPUESTOS QUE HAN ENTRADO EN VIGOR EN 2021 Y A NO PONER EN MARCHA LOS AUMENTOS Y NUEVOS TRIBUTOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA ENVIADO A BRUSELAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En 2020, el PIB español se hundió un 11%. Se trata de la mayor caída desde que se tienen datos, desde el fin de la Guerra Civil, y la mayor de los países de la OCDE.

La deuda pública española alcanzó los 1,37 billones de euros, la cifra más alta desde la guerra de Cuba. En sólo un año, la deuda de España se incrementó en 122.439 millones de euros y escaló hasta suponer el 122% del PIB.

Para entenderlo mejor, el incremento de la deuda del año 2020 se "comería" por sí solo el 88% de los fondos de recuperación que nuestro país recibirá de la Unión Europea en los próximos hasta 2026 (140.000 millones de euros).

En 2020, España destruyó 622.000 empleos y la tasa de paro ascendió al 16,13%. Según los datos de Eurostat, casi el 40% del aumento del paro en la eurozona se ha concentrado en España, situándose nuestro país a la cabeza del desempleo en Europa.

En 2021, el panorama no es más alentador ya que, en el primer trimestre del año, España destruyó 137.000 empleos.

En la actualidad, más de 6 millones de españoles quieren trabajar pero no pueden, 2 millones engrosan las "colas del hambre" y 1,2 millones de hogares tienen a todos sus miembros en paro.

Pues bien, en el peor momento de las últimas décadas, el Gobierno de España decidió subir la presión fiscal a las familias.

Así, en los Presupuestos Generales del Estado para 2021 se incluyó un aumento de recaudación derivado de la subida de impuestos por importe de 8.000 millones de euros.

Desde el 1 enero de 2021:

- ha subido el impuesto de matriculación
- se ha incrementado el IVA de las bebidas azucaradas hasta el 21%
- las pólizas de seguros de hogar, de vehículos, de decesos, del comercio etc. que tienen 17,8 millones de españoles, el 95% de las familias, han subido al aumentar el impuesto a los seguros.
- han comenzado a funcionar las tasas Google y Tobin que se aplican sobre determinados servicios digitales y sobre las transacciones financieras respectivamente.
- las desgravaciones que tienen millones de españoles por sus respectivos planes de pensiones, -que tanto se han incentivado hasta ahora como ahorro-, han quedado reducidas a una mínima cuantía.

Mientras los distintos gobiernos de la Unión Europea han optado por bajar la presión fiscal a los ciudadanos, el gobierno de Sánchez decide subirlos cuando los ingresos en familias, autónomos o empresas se están viendo muy reducidos y, en algunos casos, han desaparecido, contribuyendo al mayor empobrecimiento de los españoles, especialmente aquellos con rentas medias y bajas.

Casi todos los estudios coinciden en señalar que el 84% de los nuevos ingresos estatales se obtendrán de familias de rentas medias y medias/bajas. Solo un 16% de la nueva recaudación, aproximadamente, llegará a las arcas del Estado desde las personas que tienen un mayor poder adquisitivo.

Por si el "sablazo fiscal" incluido en los PGE para 2021 no hubiese sido suficiente conocemos, que, entre los más de 2.000 folios del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" enviado a Bruselas, el Gobierno de España esconde una subida histórica de impuestos.

Entre los aspecto más destacados podemos mencionar:

- la eliminación de la reducción por tributación conjunta en el IRPF que beneficia a 3,7 millones de hogares, sobre todo si tienen hijos a cargo y uno de los cónyuges está en paro o registra unos ingresos muy bajos.
- la eliminación o modificación de 13 beneficios fiscales (reducciones, exenciones, bonificaciones) desde los tipos reducidos de IVA o la exención de este tributo en sanidad y educación, la reducción en IRPF por alquiler de viviendas o las bonificaciones de los hidrocarburos utilizados como carburante (es decir, aumento del impuesto que grava el diésel).
- se establecerá un impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero y a la incineración y otro que grave los envases de plástico no reutilizables
- además, a partir de 2024 el gobierno impondrá el pago por uso (peaje) en las vías de alta capacidad (autopistas y autovías) no sólo estatales sino también autonómicas.

La excusa que esgrime el gobierno para perpetrar este atraco a la sociedad española es que "España presenta un diferencial negativo de ingresos en relación con la Unión Europea" y que hay que "acercar los niveles de tributación de España a la media de los países de nuestro entorno" (Pág.1 del "Componente 28-Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

También ha argumentado que pretende igualar la presión fiscal española a la media europea subiendo impuestos a los ricos que permitirán poder financiar un mayor gasto social.

Ante esto hay que señalar que la presión fiscal no es, según todos los expertos, el mejor indicador para valorar si un país carga a sus ciudadanos con muchos impuestos o no.

Esto es así porque en España hay una serie de factores que provocan que la cifra de recaudación y por tanto, el ratio de recaudación en relación al PIB (presión fiscal), sean bajos: tasa de desempleo que dobla la media europea, baja renta per cápita, mayor peso de la economía sumergida, etc.

Por todo, ello es más correcto analizar el índice de esfuerzo fiscal que relaciona la recaudación con la capacidad económica del contribuyente. Y según este indicador, España se encuentra ya entre los 5 países de la OCDE que mayor esfuerzo fiscal exigen a sus ciudadanos. Y como ya hemos visto las subidas de impuestos previstas por el Gobierno afectan mayoritariamente a las clases medias y bajas, no a los ricos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: La Diputación de Córdoba insta al gobierno de España a:

1- Anular el incremento de impuestos incluido en los PGE para 2021.

2- No poner en marcha las subidas de impuestos, los nuevos tributos y los peajes en las autovías y autopistas españolas incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3- Descartar la eliminación de los beneficios fiscales que figuran en el documento enviado a la Unión Europea.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Hacienda, a las presidentas del Congreso y del Senado, -así como a los Portavoces de los Grupos Políticos de estas cámaras-, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

LPD

Finalizado el debate, el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 10 Sres/as Diputados/as presentes en el momento de la votación del Grupo PSOE-A y los 3 asistentes del Grupo IU-Andalucía que constituyen número superior a los votos afirmativos de los/as 8 del Grupo PP-A, los/as 2 del Grupo Ciudadanos y el Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda no aprobar la Proposición.

35.- PROPOSICIÓN CON N° DE REGISTRO 3261 RELATIVA A PLANES DE EMPLEO EN LOS AYUNTAMIENTOS FINANCIADOS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA. (GEX: 2021/18880).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, expone para su debate y, en su caso

aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 26 de mayo de 2021, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

MOCIÓN RELATIVA A PLANES DE EMPLEO EN LOS AYUNTAMIENTOS FINANCIADOS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno andaluz de PP y Cs ha abandonado durante toda la pandemia a los ayuntamientos andaluces, lo que ha conllevado que los alcaldes y alcaldesas hayan tenido que hacer frente en solitario a los retos sociales, laborales y económicos generados por la COVID-19.

El gobierno de Moreno Bonilla ha recibido más de 7.000 millones de euros del gobierno de España, los cuales no han llegado a nuestros Ayuntamientos, que han tenido que asumir gastos extraordinarios en materia de empleo, de salud y de servicios públicos.

A pesar de todo lo anterior, y de los datos de desempleo en Andalucía, los andaluces y andaluzas aún estamos a la espera de que el gobierno de Moreno Bonilla ponga en marcha Planes de Empleo para aliviar la actual situación laboral en nuestra tierra. Una situación que se ha agravado con la pandemia, que ha provocado más precariedad y más desempleo entre las mujeres de nuestra tierra.

Desde 2012, los gobiernos socialistas en Andalucía, pese a las limitaciones presupuestarias y de déficit, y a no haber contado con un Plan Especial de Empleo destinado por los gobiernos del Partido Popular en el Gobierno de España; desarrollaron políticas y planes para el fomento del empleo por importe de más de 1.500 millones de euros, que dieron como resultado la generación de más de 175.000 empleos.

Dentro de estas medidas han cobrado especial importancia los programas de empleo que los ayuntamientos han ejecutado con la financiación de la Junta de Andalucía desde el año 2014, que ascendieron a cerca de 800 millones de euros y han contribuido, y aún están contribuyendo positivamente, a la creación de empleo en nuestra comunidad, garantizando la colaboración social y el desarrollo local de Andalucía.

Sin embargo, con unos datos de desempleo que rozan el millón de parados, la mayor parte de ellos con rostro de mujer, y con 100.000 andaluces y andaluzas en ERTE, es lamentable que Moreno Bonilla pida recursos y planes extraordinarios de empleo a Pedro Sánchez, mientras desde la Junta de Andalucía se publicitan planes llenos de millones, que ni se pagan ni se ejecutan. En concreto, en lo que a políticas de empleo se refiere, durante el año 2019 se dejó de ejecutar 522 millones de euros y, en 2020, otros 318 millones de euros más, o lo que es lo mismo 900 millones de euros sin ejecutar.

Consciente de que los planes de empleo financiados por la Junta de Andalucía y articulados por la práctica totalidad de los ayuntamientos son una herramienta muy útil para el conjunto de los municipios andaluces, sin distinción del color político que gobierne, se hace más que necesario urgir al actual Gobierno de la Junta de Andalucía conformado por el Partido Popular y Ciudadanos, a tomar medidas para que estos planes de empleo se implanten de manera urgente y se articulen de manera inmediata en nuestros municipios.

Moreno Bonilla debe reaccionar ante la principal preocupación de los andaluces y andaluzas, el paro, y dejar de presumir de ser grandes gestores, cuando la realidad está demostrando su incapacidad para ayudar a las pymes, autónomos y trabajadores. Hay que recordarle al presidente de la Junta de Andalucía que prometió 600.000 empleos para la legislatura 2018-2022, uno más de los falsos anuncios que caracterizan a su gobierno.

Por ello, el Grupo municipal Socialista presenta al Pleno de esta Corporación adoptar los siguientes:

ACUERDOS

Primero. El Pleno de esta Diputación insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a poner en marcha, de manera inminente, nuevos planes de empleo para ayuntamientos andaluces, conteniendo al menos la misma dotación que el plan de empleo de 2018 dotado con 278 millones de euros, y estableciendo dotación específica diferenciada y dirigida para los colectivos de jóvenes desempleados menores de 30 años, los jóvenes desempleados mayores de 30 años, los desempleados mayores de 45 años, y los desempleados mayores de 55 años, parados de larga duración, entre otros colectivos prioritarios.

Segundo. El Pleno de esta Diputación acuerda trasladar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que los nuevos planes de empleo no contengan cofinanciación alguna por parte de las entidades locales.

Tercero. El Pleno de esta Diputación insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que adopte, dentro de los nuevos planes de empleo, todas las medidas necesarias para conseguir una igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en Andalucía.

Cuarto. El Pleno de esta Diputación acuerda instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que, en paralelo al desarrollo de este plan, trabaje en la futura convocatoria de estos planes para los próximos ejercicios.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Titular de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y los distintos portavoces de los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía.

LPD

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba y D. Ramón Hernández Lucena, Portavoz del Grupo Provincial de Izquierda Unida- Andalucía en la Diputación de Córdoba, presenta la siguiente ENMIENDA CONJUNTA DE ADICCIÓN a la PROPOSICIÓN, relativa a:

MOCIÓN RELATIVA A PLANES DE EMPLEO EN LOS AYUNTAMIENTOS FINANCIADOS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA

SEXTO.- Incorporar las mejoras planteadas por la FAMP, principalmente la relativa a articular las ayudas a los salarios según los convenios municipales.

SÉPTIMO.- La aprobación de forma inmediata de un Programa de Empleo Juvenil con medidas directas y transversales en cada una de las políticas activas de empleo a desarrollar con el objetivo de reducir en un año a la mitad el desempleo juvenil en Andalucía dotado con 250 millones de euros.

OCTAVO.- La activación de manera urgente de un programa de empleo a través de incentivos directos a empresas, principalmente a Pymes y Autónomos, para la contratación de personas desempleadas con obligación de mantenimiento del empleo al menos durante 2 años.

NOVENO.- Mantener el complemento autonómico para los ERTES a trabajadores y trabajadoras con salarios más bajos mientras la situación actual persista.

DÉCIMO.- Publicar de manera urgente la convocatoria de ayudas directas a Pymes y autónomos para el mantenimiento de la actividad empresarial y por ende el empleo impulsado por el Gobierno de España, complementándola con los recursos de los que la Junta de Andalucía dispone para aumentar los sectores beneficiarios y la cuantía de las ayudas.

UNDÉCIMO.- Elaborar un Programa de Transición al Empleo, con transferencias a las Entidades Locales, especialmente las menores de 20.000 habitantes para el impulso de proyectos que tengan una incidencia directa en la generación de empleo.

LPD

Finalizado el debate y al votar afirmativamente los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los 3 asistentes del Grupo IU, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 8 del Grupo PP-A, los/as 2 del Grupo Ciudadanos y el Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda prestar aprobación a la Proposición y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. El Pleno de esta Diputación insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a poner en marcha, de manera inminente, nuevos planes de empleo para ayuntamientos andaluces, conteniendo al menos la misma dotación que el plan de empleo de 2018 dotado con 278 millones de euros, y estableciendo dotación específica diferenciada y dirigida para los colectivos de jóvenes desempleados menores de 30 años, los jóvenes desempleados mayores de 30 años, los desempleados mayores de 45 años, y los desempleados mayores de 55 años, parados de larga duración, entre otros colectivos prioritarios.

Segundo. El Pleno de esta Diputación acuerda trasladar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que los nuevos planes de empleo no contengan cofinanciación alguna por parte de las entidades locales.

Tercero. El Pleno de esta Diputación insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que adopte, dentro de los nuevos planes de empleo, todas las medidas necesarias para conseguir una igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en Andalucía.

Cuarto. El Pleno de esta Diputación acuerda instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que, en paralelo al desarrollo de este plan, trabaje en la futura convocatoria de estos planes para los próximos ejercicios.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Titular de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y los distintos portavoces de los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía.

Sexto.- Incorporar las mejoras planteadas por la FAMP, principalmente la relativa a articular las ayudas a los salarios según los convenios municipales.

Séptimo.- La aprobación de forma inmediata de un Programa de Empleo Juvenil con medidas directas y transversales en cada una de las políticas activas de empleo a desarrollar con el objetivo de reducir en un año a la mitad el desempleo juvenil en Andalucía dotado con 250 millones de euros.

Octavo.- La activación de manera urgente de un programa de empleo a través de incentivos directos a empresas, principalmente a Pymes y Autónomos, para la contratación de personas desempleadas con obligación de mantenimiento del empleo al menos durante 2 años.

Noveno.- Mantener el complemento autonómico para los ERTES a trabajadores y trabajadoras con salarios más bajos mientras la situación actual persista.

Décimo.- Publicar de manera urgente la convocatoria de ayudas directas a Pymes y autónomos para el mantenimiento de la actividad empresarial y por ende el empleo impulsado por el Gobierno de España, complementándola con los recursos de los que la Junta de Andalucía dispone para aumentar los sectores beneficiarios y la cuantía de las ayudas.

Undécimo.- Elaborar un Programa de Transición al Empleo, con transferencias a las Entidades Locales, especialmente las menores de 20.000 habitantes para el impulso de proyectos que tengan una incidencia directa en la generación de empleo.

36.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 3522 EN APOYO A LA ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO. (GEX: 2021/19976).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excmá. Diputación de Córdoba, D. Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, expone para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 26 de Mayo de 2021, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

APOYO A LA ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO

La Directiva 1999/70/CE relativa al Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada y la sentencia del TJUE de 19 de marzo de 2020 ordenan a todas las Autoridades de los Estados Miembros adoptar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que garanticen los resultados fijados por la propia Directiva.

Procede indicar que las Administraciones no deben atender necesidades permanentes y duraderas en materia de personal con relaciones laborales temporales. Se hace, preciso, pues una revisión constante y continuada de esta cuestión.

Se hace prioritario cumplir con las obligaciones de la norma UE; y en consecuencia, han de revisarse cada una de las relaciones laborales temporales a fin de buscar la fórmula más óptima, siempre cumpliendo la Ley y Normativa que rijan, para regularizar estas situaciones.

Es necesario establecer medidas adecuadas al objeto de reducir la temporalidad en la Diputación de Córdoba, favoreciendo la transición a la contratación indefinida en el sector público, con las medidas adecuadas en cada caso.

A lo anteriormente mencionado, hay que unir la especial crisis sanitaria por culpa de la COVID-19, en la que estamos afrontando un difícil escenario sanitario y económico por causa de la pandemia; por lo que todos los Grupos han venido a corroborar una vez más que la base para garantizar la prestación de los servicios públicos son sus trabajadores y trabajadoras, como así se puso de manifiesto en la DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A ADOPCIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA LA ESTABILIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, aprobada por unanimidad del Pleno de esta Corporación celebrado el pasado 20 de enero.

Este escenario exige no sólo un apoyo a los trabajadores y trabajadoras que han garantizado el interés general de todos los cordobeses y cordobesas, sino una actitud prudente

que necesariamente pasa por evaluar la situación en el conjunto de las medidas estructurales que deben llevarse a cabo para cumplir compromisos con Europa y aprobar medidas oportunas para responder por la situación creada a nuestros trabajadores y trabajadoras.

Que en relación a esta situación especial, se aprobó por el Gobierno de España; el Real Decreto Ley 23/2020 de 23 de junio, en cuyo artículo 11, relativo a la ampliación de las habilitaciones para la ejecución de las Ofertas de Empleo Público y de los procesos de estabilización de empleo temporal, establece que:

1. Con carácter excepcional, la habilitación temporal para la ejecución de la Oferta de Empleo Público y de los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.16 de la Ley 31/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en el artículo 19.Uno.9 de la Ley 61/2018 de 3 de julio, de PGE para el año 2018, mediante la publicación de las correspondientes convocatorias de procesos selectivos reguladas en el art. 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 51/2015 de 30 de octubre, cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio 2020, se entenderá prorrogada durante el ejercicio 2021.

2. Asimismo, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para aprobar y publicar en los respectivos Diarios Oficiales las Ofertas de Empleo Público que articulen los procesos de estabilización de empleo temporal a los que se refiere el apartado anterior. En los demás extremos estos procesos se atenderán a los requisitos y condiciones establecidos en cada una de las citadas Leyes de Presupuesto, según corresponda.

3. El pasado día 22 de abril en la comparecencia del Ministro de Política Territorial y Función Pública ante la Comisión de Función Pública del Senado se hicieron dos anuncios importantes respecto a la situación de temporalidad en las Administraciones Públicas:

- Por un lado, la reforma del Estatuto Básico del Empleado Público para establecer la obligatoriedad de las Administraciones Públicas de cubrir en un plazo máximo de tres años la plazas ocupadas por personas sin contrato fijo.

- Y, por otro, un nuevo plan de estabilización extraordinaria para los próximos tres años para aquellos empleados que realizan funciones de carácter estructural.4. La Comisión de Coordinación de Empleo Público reunida el día 25 de abril, en la que están presentes todas las Administraciones Públicas de carácter territorial ha iniciado los trabajos de reforma del EBEP, comprometiéndose a presentación de un documento con anterioridad al verano.

4. Del mismo modo, los Sindicatos más representativos están negociando con el Ministerio estas reformas y la articulación de un nuevo y último plan de estabilización que reduzca de forma drástica la temporalidad en las Administraciones Públicas, dando así cumplimiento a la Directiva Europea.

5. En el ámbito judicial se están dictando sentencias en las que se declara como EMPLEADO PÚBLICO FIJO a aquellos funcionarios interinos en abuso de temporalidad, sin embargo esta solución judicial no es la deseable pues atiende únicamente situaciones individuales y no soluciona el problema de fondo de la temporalidad.

A la vista de lo anterior se presentan para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

1. El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba muestra su apoyo a todos los empleados públicos temporales de larga duración de esta Diputación, en el marco de la Directiva

1999/70/CE del Consejo y Acuerdo anexo, y de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia (Sala Segunda) de la Unión Europea de 19 de marzo de 2020.

2. El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba insta al Gobierno de esta Corporación a que, en el caso de que se produjera una modificación del Marco Normativo, tanto a nivel Estatal como Autonómico, se retrotraigan todos los procedimientos hasta adecuarlos a esa nueva normativa. Igualmente, la adecuación temporal de los procesos afectados en las Ofertas de Empleo Público correspondientes, conforme a la legalidad vigente.

3. El Pleno de la Diputación de Córdoba insta al Gobierno de esta Corporación a que, en todo caso, se analicen las vías y procedimientos legales para que pueda establecerse en las fases de Concurso#Oposición que la valoración de méritos de los funcionarios públicos pueda ser previa a la Oposición.

4. El Pleno de la Diputación de Córdoba insta al Gobierno de la Corporación a retrasar la realización de los procesos selectivos de consolidación y estabilización hasta que se haga público el contenido de la modificación legislativa prevista a nivel Estatal, que incluso podría afectar a nuevas plazas no incluidas a día de hoy en la OPE de estabilización / consolidación, que se deberían acompañar en cuanto su realización a las modificaciones legislativas previstas.

5. El desarrollo de los presentes acuerdos se realizarán en el seno de la Mesa de Negociación Colectiva con la Representación Sindical, cumpliéndose en todo caso la legalidad vigente en cuanto a los plazos de ejecución de la OPE, acompañando el desarrollo de los procesos a los cambios normativos que se operen y garantizando en todo caso el cumplimiento del plazo máximo fijado para la realización de las convocatorias, que deberán ultimarse en el último trimestre del ejercicio en curso, todo ello sin perjuicio de las medidas legislativas que pudieran afectarle.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Proposición epigrafiada y, por tanto, adopta los cinco acuerdos que en la misma se contienen.

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

37.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA POR EL QUE SE MODIFICA LA DELEGACIÓN GENÉRICA DE INFRAESTRUCTURAS RURALES. (GEX: 2019/28885).- El Pleno queda enterado del Decreto de la Presidencia nº 3290 de 29 de abril, del siguiente tenor:

DECRETO

Con fecha 4 de diciembre del año 2020 y número de Resolución 7376 el Ilmo. Sr. Presidente, dictó Decreto sobre delegaciones genéricas y especiales en los/as Sres/as Diputados/as, resolviéndose, entre otros extremos, el nombramiento dentro del Área 4 de Asistencia Técnica a los Municipios, del Sr. Diputado D. Manuel Olmo Prieto, como Delegado Genérico de Infraestructuras Rurales.

Habida cuenta que el Sr. Diputado Delegado D. Manuel Olmo Prieto ha solicitado el permiso por paternidad, se hace necesario modificar el régimen de Delegaciones efectuado en el Decreto anteriormente mencionado en lo que se refiere a la Delegación de Infraestructuras Rurales, por lo que a tal efecto y en armonía con lo dispuesto en el art. los arts. 63 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente Decreto vengo en resolver:

Primero: Revocar la delegación efectuada por la Presidencia en el Sr. Diputado D. Manuel Olmo Prieto, como Delegado Genérico de Infraestructuras Rurales, dejando sin efecto el Decreto de fecha 4 de diciembre de 2020 en lo relativo a dicha delegación durante el tiempo en el que se encuentre disfrutando de referido permiso de paternidad.

Segundo: Delegar en el Sr. Diputado Delegado D. Francisco A. Sánchez Gaitán la Delegación de Infraestructuras Rurales, por lo que dicho Diputado ostentará la Delegación Genérica de Presidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social y Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual y de Infraestructuras Rurales, correspondiéndole, por tanto, la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación de todos aquellos

gastos relativos a las materias propias de dicha Delegación de Infraestructuras Rurales y de la Especial de Agricultura, todo ello durante el tiempo en el que se encuentre disfrutando el mencionado permiso de paternidad el Sr. Diputado D. Manuel Olmo Prieto.

Tercero: Del presente Decreto que surtirá efecto desde el día siguiente al de su fecha, deberá darse cuenta al Pleno corporativo a los efectos procedentes, debiendo llevarse a cabo la preceptiva publicación en el B.O.P.·

38.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE LA VICEPRESIDENTA 2ª SOBRE REANUDACIÓN DE ACTOS Y EVENTOS PÚBLICOS TRAS LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA. (GEX: 2020/8887).- El Pleno queda enterado del Decreto de fecha 13 de mayo en curso con n.º 3860 sobre los actos y eventos públicos provinciales tras la finalización del estado de alarma que presenta la siguiente literalidad:

“D E C R E T O

El Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, declaraba el segundo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, prorrogado dicho estado de alarma hasta el 9 de mayo de 2021 mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Con posterioridad al Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se aprobaron por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan las medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 y la Orden de 8 de noviembre de 2020 por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La finalización del estado de alarma el 9 de mayo de 2021, sin embargo, no ha puesto fin a la declaración de emergencia de salud pública realizada por la OMS y de ahí la necesidad de que, en base a la normativa estatal y autonómica referida, la Comunidad Autónoma de Andalucía deba concretar qué medidas preventivas podrá adoptar la autoridad sanitaria ante situaciones de riesgo grave para la salud pública provocadas por la pandemia.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba se dictaron una serie de Decretos e Instrucciones al comienzo de la pandemia y estado de alarma, y señaladamente dos:

-Decreto de 16 de marzo de 2020 con medidas en el ámbito organizativo, de procedimiento, en materia de personal y contratación entre otros.

-Decreto de 11 de marzo de 2020 en el que se adoptaban medidas concretas referidas a diversos ámbitos como suspensión de actos y eventos de carácter público en la sede de la Diputación Provincial y Albergue de Cerro Muriano, sin perjuicio de hacerla extensiva a otros centros o edificios provinciales, priorización de la atención telefónica y telemática, evitando en la medida de lo posible la presencia física de los ciudadanos, posposición de los cursos y actividades formativas de carácter presencial, y se fomentará la formación por medios telemáticos, posposición por el tiempo imprescindible, la celebración de pruebas selectivas, especialmente aquellas de concurrencia masiva, evitación de reuniones de trabajo

La normativa fundamental a la que se ha de atender actualmente es:

- Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

En la actualidad se hace necesario la adaptación de las medidas organizativas internas a la normativa referenciada y nueva situación, tras la finalización de la vigencia del estado de alarma por lo que en virtud de cuanto antecede y teniendo en cuenta la capacidad de autoorganización de esta Corporación, según los preceptos indicados,

RESUELVO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto las suspensiones de actos y eventos contenidas en Decreto 11 de marzo de 2020 en relación con los actos que a continuación se relacionan quedando en la situación que asimismo se indica y en las condiciones que asimismo se expresa:

a) Se reanuda la celebración de actos y eventos de carácter público en la sede de Diputación Provincial y edificios públicos provinciales.

b) Cursos de formación de carácter presencial: se retoman con las singularidades que se indicarán para actividades formativas por las autoridades sanitarias.

c) Pruebas selectivas, de gran concurrencia: se retoman en las condiciones que igualmente se indican en el presente.

Como regla general se deberán observar en su desarrollo, todas y cada una de las condiciones fijadas por las autoridades sanitarias así como normativa que se dicte, y especialmente lo siguiente:

- La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares, promotores u organizadores de cualquier actividad. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

- Según Artículo 6. Ley 2/2021, de 29 de marzo, las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral, en lo que respecta a los centros de trabajo, por parte de los Servicios provinciales correspondientes se deberá:

a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.

b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

c) Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

d) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

e) Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

TERCERO.- En razón de la naturaleza de cada actividad, se deberán seguir las medidas contempladas en la normativa que en cada momento se dicte por la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente las previstas en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, concretamente en lo que respecta:

- Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades, contempladas en el art. 8 de la referida Orden.

- Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público y los previstos para Monumentos, Conjuntos Culturales, Enclaves, Museos, Colecciones Museográficas y Salas de Exposiciones previstas en el art. 9 y 35.2 de la citada Orden

- Medidas de higiene y prevención en el ámbito de la cultura, artículo 32.1 de la Orden.

- Medidas en cines, teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos públicos, previstas en el art. 33.4 de la Orden

- Medidas sanitarias para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos profesionales, artículo 36 del mismo texto normativo.

- Actividades de guía turístico, artículo 39 de la Orden.

- Celebración de exámenes en pruebas selectivas de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Orden

CUARTO.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día de la fecha.”

39.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DEL EJERCICIO 2020. (GEX: 2021/7012).- El Pleno igualmente queda enterado del Decreto de la Presidencia número 2898 por el que se aprueba el expediente de liquidación del Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba correspondiente al ejercicio 2020 y que consta en el expediente.

40.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2020 DE LA DIPUTACIÓN, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES MERCANTILES. (GEX: 2021/14753).- También el Pleno queda enterado del Decreto de la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda, insertado con el número 3116 de fecha 27 de abril del año en curso por el que se aprueba el expediente de liquidación Consolidado del Presupuesto del ejercicio del 2020 y que consta en el expediente

41.- DANDO CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS, DEL MOVIMIENTO Y SITUACIÓN DE TESORERÍA Y SITUACIÓN DE LA DEUDA PRIMER TRIMESTRE 2021. (GEX: 2021/12735).- De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno queda enterado del informe suscrito por el Sr. Interventor con fecha 26 de abril del año en curso, relativo a la información de la ejecución de los Presupuestos, movimiento y situación de Tesorería y situación de la Deuda del primer trimestre del año 2021 que consta en el expediente.

42.- DANDO CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 REFERIDA AL PRIMER TRIMESTRE DE 2021 DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. (GEX 2021/12868).- También conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno queda enterado del informe del Sr. Interventor con fecha 22 de abril del año en curso, sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 referida al primer trimestre de 2021 de la Diputación provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos que consta en el expediente.

43.- DANDO CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA VIVA EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2021. (GEX: 2021/16723).- Finalmente, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno queda enterado igualmente del informe suscrito por el Sr. Interventor con fecha 3 de mayo en curso relativo a la situación de Estabilidad Presupuestaria y nivel de Deuda Viva en el primer trimestre del ejercicio 2021 que consta en el expediente.

44.- DISPOSICIONES, COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- El Pleno queda enterado de las siguientes Disposiciones y Correspondencia Recibida:

DISPOSICIONES

- Ley Orgánica 5/2021, de 22 de abril, de derogación del artículo 315 apartado 3 del Código Penal. (BOE n.º 97 de 23 de abril de 2021)

- Decreto del Presidente 13/2021, de 22 de abril, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2. (BOJA n.º 36 de 22 de abril de 2021)

- Resolución de 22 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan. (BOJA n.º 36 de 22 de abril de 2021)

- Orden de 17 de abril de 2021, por la que se aprueban los estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Córdoba y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. (BOJA n.º 83 de 4 de mayo de 2021)

- Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (BOE n.º 107 de 5 de mayo de 2021)

- Resolución de 4 de mayo de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. (BOE n.º 108 de 6 de mayo de 2021)

- Orden de 5 de mayo de 2021, por la que se actualiza el Anexo del Decreto del Presidente 14/2021, de 28 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2. (BOJA n.º 40 de 5 de mayo de 2021)

- Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan. (BOJA n.º 40 de 5 de mayo de 2021)

- Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía. (BOJA n.º 86 de 7 de mayo de 2021)

- Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a las convocatorias de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional convocados por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA n.º 93 de 18 de mayo de 2021)

- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE n.º 121 de 21 de mayo de 2021)

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

- Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz por el que comunica el cierre de las actuaciones mediadoras con el Ayuntamiento de Doña Mencía y agradece a esta Diputación la aceptación y colaboración en la propuesta de mediación.

- Escrito del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba de fecha 13 de mayo en curso por el que comunica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión extraordinaria del día 5 de mayo en curso, se prestó aprobación al acuerdo relativo a "Proposición del Sr. Alcalde de aprobación del Protocolo General de Actuación Base Logística del Ejército de Tierra a suscribir entre el Ministerio de Defensa, la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento"

45.-RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.- El Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia del 2243 al 3387, correspondientes a los días del 3 al 30 de abril del año 2021, ambos inclusive.

También el Pleno queda enterado de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno el pasado día 27 de abril y 11 de mayo en curso.

46.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- No se informó de ningún asunto en este punto del orden del día.

47.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as Siguietes:

LPD

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las trece horas y cincuenta y ocho minutos de este día, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario, certifico.